

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N



“LA EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO A LAS INSTITUCIONES
DE EDUCACION PRIVADA”

T E S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Irma Espinoza Sánchez

San Juan de Aragón, Edo de Méx.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL IMPUESTO

1.1 EL IMPUESTO EN LA ANTIGUEDAD

1.1.1 EL PERIODO ROMANO

1.1.2 LA EDAD MEDIA

1.1.3 LAS CORTES FRANCESAS

1.1.4 EL PERIODO RENACENTISTA

1.1.5 EL PERIODO LIBERAL

1.2 LA EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO EN MÉXICO

1.2.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO

1.2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

1.2.3 CRITERIO JURISPRUDENCIAL

1.2.4 OPINIÓN DE LOS DOCTRINARIOS

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

1.3.1 CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO

1.3.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

1.4 LA EVOLUCIÓN HACIA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.4.1 LA LEY DEL TIMBRE

1.4.2 LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

1.4.2.1 ELEMENTOS

1.4.2.2 OBJETO.

CAPITULO II

LA EVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 LA EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EUROPA

- 2.1.1 FRANCIA
- 2.1.2 ALEMANIA
- 2.1.3 ITALIA

2.2 LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA PROPUESTA DE ADOCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 2.2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO
- 2.2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y APROBACIÓN
- 2.2.3 TABLA DE ADOCIÓN DEL IMPUESTO

2.3 LA EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LATINOAMERICA

- 2.3.1 BRASIL
- 2.3.2 ECUADOR
- 2.3.3 ARGENTINA
- 2.3.4 TABLA DE ADOCIÓN DEL IMPUESTO

2.4 MODELO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 2.4.1 CONCEPTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 2.4.2 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO
- 2.4.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

2.5 RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

- 2.5.1 SUJETOS
- 2.5.2 OBJETO
- 2.5.3 OBLIGACIONES Y DERECHOS
- 2.5.4 DOCUMENTACIÓN
- 2.5.5 EL TRASLADO

- 2.5.6 DERECHOS
- 2.5.7 ACREDITAMIENTO

2.6 LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS

- 2.6.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 2.6.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
- 2.6.3 INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL
- 2.6.4 GENERALIDADES DE LA EXENCIÓN
- 2.6.5 PREMISAS DE LA EXENCIÓN
- 2.6.6 LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 2.6.7 DEFICIENCIAS DE LA EXENCIÓN
- 2.6.8 LA TASA CERO (0%).

CAPITULO III

LA EDUCACION PRIVADA EN MEXICO

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- 3.1.1 LA ÉPOCA PRECOLONIAL
- 3.1.2 EDUCACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA
- 3.1.3 EL PERIODO DE JUAREZ
- 3.1.4 EL PERIODO REVOLUCIONARIO
- 3.1.5 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917
 - 3.1.5.1 LOS ESPACIOS DE LA INICIATIVA PRIVADA
- 3.1.6 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

3.2 LA NUEVA POLÍTICA EDUCATIVA

- 3.2.1 EL ACUERDO DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA
- 3.2.2 EL DERECHO-OBLIGACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- 3.2.3 LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN
- 3.2.4 LOS ACUERDOS EN MATERIA EDUCATIVA
 - 3.2.4.1 ACUERDO 129
 - 3.2.4.2 ACUERDO 96

3.2.4.3 ACUERDO 98

3.2.4.4 ACUERDO 97

3.3 LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

3.4 LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA EDUCACIÓN

3.4.1 EL COSTO DE LA EDUCACIÓN

3.4.2 LOS INGRESOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN

3.4.3 LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LA EDUCACIÓN

3.4.3.1 LOS INCONVENIENTES DE LA EXENCIÓN

3.4.3.2 INCONVENIENTES A LOS CONSUMIDORES

3.4.3.3 LOS INCONVENIENTES AL ESTADO

3.4.3.4 PROPUESTA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

DESDE LA APARICIÓN DE LOS PRIMEROS GRUPOS HUMANOS SURTIÓ LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN SISTEMA ECONÓMICO CAPAZ DE SOLVENTAR LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA DE SU COMUNIDAD.

CONFORME FUE EVOLUCIONANDO EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, AUMENTANDO LA TASA DE POBLACIÓN Y HACIENDO EL ESTADO COMO ORGANISMO ENCARGADO DE IMPARTIR JUSTICIA, ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; FUE NECESARIA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS LO SUFICIENTEMENTE AMPLIOS PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL IMPUESTO REPRESENTÓ EL MODO IDEAL PARA LA OBTENCIÓN DE ESOS INGRESOS QUE TANTO SE REQUERIAN, SOLO QUE, DESDE SU NACIMIENTO SE CONSIDERARON COMO UN SACRIFICIO PARA LOS CIUDADANOS ENTRE OTRAS RAZONES POR SER SUMAMENTE ELEVADOS Y DEJAR LITERALMENTE EN LA RUINA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL IMPUESTO SE FUE MODIFICANDO HASTA ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACIÓN QUE DEBÍAN CUMPLIR TODOS LOS CIUDADANOS PARA EL BENEFICIO DE SU NACIÓN Y COMO MEDIO PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS

DE ATENCIÓN Y DE SERVICIOS.

LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXENCIÓN TUVO COMO RAZÓN DE SER EL OTORGAR CIERTAS FACILIDADES A SUS BENEFICIARIOS PARA QUE PUDIESEN DESARROLLAR SU INDUSTRIA, COMERCIO O INSTITUCIÓN QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA FAVORECIERA AL GRUPO DE LA POBLACIÓN; PARA DARLE UNA EXISTENCIA JURÍDICA SE CONTEMPLA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, SU LEY REGLAMENTARIA Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS INDICANDO LOS CASOS, RAZONES Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO ASÍ COMO LOS SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO.

LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUYÓ COMO SUJETO DE LA EXENCIÓN A LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTIEREN EDUCACIÓN PRIVADA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLIEREN CON EL REQUISITO DE VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO OFICIAL OTORGADO POR EL GOBIERNO.

EN LA ACTUALIDAD Y EN RAZÓN DE LOS CONSTANTES CAMBIOS QUE SE PRESENTAN A NIVEL MUNDIAL EN LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, ES NECESARIO HACER UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LAS FINANZAS EN MÉXICO ANALIZANDO A TODAS LAS FIGURAS JURÍDICAS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN, Y EN EL CASO DE QUE NO ADECUEN A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD ACTUAL, HACER LAS MODIFICACIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA QUE LA NACIÓN SE ENCUENTRE A LA ALTURA DE LOS DEMÁS PAISES DEL MUNDO.

EL OBJETIVO DEL PRESENTE MATERIAL ES DAR UNA VISIÓN GENERAL DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS, PRIMERO A NIVEL MUNDIAL Y CENTRÁNDOSE DESPUÉS EN EL CASO PARTICULAR DE MÉXICO, PARA OBTENER UN CRITERIO GENERAL DEL ESTADO ECONÓMICO DE LA NACIÓN Y PORQUE NO DECIRLO, ATREVERSE Y PROPONER UNA REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SUPRIMIENDO DEL NUMERAL 15 LA EXENCIÓN CON EL QUE LA ACTUALIDAD GOZAN LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; LA RAZÓN QUE MOTIVA ESTA PROPUESTA ES SIMPLEMENTE SANEAR LA ECONOMÍA NACIONAL EL GASTO DE LOS PADRES DE FAMILIA Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON EL ESTADO.

LA TRAYECTORIA EDUCATIVA DE NUESTRO PAÍS Y LOS CAMBIOS PRESENTADOS EN LA SOCIEDAD PARECEN DEMOSTRAR QUE LA PROPUESTA EN CUESTIÓN TIENE MUCHOS ELEMENTOS PARA PROSPERAR, PUES ANTE TODO SIGUE EL CAMINO DE LA JUSTICIA, LA LEGALIDAD Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA DEL BIEN COMÚN, SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR.

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL IMPUESTO.

1.1 EL IMPUESTO EN LA ANTIGUEDAD.

PARA TENER UNA VISIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE CONTRIBUCIONES EN MÉXICO, ES REQUISITO INDISPENSABLE REHENTARSE Y CONOCER EL DESARROLLO QUE HA TENIDO EL TRIBUTO A LO LARGO DE LA HISTORIA, Y SI BIEN, NINGÚN DOCTRINARIO SE HA PUESTO DE ACUERDO EN CUANTO A SEÑALAR UN PERIODO PRECISO EN EL CUAL NACE LA INQUIETUD DEL HOMBRE POR ORGANIZAR UN SISTEMA ECONÓMICO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES; ES INEGABLE QUE EL COMERCIO Y LA NAVEGACIÓN COMO ACTIVIDADES FUERON SUMAMENTE LUCRATIVAS, PERMITIÉNDOLE AL HOMBRE OBTENER LA RIQUEZA SUFICIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y DE MANERA INDIRECTA BENEFICIANDO AL ESTADO ENRIQUECIÉNDOLO; EN TANTO A LOS GOBERNANTES CORRESPONDIÓ CREAR OBRAS TENDIENTES A LOGRAR EL ENGRANDECIMIENTO Y PODERÍO POLÍTICO CON RESPECTO A LAS DEMÁS NACIONES.

1.1.1 EL PERIODO ROMANO.

EL PODERÍO POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE MANTUVO EL ESTADO ROMANO DURANTE MUCHOS SIGLOS ANTE EL RESTO DE LAS NACIONES DE LA EUROPA OCCIDENTAL, PUEDE DECIRSE QUE FUE GRACIAS A

SU COMPLEJO Y ELABORADO SISTEMA JURÍDICO SUSTENTADO POR UN AMPLIO CUERPO DE LEYES QUE REGULABAN CASÍ EN SU TOTALIDAD TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CON RESPECTO AL ESTADO.

EN LA ÉPOCA REPÚBLICANA EL SISTEMA FINANCIERO ESTUVO BASADO EN LOS BIENES PÚBLICOS, EN LA QUE EL IMPUESTO ERA CONSIDERADO COMO UN DEBER PÚBLICO CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO, YA QUE LOS INGRESOS DEL ESTADO ERAN EXPLOTADOS DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE ARRENDAMIENTO. SIN EMBARGO, CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE LE FUE DANDO MAYOR IMPORTANCIA A LOS IMPUESTOS COMO FUENTE DE RIQUEZA ESTATAL ESTABLECIÉNDOSE IMPUESTOS DE DOS TIPOS: DIRECTOS COMO EL TERRITORIAL (QUE PAGABAN LOS HABITANTES DE LAS CIUDADES POR LA POSESIÓN DEL SUELO); Y EL PERSONAL (COMO LO ERA EL PAGADO POR LOS PROPIETARIOS DE LAS MERCANCIAS QUE CRUZABAN CIERTOS LUGARES Y POR LA TRANSMISIÓN DE HERENCIAS).

EL FISCO DEL CESAR SE ENCARGÓ DE INCREMENTAR SUS INGRESOS A COSTA DEL ERARIO, PESE A QUE DESAPARECIÓ LA MAYOR PARTE DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS QUE EXISTÍAN; EN TANTO QUE DIOCESIANO DIVIDIÓ TODO EL IMPERIO EN UNIDADES IMPOSITIVAS ATENDIENDO AL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PATRIMONIAL DE CADA CONTRIBUYENTE, AL CAPITAL MOBILIARIO, A LAS CLASES DE CULTIVO, NÚMERO DE ESCLAVOS, COLONOS, ANIMALES, ETC.

PESE AL COMPLEJO Y ELABORADO SISTEMA ECONÓMICO CON EL QUE CONTABA EL ESTADO ROMANO QUE LE PERMITIÓ DURANTE MUCHOS AÑOS MANTENERSE A LA CABEZA SOCIAL, MILITAR Y ECONÓMICA DEL PESTO DE LAS DEMAS NACIONES, LA INJUSTA REPARTICIÓN DE LA RIQUEZA LLEVO A ROMA A UN DESQUEBRAJAMIENTO POLÍTICO, UN DESMEMBRAMIENTO DE SUS PROVINCIAS Y UNA SÚBDITA CAIDA DE SU ECONOMÍA.

1.1.2 LA EDAD MEDIA

CUANDO CARLO MAGNO CEDE LA CORONA IMPERIAL A SU HIJO LUIS "EL PIADOSO" EN EL SIGLO V, SE ENCUENTRA CON UNA ECONOMÍA QUE SOLAMENTE PRODUCIA LO NECESARIO PARA EL USO Y CONSUMO DE SUS HABITANTES, Y CUYA ÚNICA SOLUCIÓN POSIBLE ERA ESTABLECER UNA VERDADERA ORGANIZACIÓN FINANCIERA QUE LE PERMITIERA HACER FRENTE A SUS MAS APREMIAENTES NECESIDADES Y CONTAR CON UN SISTEMA ECONÓMICO INOVADOR, COSA QUE NO FUE POSIBLE DADO QUE LA HACIENDA ERA UNA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL IMPERIO ROMANO DEL QUE SOLAMENTE MODIFICARON UNAS RECAUDACIONES Y DESAPARECIERON OTRAS.

EL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO CORRESPONDIÓ DE MANERA ABSOLUTA AL REY QUIEN ERA EL ADMINISTRADOR SUPREMO DE LA HACIENDA Y EL ÚNICO FACULTADO PARA ESTABLECER TODO TIPO DE IMPUESTOS TENIENDO PODER ADEMÁS PARA EXIGIR A LOS SIERVOS

O LIBRES UN DOMINIO ABSOLUTO; SOMETIDOS A LA POTESTAD DEL SEÑOR Y SUJETOS A UNA SERIE DE GRAVAMENES QUE DEBIAN PAGAR EN ESPECIE O POR UNIDAD FISCAL POR CADA CASA, FAMILIA O HOGAR EXTENDIENDOSE INCLUSO POR LA POSESIÓN DE UNA YUNTA DE BUEYES, EL PAGO DE UNA RENTA POR EL DISFRUTE DE LA TIERRA CULTIVADA, EL PAGO DE DEPECHOS POR EL APROVECHAMIENTO QUE SE HICIERE DE BOSQUES, MONTES, PIOS, MINAS, CANTERAS, ETC; SIN OLVIDAR QUE LOS MOLINOS Y HORNOS AL SER PARTE DEL MONOPOLIO DEL REY Y SER DE USO FORZOSO PARA LOS SIERVOS DEBIA PAGARSE PARA SER UTILIZADOS.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SIERVOS TAMBIÉN SE EXTENDÍAN A LAS DE CARÁCTER PERSONAL EN LAS QUE SE DEBIA CONTRIBUIR CON EL TRABAJO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y PUENTES, CASTILLOS Y FORTALEZAS, PRESTAR SERVICIOS DE MENSAJERIA Y REALIZAR FAENAS AGRÍCOLAS DE TIPO EXTRAORDINARIO QUE ERAN FIJADAS POR EL REY UNA VEZ AL AÑO.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS SUJETOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, ESTOS FORMABAN UNA "CASTA PRIVILEGIADA" PUES LA RECAUDACIÓN SE LLEVABA A CABO POR MEDIOS COERCITIVOS E INHUMANOS QUE SE TRADUCIAN EN EL TERROR DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE CUYAS ACCIONES NUNCA ERAN RESPONSABLES Y SI EN CAMBIO PREMIADOS POR SU LABOR DE RECAUDACIÓN DADO QUE LOS IMPUESTOS ERAN CONSIDERADOS COMO UN SACRIFICIO QUE TODOS LOS HABITANTES DEBIAN REALIZAR SIN

OPONER RESISTENCIA, PUES EN CASO DE NO HACERLO SE LES CASTI--
GABA SEVERAMENTE INCLUSO CON SUS PROPIAS VIDAS.

1.1.3 LAS CORTES FRANCESAS

AL IR ADQUIRIENDO MAYORES DIMENSIONES LOS FEUDOS, SE --
REQUIERE ORGANIZAR UN NUEVO SISTEMA CONOCIDO COMO "BURGOS" -
EN LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y MERCANTIL COPRES-
PONDÍA A LOS MUNICIPIOS , LOS CUALES CONTABAN CON CIERTA AU--
TONOMÍA CON RESPECTO AL ESTADO AUN PARA EL ESTABLECIMIENTO -
DE LOS IMPUESTOS.

EN ESTE PERIODO SOBRESALEN LAS GRANDES DESIGUALDADES DE
UNOS CIUDADANOS CON RESPECTO A OTROS YA QUE LOS COMERCIANTES
DETENTABAN UNA GRAN PARTE DE LA RIQUEZA AUNADOS A LOS PRIVI-
LEGIOS DE LA EXENCIÓN POR LA QUE NO SE VEÍAN SUJETOS AL PAGO
DE IMPUESTO ALGUNO; EN TANTO PARA EL GRUESO DE LA POBLACIÓN
"PLEBEYOS" LA CARGA IMPOSITIVA ERA DEMASIADO SEVERA Y SUS -
DEUDAS TANTAS QUE POCOS DE ELLOS SE ENCONTRABAN VENDIDOS ANTE
SU PATRÓN; LO ANTERIOR SIN CONTAR QUE SU PARTICIPACIÓN PO-
LÍTICA ERA NULA EN CUALQUIER DETERMINACIÓN QUE TOMARÁ EL REY.

LA FORMACIÓN DE LAS CORTES TUVO COMO FINALIDAD DAR UN
MARGEN DE LEGALIDAD A LA ACTUACIÓN DEL REY, AUNQUE LOS --
ESPACIOS ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN SOLO SE LES DABAN A LOS

BURGUESES QUIENES NO APORTABAN NADA EN BENEFICIO PARA EL ESTADO LLANO, Y SOLO PARTICIPABAN CUANDO VEIAN AFECTADOS SUS INTERESES DE MANERA DIRECTA.

DURANTE EL REINADO DE JUAN I "JUAN SIN TIERRA" EL PUEBLO TUVO UN ENFRENTAMIENTO DIRECTO CON SU SOBERANO EN EL QUE LE PEDIAN QUE DE ESE MOMENTO EN ADELANTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO, DEBIA EXISTIR EL APOYO DEL PUEBLO, PUES EN CASO DE NO SER ASI, EL REY SERIA DESCONOCIDO POR EL PUEBLO Y EN CASO DE QUE EL SOBERANO SE OPUSIERA SERIA COMBATIDO POR MEDIO DE LAS ARMAS, POR TAL RAZÓN EL 25 DE JUNIO DE 1215 SE FIRMA LA CARTA MAGNA EN LA QUE CON RESPECTO AL TRIBUTO ESTABLECE QUE: "...DE HOY PARA SIEMPRE EL SOBERANO RESPETARÁ LAS LIBERTADES DE SUS SUDITOS Y NO CREARÁ IMPUESTOS, SIN PREVILO ACUERDO ENTRE EL REY Y LOS PARES INGLESES, CONDES Y BARONES PORQUE ESTOS HAN ENCONTRADO APOYO EN EL PUEBLO INGLÉS...".

LAS CORTES DERIVAMENTE INTEGRADAS POR EL ESTADO LLANO O TERCER ESTADO, JUNTO CON LOS NOBLES Y LOS ECLESIASTICOS SE ENCARGARON ENTONCES DE IMPONER TRIBUTOS O DE MODIFICARLOS, SIENDO ESTO UN ACTO DE TOTAL SOBERANÍA, INCLUSO CON EL TIEMPO LA APROBACIÓN DE Ciertas NORMAS SE CONSIDERARÁ COMO LEYES OBLIGATORIAS PARA TODO EL REINO.

1.1.4 EL PERIODO RENACENTISTA

LAS CORTES YA PLENAMENTE ESTABLECIDAS SE ENCARGABAN ADemás DE LEGALIZAR LAS CARGAS IMPOSITIVAS DE POPULAR REFORMAS A LOS GASTOS PÚBLICOS, EXAMINAR LAS CUENTAS QUE JUSTIFICABAN LOS SERVICIOS, ATENDER LOS ABUSOS COMETIDOS POR LOS ARRENDADORES, EN FIN UN NUEVO ORDEN FINANCIERO DEBIDAMENTE INTEGRADO.

ESOS ANTECEDENTES FUERÓN DE GRAN UTILIDAD PARA LAS CORTES DEL SIGLO XV, QUE HACIENDO ESTUDIOS DE LA ECONOMÍA DE SU REINO CONCLUYERÓN QUE LAS CLASES DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA SE ENCONTRABAN GRANDEMENTE OPRIMIDAS DADO QUE TENIAN QUE SOPORTAR UN TRIBUTO EXCESIVO PARA SUFPAGAR LAS FINANZAS, EN TANTO QUE LOS SEÑORES FEUDALES GOZABAN DE INNUMERABLES MERCEDES Y PRIVILEGIOS, POR LO CUAL DECIDIERÓN QUE ESTOS ÚLTIMOS DEBIAN SER LLAMADOS A CONTRIBUIR.

PARA EL SIGLO XVI EL ABSOLUTISMO DEL REY RECAE Y SE INTIENDE UN NUEVO ESTADO SOBERANO CUYA ACTIVIDAD ABARCARIA ADemás DEL ASPECTO POLÍTICO, EL MARCO FINANCIERO Y FISCAL; CLARO QUE PARA QUE DICHA SOBERANIA SE PRESENTARA TUVO QUE SER CONQUISTADA POR EL PODER DE LAS ARMAS, EN LA QUE EL PUEBLO FRANCÉS FUE EL PRIMER ESTADO EN PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

1.1.5 EL ESTADO LIBERAL.

EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA FUE UN EJEMPLO PARA LAS DEMÁS NACIONES EN LA CONQUISTA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA QUE SERÍAN CAPACES DE PROTEGER DESDE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD, SEGURIDAD Y PROPIEDAD HASTA LA CERTEZA ECONÓMICA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TAL ES EL CASO QUE LA "DECLARACIÓN DE DEPECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO" DADA A CO- NOCER EL 26 DE AGOSTO DE 1789 ESTABLECÍA EN SUS ARTÍCULOS 13 Y 14 LO REFERENTE AL PAGO DE IMPUESTOS, CUANDO SEÑALA QUE :

"...PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA Y PARA LOS GAS- TOS DE ADMINISTRACIÓN, UNA CONTRIBUCIÓN COMÚN ES INDISPENSA- BLE; ELLA DEBE SER IGUALMENTE REPARTIDA ENTRE TODOS LOS CIU- DADANOS, EN RAZÓN A SUS FACULTADES..." Y "...LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO DE CONSTATAR POR SÍ MISMOS Y POR SUS REPRESENTANTES LA NECESIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA, DE CONSENTIR- LA LIBREMENTE..."

ESTA DECLARACIÓN MARCA EL INICIO DE UNA NUEVA ÉTAPA EN MATERIA FISCAL PUES APARTIR DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, LA LEGALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPUESTOS Y LA CONCIENCIA DE LA CIUDADANÍA EN CONTEMPLAR A LOS IMPUESTOS COMO UNA MEDIDA SANA PARA LA ECONOMÍA NACIONAL. DEJAN DE SER POR VEZ PRIMERA UN "SACRIFICIO", Y SE CONVIERTEN EN UNA OBLIGACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, DE

SUS INSTITUCIONES Y DE LOS MISMOS GOBERNADOS

SENTADAS LAS BASES DE UNA NUEVA POLÍTICA FISCAL VARIOS PAÍSES EUROPEOS Y ENTRE ELLOS ESPAÑA, TOMAN LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA ESTABLECER SU NUEVO ORDEN FISCAL A GRADO TAL DE QUEDAR INCLUIDO A NIVEL CONSTITUCIONAL, PUES PARA 1812 LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ SEÑALÓ EN SUS ARTICULOS 8, 339 Y 340 QUE: "TODO ESPAÑOL SIN DISTINCIÓN ALGUNA ESTA OBLIGADO A CONTRIBUIR EN PROPORCIÓN A SUS HABERES PARA EL GASTO DEL ESTADO..." Y "...DICHAS CONTRIBUCIONES SE PARTIRÁN ENTRE TODOS LOS ESPAÑOLES CON PROPORCIÓN A SUS FACULTADES Y SERÁN PROPORCIONALES A LOS GASTOS QUE DECRETEN LAS CORTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO EN TODOS SUS RAMOS...".

EL PENSAMIENTO LIBERAL DEL "LAISSEZ FAIRE LAISSEZ PASSER" VINO A REVOLUCIONAR NUEVAMENTE TODA LA ESTRUCTURA ECONÓMICA PREVALECIENTE HASTA ESE ENTONCES, EN LA CUAL LAS CLASES MÁS PODEROSAS DE LAS NACIONES DETERMINABAN QUE EN SUS MANOS LA ECONOMÍA IBA A TENER UN MEJOR DESENVOLVIMIENTO Y QUE SOLO ERA NECESARIO QUE EL ESTADO LAS DEJARÁ ACTUAR LIBREMENTE SIN INTERVENIR EN LO ABSOLUTO SI ES QUE SE QUERÍA CONTAR CON UN SUPERAVIT; DE ESTA MANERA LA RIQUEZA QUEDÓ CONCENTRADA EN LAS MANOS DE UNOS CUANTOS Y LAS DESIGUALDADES SE HICIERÓN MÁS ORVIAS CON RESPECTO A LOS PARTICULARES.

LAS CONSECUENCIAS FUERÓN UNA HACIENDA CADA VEZ MÁS -

POBRE SIN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN, CREAR UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA, OTORGAR LOS SERVICIOS DE SALUD, ETC; A ESTE RESPECTO LOS TEÓRICOS DE LA ÉPOCA SEÑALARON QUE EL MEJOR IMPUESTO QUE PODÍA HABER EBA AQUEL QUE NO EXISTÍA Y QUE LA IGUALDAD ANTE EL MISMO SE CONFIGURARA COMO UNA IGUALDAD MATEMÁTICA.

PARA QUE EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA LA ECONOMÍA QUEDARÁ NUEVAMENTE SANEADA FUE REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA POBLACIÓN PARTICIPARÁ DE MANERA ACTIVA Y EXPUSIERE SUS INCONFORMIDADES, LA OPCIÓN FUE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, QUE DIO PAUTA PARA QUE EL ESTADO DE UNA MANERA IMPOSITIVA TOMARÁ LAS RIENDAS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA E INSTRUMENTARÁ UNA SERIE DE MEDIDAS URGENTES PARA SALIR DEL BACHE EN QUE SE ENCONTRABA, UN COMPLEJO Y BASTO SISTEMA DE LEYES SIRVIÓ PARA AMPARAR A LAS CLASES MAS DESFAVORECIDAS, DAR UN TRATO IGUALITARIO A PRODUCTORES, EMPRESARIOS, AGRICULTORES Y CIUDADANOS EN GENERAL Y ASI DESARROLLAR NUEVAS FUENTES DE RIQUEZA.

1.2 LA EVOLUCION DEL IMPUESTO EN MEXICO

1.2.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO

DESDE SUS MÁS ANTIGUAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CA LOS PUEBLOS MESOAMERICANOS CONTARAN CON UN SISTEMA TRIBUTARIO CON CARACTERÍSTICAS MUY ESPECIALES CON RESPECTO A LAS DEL RESTO DEL MUNDO, EN LA QUE EL TRIBUTO EXIGIDO A LOS PUEBLOS SOMETIDOS Y A SUS CIUDADANOS SE ENCONTRABA PERFECTAMENTE ESTABLECIDO ATENDIENDO A SU SITUACIÓN FINANCIERA, -- SUS CASTAS, SUS POSESIONES, ETC; PARA LO CUAL SE BASABAN EN LIBROS EN LOS QUE SE ASENTABAN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN MATERIA DE IMPUESTOS, ASI COMO EL DESTINO QUE SE LES DABÍA A ÉSTOS PARA EL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

PRUEBA DE LO ANTERIOR SE ENCUENTRA EN QUE LOS CALPIXQUIS (RECAUDADORES) SE ENCARGARON DE ESTABLECER LOS TRIBUTOS, ASI COMO SENALAR LOS LUGARES EN LOS QUE SE ALMACENABA Y CONCENTRABA LA RIQUEZA CONOCIDOS COMO "CALPIXCALLI".

LOS IMPUESTOS QUE EXISTIAN EN MEXICO-TENOCHTILAN ERAN LOS DE CARÁCTER EXTERNO; QUI PARA QUE LOS PUEBLOS QUE SE SOMETIAN SIN Oponer RESISTENCIA, PERDÍAN SU AUTONOMÍA POLÍTICA INTERNA, QUEDANDO ÚNICAMENTE OBLIGADOS AL PAGO DE TRIBUTOS; EN TANTO QUE PARA LOS PUEBLOS QUE ERAN VENCIDOS EN BATALLA O QUE Oponían RESISTENCIA, PERDÍAN SU AUTONOMÍA Y SE LES OBLIGABA A PAGAR EL TRIBUTO AL PUEBLO CONQUISTADOR, SIENDO ESTE DE TRES MANERAS:

- EN ESPECIE, - CONSISTENTE EN MERCANCIAS QUE EXISTIAN O SE PRODUCIAN EN SU REGIÓN.

- PAGO DE SERVICIOS.- EN EL QUE LAS PERSONAS DE LOS PUEBLOS SOMETIDOS PRESTABAN TRABAJOS DE LABRANZA, PÚBLICOS, DOMÉSTICOS, ETC.

- PAGO EN PERSONAS.- SE PROPORCIONABAN ESCLAVOS PARA LA GUERRA, PARA SACRIFICIOS RELIGIOSOS, ETC.

EN TANTO LAS PERCEPCIONES QUE TENÍAN POR LAS PROVINCIAS INTERNAS SE PÁGAN EN ESPECIE (SEMILLAS DE MAYOR COMERCIALIZACIÓN, PIEDRAS PRECIOSAS, PLUMAS, ETC), O PAGO EN SERVICIOS, ES DECIR, TRABAJO FÍSICO PARA EL SERVICIO PÚBLICO, RELIGIOSO O MILITAR.

CABE DESTACAR QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO DE ESA ÉPOCA ERA COLECTIVO, DADO QUE SE CUBRÍA POR DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES COMO LO ERA EL DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES Y LA DE AGRICULTORES POR BARRIO.

CUANDO LLEGARON LOS PRIMEROS CONQUISTADORES A LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA, TRAEN CONSIGO UNA NUEVA IDEOLOGÍA EN MATERIA DE RELIGIÓN, DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA E INCLUSIVE EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN; LA CONQUISTA FUE MUY DOLOROSA PARA LOS PUEBLOS CONQUISTADOS QUE FUERON SOMETIDOS POR MEDIO DE LAS ARMAS Y OBLIGADOS A OBEDECER LAS LEYES Y GOBERNANTES, SIRVIÉNDOLE ADEMÁS COMO UNA IMPORTANTE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA METROPOLÍ.

LA TRIBUTACIÓN EN TIEMPO DE LA CONQUISTA REPRESENTÓ -- PARA LOS INDÍGENAS UN DETERIORO EN SU ECONOMÍA YA QUE LOS -- PAGOS QUE DEBÍAN OTORGAR A LOS CONQUISTADORES SE EFECTUABAN POR MEDIO DE SERVICIOS PERSONALES, PAGOS EN ESPECIE O CON -- MONEDA QUE PARA EL EFECTO YA HABÍAN INTRODUCIDO LOS ESPAÑOLES; LOS PAGOS SE DEBÍAN DE REALIZAR ANUALMENTE CUYO VALOR ERA LO EQUIVALENTE A UN PESO EN CUALQUIER TIPO DE BIENES -- MAS SIEETE PEALES DE MAIZ.

COMO YA SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD LA REGULACIÓN JURÍDICA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES SE EN-- CONTARON ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESPAÑOLAS EN -- LAS QUE SEÑALABA QUE EL ORGANO ENCARGADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS LO SERIA LA CONTADURIA GENERAL DE TRIBUTOS, LA -- CUAL FUE SUSTITUIDA AÑOS MAS TARDE POR LA CONTADURIA GENERAL DE RETASAS QUE DEPENDIA DIRECTAMENTE DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REAL HACIENDA DE LA METROPOLÍ ESPAÑOLA.

EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1757 A 1786 REPRESENTÓ EN MATERIA DE TRIBUTOS UN SACRIFICIO MUY GRANDE POR LOS INDÍGENAS DADO QUE SUS CONTRIBUCIONES DEBÍAN SER LAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SUSTENIO DE LOS MINISTROS DE DOCTRINA, ORNAMENTOS AL CULTO DIVINO, PRESTACIONES A caciques, A LOS GOBERNADORES, LOS ALCALDES Y DEMAS OFICIALES; Y LOS -- NECESARIOS PARA SERVIR A LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS Y --

OBRAS PÚBLICAS; TODA ESTA SERIE DE CARGAS FUERON ORIGINANDO UN DESCONTENTO EN TODA LA POBLACIÓN, SIENDO UNA RAZÓN - IMPORTANTE PARA QUE SE GESTARÁ EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA.

VARIOS SON LOS PERSONAJES QUE LUCHAN POR LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD DE TODOS LOS INDÍGENAS DE MANOS DE LOS PODEROSOS ESPAÑOLES, ENTRE ELLOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA - PRESENTA EN EL AÑO DE 1810 UN BANDO PARA LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, EL CUAL CONTIENE UNA SERIE DE MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRIBUTOS AL SEÑALAR QUE:

"...NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS DE LAS CASTAS DE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN QUE LLEVA CONSIGO EJECUTORIA DE ENVILECIMIENTO EN LAS MISMAS CARTAS DE PAGO DEL TRIBUTO QUE SE EXIGIA NO LO PAGUEN EN LO SUCESIVO, QUEDANDO EXENTOS DE UNA RECOMENDACIÓN TAN NOCIVA AL RECOMENDABLE VASALLO..." (1).

AL PASO DADO POR HIDALGO SE VE EN JOSÉ MARÍA MORELOS - QUIEN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813 EN UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SE HACE CARGO DE DAR AL CONGRESO DE ANAHUAC, UN DOCUMENTO DE TRABAJO CON 25 PUNTOS CONOCIDO COMO "LOS SENTI-

1 Zarate, Julio. México a través de los siglos. Ed Cumbre S.A. México 1972. Tomo III, Pág 72.

MIENTOS DE LA NACIÓN" EN CUYO ARTÍCULO 22 SEÑALA: "...QUE SE quite LA INFINIDAD DE TRIBUTOS, DERECHOS E IMPOSICIONES QUE NOS AGORIAN Y QUE SE señale A CADA INDIVIDUO UN CINCO-- POR CIENTO DE SUS GANANCIAS U OTRA CARGA IGUALMENTE LIGERA, QUE NO OPRIMA TANTO, COMO EL ALCABALA, EL ESTANCO, EL TRIBUTO U OTROS..." (2).

LE SIGUE UNA SERIE DE REGLAMENTACIONES Y LEGISLACIONES DADAS POR CADA JEFE SUPREMO CON EL QUE CONTO LA NACIÓN MEXICANA, CADA UNO DE ELLOS TRATO DE SEGUIR UNA TRAYECTORIA UNIFORME EN MATERIA ECONOMICA AUNQUE EN ALGUNAS OCASIONES-- EXISTIA FRANCAS OPOSICIONES ENTRE UN SISTEMA IMPOSITIVO Y OTRO.

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN POR SU PARTE PRETENDIÓ - REGULAR A NIVEL CONSTITUCIONAL LA OBLIGATORIEDAD DEL IMPUESTO AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 36 Y 41 LO RELATIVO AL PAGO DE IMPUESTOS, CUANDO SEÑALABA QUE: "...LAS CONTRIBUCIONES PÚBLICAS NO SON EXTORSIONES DE LA SOCIEDAD..." POR LO QUE "...ES OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO CONTRIBUIR PRONTAMENTE A LOS GASTOS PÚBLICOS..." ; CON LA FORTURA DADA POR ESTA CONSTITUCIÓN SE PRETENDIÓ ORIENTAR LA POLÍTICA FISCAL QUE EN ESE PERIODO HISTÓRICO ESTABA FUERA DE CONTROL.

2 Morelos y Pavón, José Ma. Autográfos.- Impreso en la Secretaría de Gobernación. México 1918, penúltima página.

EN EL AÑO DE 1834 CON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA SE PRESENTA UN PERIODO DÍFICIL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE EN ARAS DE TENER UNA NACIÓN PICA A LA ALTURA DE LOS ESTADOS EUROPEOS, SE DECRETA UNA SERIE DE IMPUESTOS LO SUFICIENTEMENTE ELEVADOS Y EN MUCHAS OCASIONES RIDICULOS, QUE LOGRARÁN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL GOBIERNO PARA CREAR OBRAS DE EMPELECIAMIENTO PARA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. ENTRE LOS NUEVOS IMPUESTOS QUE SE DECRETARON SE SEÑALA EL PAGO DE UN REAL POR CADA PUERTA QUE HUBIERA EN UNA CASA, AL IGUAL QUE EL PAGO DE CUATRO CENTAVOS POR VENTANA, DOS PESOS MENSUALES POR CABALLO, ETC.

PARA ESTABLECER UNA LEGALIDAD Y UNA IGUALDAD EN LA IMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE LAS CUALES SEÑALABAN EN SU ARTÍCULO 3° FRACCIÓN SEGUNDA LA "...OBLIGACIÓN DEL MEXICANO A COOPERAR A LOS GASTOS DEL ESTADO, CON LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES...".

UNA COMISIÓN INTEGRADA POR PONCIANO ARRIAGA, MARIANO YAÑEZ Y LEÓN GUZMAN SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 36 QUE "ES OBLIGACIÓN DE TODO MEXICANO, DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL HONOR, LOS DERECHOS Y JUSTOS INTERESES DE LA PATRIA Y CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS ASI DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO

EN QUE RESIDA DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE --
DISPONGAN LAS LEYES...".

UNA VEZ QUE DICHO PROYECTO SE DISCUTE Y POR MODIFICA-
CIÓN SUGERIDA POR EL DIPUTADO CONSTITUYENTE ESPIRIDIÓN MO-
RENO, SE SUSTITUYE LA EXPRESIÓN "JUSTOS INTERESES DE LA PA-
TRIA"; LA COMISIÓN DE ESTILO DESPUSO REDACTAR DOS FRACCIONES
PARA QUEDAR DEFINITIVAMENTE COMO ARTICULO 31, CON LA APPRO-
BACIÓN POR UNANIMIDAD DE 76 VOTOS EL 6 DE AGOSTO DE 1856.

PESE A LOS ESFUERZOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ---
QUE POR MEDIO DE UNA PERFECTA ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA SE
LOGRARA MANTENER EN MÉXICO UN ESTADO DE DERECHO, NO ES PO-
SIBLE DADA LA INESTABILIDAD POLÍTICA DEL PAÍS, UNA PRUEBA DE
ELLO SE OBSERVA DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HABS--
BURGO EN LA QUE SUS COLABORADORES EUROPEOS AL DESCONOCER EL
PAÍS Y SUS CARENCIAS, INVENTAN UNA SERIE DE IMPUESTOS AUN
MAS ARBITRARIOS QUE LOS DE SANTA ANNA, AUMENTANDO CON ELLO
LA DESCONFIANZA Y LA POBRIZA.

OTRO ACONTECIMIENTO DE TRASCENDENCIA PARA LA VIDA DEL -
PAÍS LO REPRESENTA LA ASUNCIÓN DE PORFIRIO DÍAZ, QUIEN EN -
MATERIA FISCAL MANTIENE EL SISTEMA IMPOSITIVO VIGENTE DESDE
ESE TIEMPO, ADEMÁS DE ADICIONAR EL IMPUESTO DEL TIMBRE Y EL
DE HERENCIAS Y LEGADOS.

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 VUELVE A CREAR DESESTABILIDAD EN EL PAÍS, HASTA QUE ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA VENUSTIANO CARRANZA QUIEN PRESENTA ANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE, UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EN EL AÑO DE 1916, EN CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALABA:

"EL GOBIERNO DE LA REVOLUCIÓN TUVO QUE DICTAR NUMEROSAS LEYES O DISPOSICIONES EN EL RAMO DE LA HACIENDA ENCAMINADAS, UNAS, A LA OBTENCIÓN DE FONDOS PARA SOSTENER LA CAMPANA CONTRA LA USURPACIÓN Y OTRAS, - QUE FORMABAN LA MAYORÍA, ACURPIR LAS NECESIDADES DE LA HACIENDA PÚBLICA MEDIANTE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS NECESARIOS. [ESTE CONJUNTO DE DISPOSICIONES LEGALES HA SERVIDO DE BASE, HASTA AHORA, PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS RENTÍSTICOS ACTUALES, ASÍ COMO ANTECEDENTE PARA LA PREPARACIÓN DE LAS NUEVAS -- LEYES DE INGRESOS PARA EL FPARIO FEDERAL. AHORA --- BIEN, EL FUNCIONAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, NO PUEDE NI DEBE -- POR SU NATURALEZA Y SUS FINES, PARALIZARSE O INTER-RUMPIRSE UN SOLO MOMENTO, SIN GRAVÍSIMO PERJUICIO DE TODAS LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA -- VIDA MISMA DEL ESTADO..." (3).

3 Memorias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Talleres de impresión de estampillas y valores. México. 16 de abril de 1917, Tomo II, página 9.

1.2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO VINO A TERMINAR DE GOLPE--
 CON UNA SERIE DE DESIGUALDADES QUE SE PRESENTABAN EN TODOS--
 LOS NUCLEOS DE LA SOCIEDAD; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RECOGE
 TODAS LAS INQUIETUDES DEL PUEBLO Y TRAZA LAS ESTRATEGIAS DE
 SOLUCIÓN MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LOS ORGANOS--
 ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y EL OTORGAMIENT--
 TO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA QUE TODOS LOS SU-
 JETOS LAS CONOZCAN Y LAS DISPUTEN, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZ-
 CAN SUS LINEAMIENTOS CON LAS LIMITACIONES PROPIAS PENSADAS
 PARA LA MEJOR CONVIVENCIA DE TODOS LOS CIUDADANOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 CONSERVÓ EN SUS MIS--
 MOS TERMINOS LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTI-
 TUCIÓN DE 1857 EN CUYA TRAYECTORIA SE ESTABLECIA EL PRIN-
 CIPIO DE JUSTICIA IMPOSITIVA DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD;
 LA ÚNICA MODIFICACIÓN FUE LA DE FORMAR PARTE DE LA FRACCIÓN
 IV DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA:

ES OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO: " CONTRIBUIR PARA LOS GAS-
 TOS PÚBLICOS, ASI COMO DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ES-
 TADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIO-
 NAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES '.

LOS ORDENAMIENTOS DADOS POR LA CONSTITUCIÓN NO SOLO REGULAN LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE LA ACTUACIÓN QUE REALIZAN LOS ENTEs PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (PODER JUDICIAL), LOS ENCARGADOS DE LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS (PODER LEGISLATIVO) Y DE LOS QUE TIENEN LA FACULTAD DE VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES (PODER EJECUTIVO); POR TAL RAZÓN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIEREN DE MANERA ESPECÍFICA A CADA UNO DE ESOS PODERES; SOLO QUE POR CARÁCTER PRÁCTICO ME REFERIRE AL PODER LEGISLATIVO EN LO QUE ATANE EN MATERIA DE IMPUESTOS.

EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO, LE CORRESPONDE REALIZARLO AL CONGRESO DE LA UNIÓN; EN TANTO LA FRACCIÓN XXIX DEL MISMO NUMERAL SEÑALA EL TIPO DE CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER ORDINARIO COMO LO SON POR:

- 1) COMERCIO EXTERIOR
- 2) APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
- 3) INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE SEGURO
- 4) SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS POR LA FEDERACIÓN.

EN TANTO CON EL CARÁCTER DE ESPECIAL SE ESTABLECIERON:

- A) ENERGÍA ELÉCTRICA
- B) PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE TABACO LABRADO
- C) GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
- D) AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN
- E) EXPLOTACIÓN FORESTAL
- F) PRODUCTOS Y CONSUMOS DE CERVEZA

UNA VEZ DETERMINADOS LOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR, EL SEGUNDO PASE ES CONSULTAR LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS, QUE EN BASE A SUS ATRIBUTOS DE GENERALIDAD Y ABSTRACCIÓN DAPAN A CONOCER LOS HIPÓTESIS NORMATIVAS-- QUE COMPRENDEN, LAS ATRIBUCIONES CON QUE SE CUENTAN, LOS -- PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE ESTABLECEN Y LOS SUJEIOS-- QUE REGULA, ETC; PARA QUE DE ESTA MANERA EL CIUDADANO CONOZ-- CA CUALES SON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LA CONDUCTA JU-- RÍDICA QUE REALICE, ASI COMO TAMBIÉN LAS SANCIONES A LAS-- QUE SE HARA ACREFEDOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

EN MATERIA FISCAL LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE CUALES SON LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EN BASE A LOS CONCEPTOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE AUTOMÓVILES
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; ENTRE
OTROS, LO ANTERIOR CITADO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY DE IN-
GRESOS.

UN ASPECTO MUY IMPORTANTE EN LA LEGISLACIÓN FISCAL FUE LA APARICIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 1936 SUFRIENDO SUBSECUENTES MODIFICACIONES HASTA QUEDAR DE MANERA DEFINITIVA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE DESDE EL 1° DE ENERO DE 1939, SUBSTITUIDO POR EL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1966 DE CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE DESPRENDE SU CARÁCTER SUPLETORIO CON RESPECTO A LAS DEMAS NORMAS FISCALES CUANDO ESTABLECE: "...NO TUVIERÉ UNA CATEGORÍA SUPERIOR CON RESPECTO A LAS DEMAS LEYES DE LA MATERIA Y QUE SOLO EN DEFECTO DE DISPOSICIONES DE LEYES FISCALES SE APLIQUE DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO Y EL DERECHO COMÚN...", SU OBJETIVO SERÍA PUES "...DEFINIR Y DAR REGLAS RELATIVAS AL CONJUNTO DE TRIBUTOS PARA LOGRAR UNA UNIFORMIDAD DE CRITERIOS...".

EN SU MOMENTO EL CÓDIGO EN MENCIÓN CUMPLIÓ CABALMENTE CON SU OBJETIVO PARA EL QUE FUE CREADO, PERO CON LA APARICIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA DESAPARICIÓN DE VARIAS LEYES FISCALES Y EL PERFECCIONAMIENTO DE OTRAS; ES ARROGADO --

POR UN NUEVO CÓDIGO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE --
1983 Y QUE ES EL QUE ACTUALMENTE NOS PIGE.

EL CÓDIGO FISCAL ESTABLECE LAS FORMAS DE CONTRIBUCIÓN -
QUE EXISTEN, AL EFECTO EL ARTÍCULO 2° ESTABLECE QUE:

LOS IMPUESTOS SON "CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY
QUE DEBEN PAGAR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE EN--
CUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE HECHO... Y QUE --
SEAN DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, -
III Y IV...(4).

POR LO QUE RESPECTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE
LAS CONTRIBUCIONES, SON AQUELLOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO -
1° DEL CÓDIGO FISCAL:

"LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTAN OBLIGADAS A -
CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS CONFORME A LAS LE--
YES FISCALES RESPECTIVAS, LAS DISPOSICIONES DE ESTE --
CÓDIGO SE APLICAN EN SU DEFECTO..." Y "...LAS PERSO--
NAS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NO ESTEN OBLIGA--
DOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ÚNICAMENTE TENDRÁN O--
TRAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN EN FORMA EXPRESA -
LAS PROPIAS LEYES".

4. Otros tipos de contribución son los derechos, las apar--
taciones de seguridad social y las contribuciones de mejoras.

UNA VEZ QUE LAS LEGISLACIONES HAN MARCADO LOS PRESU-
PUESTOS BÁSICOS DEL IMPUESTO COMO LO SON:

- 1.- LA OBLIGATORIEDAD DE TODOS LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS
- 2.- LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS ORGANOS PARA ESTABLECER - LOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES PARA DESTINARLOS A LA HACIENDA FEDERAL.
- 3.- LA SEGURIDAD JURÍDICA CON LA QUE CUENTA EL SUJETO PARA SABER CON PRECISIÓN DENTRO DE QUE HIPÓTESIS NORMATIVA - RECAE SU CONDUCTA.

EL SIGUIENTE PASO SERA HACERSE EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO CON -- RESPECTO AL ESTADO, EN EL CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSI-- EN LA ADOPCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE ENCARGARA DE DIFIMIR TALES DEFII-- CIENCIAS DE LA LEY POR MEDIO DE SUS CRITERIOS.

1.2.3 CRITERIO JURISPRUDENCIAL

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO ORGA-- NO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL ES EL ENCARGADO DE EMITIR --

"...SE CONSIGNA LA UNIVERSALIDAD DEL IMPUESTO PARA ASEGURAR LA IGUALDAD OBLIGANDO A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS -

EN LO REFERENTE A LA OBLIGATORIEDAD DEL IMPUESTO:

INFORME 1969, SALA AUXILIAR, PAG. 52.

" EL ESTADO ES EL UNICO TITULAR DE LA SOBERANIA FISCAL ACREEDOR POR AUTONOMASIA, DEL IMPUESTO, AL TRAVES DEL PAGO DE UNA PRESTACION INCONDICIONADA... LA SOBERANIA TIENE UN LIMITE, CUANDO SEÑALA QUE "...PARA QUE EL IMPUESTO NO SEA UN ACTO INDEBITO, NI ESTE SUJETO A ARBITRARIEDADES, ES INDISPENSABLE QUE SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO..."

EN MATERIA DE IMPUESTOS, SE HA EXPRESADO:
POR LO QUE RESPECTA A LA SOBERANIA FISCAL DEL ESTADO -

LOS ORGANOS ENCARGADOS DE ESTABLECERLO, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE SOBERANIA, IGUALDAD, OBLIGATORIEDAD, ETC.
ELEMENTOS PARA UNA VERDADERA RELACION JURIDICO-FISCAL, ESTABLECIENDO LAS FINALIDADES QUE EL IMPUESTO DEBE CUBRIR, LOS UNA SERIE DE JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE TRIBUTACION, ES-

QUE EL ESTADO REQUIERA PARA SUS FUNCIONES..."

INFORME 1969 SALA AUXILIAR, PÁG 52.

EL IMPUESTO COMO MEDIDA ECONÓMICA ESTABLECE:

"...QUE SI MAYOR ES SU POTENCIAL ECONÓMICO DEL CONTRIBUYENTE, MAYOR TENDRÁ QUE SER EL IMPUESTO, AUNQUE, INVARIABLEMENTE, EN PROPORCIÓN A UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA PERSONAL O REAL...", PORQUE DE TALES RESULTADOS "...DEBERÁN REPERCUTIR EN LA NECESIDAD DE UNA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA NACIONAL; EN EL QUEHACER DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO ECONÓMICO CONSTANTE DEL PAÍS; EN LA ESTABILIDAD DE SU MONEDA Y EN EL MEJOR EMPLEO DE SUS MIEMBROS, ÚNICA FORMA DE LOGRAR, PARA ÉSTOS UN MEJOR EQUILIBRIO SOCIAL Y UN BIENESTAR ECONÓMICO..."

INFORME 1969 SALA AUXILIAR, PÁG 52.

LA FUENTE DE IMPOSICIÓN SERÁ:

"...EL CONJUNTO DE BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE Y DE LOS PROVENIENTES DE LOS PRODUCTOS DE RENDIMIENTO DE CAPITAL, DEL TRABAJO O DE LA UNIÓN DE LA RELACIÓN DE UNO Y DE OTRO..."

INFORME 1969 SALA AUXILIAR, PÁG 45.

LA PROPORCIONALIDAD DE LOS IMPUESTOS:

"... PARA SER JUSTA, SE FUNDARÁ EN PRIMER TÉRMINO, EN EL INGRESO DEL CONTRIBUYENTE, PUNTO DE PARTIDA PARA AQUILATAR SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y PODER SIGNIFICARSE QUE SI SE OBTIENE MAYORES INGRESOS, MAS ALTO TENDRÁ QUE SER EL IMPUESTO QUE LLEGARÁ A SATISFACERSE, CORRESPONDIENDO AL LEGISLADOR Y A SU OBRA INMEDIATA, ESTO ES, LA LEY FIJARÁ ESA PROPORCIÓN...".

INFORME 1969, SALA AUXILIAR.

EN CUANTO A LA TEORIA DE LA PROPORCIONALIDAD SEÑALA:

"... ESTA APOYADA EN EL PRINCIPIO DE QUE TODOS DEBEN -- CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, PERO AL MISMO TIEMPO, EN EL SUPUESTO DE QUE LA APORTACIÓN ES EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES, ES DECIR, A LO QUE MODERNAMENTE LA DOCTRINA REGISTRA COMO CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL DEUDOR FISCAL..." DESCONOCIÉNDOSE ASÍ QUE "... EL IMPUESTO SEA UN SACRIFICIO TAL Y COMO LO SOSTUVO LA TEORIA ECONOMICA DEL SIGLO XVII Y GRAN PARTE DEL SIGLO XVIII...".

INFORME SALA AUXILIAR.

1.2.4 OPINION DE LOS DOCTRINARIOS.

LAS OPINIONES QUE LOS DOCTRINARIOS TIENEN CON RESPECTO AL IMPUESTO SON LAS SIGUIENTES:

A.D GIANNINI CONSIDERA QUE LOS IMPUESTOS SON: "LA PRESTACIÓN PECUNIARIA QUE EL ESTADO U OTRO ENTE PÚBLICO TIENE -- DEPECHO DE EXIGIR EN VIRTUD DE SU POTESTAD DE IMPERIO ORIGINAL O DERIVADA, EN LOS CASOS, EN LA MEDIDA Y EL MODO ESTABLECIDO POR LA LEY CON EL FIN DE CONSEGUIR UNA ENTRADA..." ().

PARA HÉCTOR VILLEGAS ES EL "TRIBUTO EXIGIDO POR EL ESTADO A QUIENES SE HAYAN EN SITUACIONES CONSIDERADAS POR LA LEY COMO HECHOS IMPONIBLES, SIENDO ESTOS HECHOS IMPONIBLES TODA ACTIVIDAD ESTATAL RELATIVA AL OBLIGADO" ().

FINALMENTE PARA LANZIANO WASHINGTON EL IMPUESTO ES: "...LA PRESTACIÓN OBLIGATORIA EN DINERO A LOS ENTES PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE FINES PÚBLICOS INDISTINTOS Y GENERALES POR PARTE DE QUIENES POSEEN UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, DETERMINADA DE VARIOS MODOS..." ().

Gianinni, A.D. Instituciones de derecho tributario.

Villegas, Héctor. Curso de Finanzas, Segunda Edición Editorial de Palma. Argentina 1975.

Romero Santii. Principii de diritto administrativo. Pág. 53. Citado por Lanziano Washington. Teoría General de la Exención Tributaria. Editorial de Palma, Argentina 1979.

EN BASE A LO OBSERVADO EN LAS DEFINICIONES DOCTRINA--
RIAS, JURISPRUDENCIALES Y LEGALES SE PUEDEN DESPRENDER QUE --
COMO ELEMENTOS "SINE QUA NON" DEL IMPUESTO SE ENCUENTRA LA --
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, DADO QUE ES UN PRESUPUESTO LEGITI--
MADOR Y DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE QUE NO PUEDE DEJAR DE EXIS--
TIR UN TRIBUTO AHÍ DONDE EXISTA UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA
ELEVADA.

DEBE SABERSE QUE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA NO ES SOLA--
MENTE CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE EXCEDENTE EN EL PATRIMONIO
DE UN SUJETO, SINO QUE SEPA AQUELLA POTENCIA ECONÓMICA QUE
SE CONSIDERE IDÓNEA PARA PODER CONCURRIR A LOS GASTOS PÚBLI--
COS, Y QUE LE PERMITA AL SUJETO CONTAR CON UN "SALDO" A SU
FAVOR QUE LE PERMITA VIVIR DE MANERA HOLGADA Y SATISFACER --
LAS NECESIDADES ELEMENTALES DE VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, VES--
TIDO Y DIVERSIONES DIGNAS.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TAMBIÉN MARCADO POR LA CONS--
TITUCIÓN Y LA JURISPRUDENCIA CONSIDERA QUE AL CIMENTARSE EN
CRITERIOS DE JUSTICIA PREVALECIENTES EN UN TIEMPO Y LUGAR DE--
TERMINADO SE TOMAPAN POR IGUALES, LAS SITUACIONES QUE MANI--
FIESTEN UNA MISMA CANTIDAD DE RIQUEZA; PERO SI ADEMÁS ÉSTA
DEMUESIRA ASPECTOS DE RELEVANCIA PARA LA SOCIEDAD APOYANDO
OBJETIVOS DE DEMANDA SOCIAL (COMO PUEDE SER EL CASO DE LA --

EXENCIÓN TUTELADA CONSTITUCIONALMENTE), DICHS HECHOS SE DEBERÁN TRATAR DESIGUALMENTE.

LO CUAL SIGNIFICA QUE SI EL ESTADO OBSERVA QUE UN SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE IMPUESTOS REALIZA UNA ACTIVIDAD QUE LE PERMITE OBTENER UNOS INGRESOS MUY ALTOS Y QUE POR TAL MOTIVO CUENTA CON UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA ELEVADA, EL ESTADO DE MANERA DISCRECIONAL PODRÁ OTORGARLE UN BENEFICIO COMO PUEDE SER LA EXENCIÓN, SI COMPROBAREMOS QUE LAS FUNCIONES QUE REALIZA SON DE NOTORIO INTERES PARA LA SOCIEDAD Y SU ECONOMÍA.

1.3 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO.

LOS IMPUESTOS DEBEN ESTAR FUNDAMENTADOS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE SEÑALE EL TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE APLICACIÓN; SEÑALÁNDOSE TODOS SUS ELEMENTOS COMO :LOS SUJETOS INTEGRANTES DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA; EL OBJETO; BASE; TARIFA, ETC; QUE PERMITAN ESTABLECER LA LEGALIDAD Y JUSTICIA QUE DEBE IMPERAR EN TODO SISTEMA LEGAL.

EL HECHO GENERADOR.- ES EL ELEMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE POSIBLE PONER EN FUNCIONAMIENTO LA ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA; INTEGRANDO TODAS LAS CONDICIONES LEGALES

NECESARIAS PARA QUE HAZCA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

1.3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS:

LOS IMPUESTOS SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS DE DOS TIPOS
IMPUESTOS DIRECTOS E IMPUESTOS INDIRECTOS.

LOS IMPUESTOS DIRECTOS.- SON AQUELLOS QUE ENTRAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE Y POR EL CUAL EL LEGISLADOR SE PROPONE ALCANZARLOS INMEDIATAMENTE, SUPRIMIENDO TODO INTERMEDIARISMO; SE ENCARGAN DE GRAVAR LA ADQUISICIÓN DE UNA RENTA Y EVENTUALMENTE UN CAPITAL; COMO EJEMPLOS SE PUEDE ENCONTRAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ, ENTRE OTROS.

LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA SON AMPLIAS, ENCONTRÁNDOSE QUE TIENEN CIERTA FIJEZA EN ÉPOCAS DE CRISIS, HACEN POSIBLE LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA FISCAL Y LE ASEGURAN AL ESTADO UNA RENTA CIERTA Y CONOCIDA.

ENTRE LAS DESVENTAJAS SE ENCUENTRA LA POCA PRODUCTIVIDAD QUE TIENEN, LA SENSIBILIDAD QUE CAUSA A LOS CONTRIBUYENTES, SU POCA ELASTICIDAD Y SU POSIBLE ARBITRARIEDAD.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS.- SON AQUELLOS QUE SALEN DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NE-

CESIDADES, GRAVANDO EL GASTO; SU PERCEPCIÓN POR PARTE DEL ESTADO ES OCASIONAL Y SUPEREDITADA A LA REALIZACIÓN DE UN -- HECHO, DE UN ACTO O DE UN CAMBIO AISLADO ACCIDENTAL.

LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA ES SU AMYOR PRODUCTIVIDAD; LA POPULARIDAD CON QUE CUENTA LE PERMITE INCREMENTAR SU RENDIMIENTO GRAVANDO A TODO UN SECTOR DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE SERLES POCO SUSCEPTIBLES PORQUE SU GRAVAMAN SE DISMINUTA BAJO EL PRECIO DE LAS COSAS Y SE PAGA EN PORCIONES PEQUEÑAS.

DESVENTAJAS, ENTRE ELLAS SE ENCUENTRA EL QUE NO TIENE MUCHA FIJEZA, LOS GASTOS PARA SU PERCEPCIÓN SON MUY ELEVADOS DADO QUE LA HACIENDA NECESITA CONTAR CON SUFICIENTE --- PERSONAL CAPACITADO PARA REALIZAR LA RECAUDACIÓN Y EVITAR LA EVASIÓN, PRODUCIENDO COMO CONSECUENCIA MUCHAS MOLESTIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES.

1.3.2 ELEMENTOS

PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

SUJETO.- DEBIENDO SER UN SUJETO ACTIVO Y UN SUJETO PA-

SIVO; EL PRIMERO DE ELLOS ES LA FEDERACIÓN, ESTADO Y DE --
 MANERA LIMITADA Y SUBORDINADA EL MUNICIPIO, QUE TIENE CO--
 MO DERECHO-OBLIGACIÓN LA DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS, LA -
 PRÁCTICA DE VISITAS, EL CORRO DE TRIBUTOS, LA ABSTENCIÓN DE
 REALIZAR CIEPTOS TRÁMITES O DE OTORGAR PERMISOS.

EN TANTO EL SUJETO PÁSIVO, ES LA PERSONA QUE LEGALMEN--
 TE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO; CONSISTIENDO
 SUS OBLIGACIONES DE HACER: PRESENTAR LIBROS, LLEVAR AVISOS
 ETC; LAS OBLIGACIONES DE NO HACER: NO PROPORCIONAR DATOS --
 FALSOS, NO ALTERAR O DESTRUIR CORDONES, ENVOLTURAS, SELLOS,
 ETC; Y LAS OBLIGACIONES DE TOLERAR: PERMITIR VISITAS DE INS-
 PECCIÓN, REVISIÓN DE LIBROS Y/O LOCALES, ETC.

OBJETO.- ES LA SITUACIÓN SEÑALADA POR LA LEY COMO UN--
 HECHO GENERADOR DEL GRAVAMEN (COMO PUEDE SER UNA COSA MUE--
 BLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO, ETC); POR ESTA CIR--
 CUNSTANCIA UN SUJETO SE VERÁ OBLIGADO A PAGAR DETERMINADO -
 TRIBUTO.

FUENTE.- ES EL LUGAR DE DONDE PROVENDRAN LAS CANTIDA--
 DES NECESARIAS PARA PAGAR EL IMPUESTO, INTEGRANDOSE POR EL -
 CONJUNTO DE BIENES Y RIQUEZAS (CAPITAL Y/O TRABAJO) DE UNA
 PERSONA FÍSICA O MORAL.

BASE.- ES LA CUANTÍA SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO, OBTENIÉNDOSE DE RESTAR EL INGRESO TOTAL DEL CONTRIBUYENTE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS A CADA UNA DE LAS LEYES IMPOSITIVAS.

UNIDAD.- ES LA CANTIDAD DELIMITADA POR PESO, MEDIDA, NÚMERO, ETC; A LA QUE SE FIJA UNA CANTIDAD QUE DEBERÁ AGREGARSE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA SEÑALAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE DEL PAGO, A LA CUAL SE DEBERÁ AGREGAR CONCEPTOS POR DERECHOS, VIATICOS, GASTOS, REEMBOLSOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES, ENTRE OTROS.

TASA.- ES LA PERCEPCIÓN OBTENIDA POR UNIDAD TRIBUTARIA QUE REPRESENTA EL VALOR GRAVABLE EN DINERO O ESPECIE SIMBOLIZADO EN PORCENTAJE.

LOS ELEMENTOS MENCIONADOS NOS DAN LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR PARA DISTINGUIR UN IMPUESTO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA FIGURA ECONÓMICA; BASTE SEÑALAR QUE ALGUNOS TIPOS DE IMPUESTOS SE ENCONTRARON INTEGRADOS CON TODOS LOS ELEMENTOS MENCIONADOS, EN TANTO, OTROS TAL VEZ CUENTEN CON ALGUNO DE ELLOS; LO QUE SI ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN ENCONTRARA EN EL ORDENAMIENTO RESPECTIVO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR.

1.4 LA EVOLUCION HACIA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO, LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO NOS DAN LAS BASES GENERALES DE COMO SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN EN MÉXICO; LO CUAL ES DE VITAL IMPORTANCIA SI SE PRETENDE ADENTRARSE AL ESTUDIO DE UN TIPO DE IMPUESTO CON CARACTERÍSTICAS MUY SINGULARES COMO LO ES EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ESTUDIO DEL PRESENTE TEMA.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SE VERA EN SU OPORTUNIDAD HA REPRESENTADO UN AVANCE EN EL SISTEMA DE IMPOSICIÓN INDIRECTA, YA QUE HA VENIDO A ELIMINAR LOS EFECTOS ACUMULATIVOS DEL VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ANTES DE LA ADOPCIÓN DE ESTE IMPUESTO DAÑABA EN FORMA GRAVE LA ECONOMÍA NACIONAL DEL ESTADO Y SUS HABITANTES.

1.4.1 LA LEY DEL TIMBRE.

ANTES DE ADENTRARSE AL ESTUDIO DE LA LEY DEL TIMBRE ES NECESARIO PROFUNDIR UN POCO EN SU ANTECEDENTE QUE ES LA DEL "PAPEL SELLADO" CUYO ORIGEN ES EMINENTEMENTE EUROPEO.

EL PAPEL SELLADO ES DECRETADO POR VEZ PRIMERA EN MADRID, ESPAÑA EN EL AÑO DE 1638 BAJO EL REINADO DE FELIPE IV QUE EN LA CÉDULA REAL DE REINHOS DE INDIAS, LIBRO VIII, TITULO XXIII ESTABLECIA:

" ORDENAMOS Y MANDAMOS QUE EN TODOS, Y CADA CUALQUIER PARTE DE NUESTRAS INDIAS OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO DESCUBIERTAS Y QUE SE DESCUBRIEREN, NO SE PUEDE HACER, NI ESCRIBIR ESCRITURA, NI INSTRUMENTO PÚBLICO, NI OTROS DESPACHOS (QUE POR LO MENOS SE DECLAREN EN ESTA LEY) SI NO FUERE EN PAPEL SELLADO, CON UNO DE CUATRO SELLOS, QUE PARA ELLOS HEMOS MANDADO A HACER... ESTE NUEVO REQUISITO DE SELLO ES SUSTANCIAL, SIN ELLO NO PODRÁN TENER EFECTO, NI VALOR ALGUNO (LOS DOCUMENTOS), Y DESDE AHORA LOS IRRITAMOS Y ANULAMOS, PARA QUE EN NINGÚN TIEMPO TENGAN FE..." (8).

EL IMPUESTO AL PAPEL SELLADO SE MANTIENE DURANTE MUCHOS AÑOS COMO LA FUENTE PRINCIPAL DE INGRESOS PARA EL ERARIO -- FEDERAL, AGREGANDOSE PARA 1823 SU REGLAMENTO QUE AL EFECTO -- SEÑALABA LA OBLIGATORIEDAD DEL IMPUESTO PARA CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE REDACTARÁ, HACIENDOSE EXTENSIVA ESA OBLIGACIÓN AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (ARTÍCULO 101).

SIN EMBARGO EL DEVENIR DE FONDOS PARA EL FISCO NO SE HIZO ESPERAR DEDIDO AL AUGE DE FALSIFICADORES QUE SE ENCARGABAN DE IMPRIMIR SELLOS FALSOS, POR TAL RAZÓN EL ESTADO INSTRUMENTO UNOS TALLERES DE IMPRESIÓN Y CREÓ UN DEPARTAMENTO ESPECIAL

8 Paredes, Julian de. Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Tomo III, pág 107.

LIZADO PARA IMPRIMIR SELLOS CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS EN LA MATERIA.

BENITO JUAREZ ESTABLECE PARA 1871 UNA NUEVA LEY DENOMINADA "LEY DEL TIMBRE", LA CUAL SE ENCARGABA DE IMPONER UN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARAN LOS PARTICULARES CONSISTENTE EN QUE MEDIANTE EL USO DE TIMBRES COLOCADOS EN LOS DOCUMENTOS CIVILES ERAN POSTERIORMENTE CANCELADOS, ENTANTO SU VALOR VARIABA DE ACUERDO AL MONTO DE LA OPERACIÓN REALIZADA.

LA LEY DEL TIMBRE FUE RECHAZADA POR LA POBLACIÓN DEBIDO A QUE CUANDO ESTABLECE JUAREZ SU CREACIÓN SE ENCUENTRA TODAVÍA VIGENTE EL PAPEL SELLADO, ANTE ESTA SITUACIÓN PIDE AL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA QUE EXPIDA UN DOCUMENTO LLAMADO "EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO Y ESTABLECIMIENTO DEL TIMBRE" EL CUAL COMENZÓ A REGIR A PARTIR DE 1875.

POPFIRIO DIAZ DICIA EN "PLAN DE TUXTEPEC" EL CUAL PRETENDE ELIMINAR EL IMPUESTO DEL TIMBRE POR CONSIDERARLO ABSURDO, AUNQUE LO QUE REALMENTE HIZO FUE PERFECCIONARLO -- GRAVANDO LAS MEDICINAS Y 100 ARTICULOS MÁS, EL CORRO DEL -- IMPUESTO SE HACIA POR ABELANTADO Y PROHIBIA A TODO ESTADO DE LA REPÚBLICA ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO.

LA REUNIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN EL AÑO DE 1917 POR VOZ DEL ESTADO DE SONORA PROPONE UNA INICIATIVA PARA DEROGAR LA LEY DEL TIMBRE A LA CUAL DENOMINARON "LA LEY DEL TIGRE"; PERO COMO ESTE IMPUESTO ERA AMPLIAMENTE FAVORABLE PARA LA NACIÓN, ES RECHAZADA LA PROPUESTA, EN CAMBIO SE ELIMINAN GRANDES PENGLONES DEL IMPUESTO.

ENTRE 1931 Y 1947 SE INCORPORA POR MUY POCO TIEMPO EL IMPUESTO A LA COMPRA VENTA CIVIL Y MERCANTIL, PERO DEBIDO A LOS GRANDES PROBLEMAS DE CONCURRENCIA IMPOSITIVA QUE SE PRESENTARON SE DEROGA EN SU ASPECTO MERCANTIL EN 1947, LA RAZÓN ERA QUE POR CAUSA DE LA CADA VEZ MAS VARIADA ACTIVIDAD REALIZADA POR LOS PARTICULARES FRENTE AL ESTADO, HACIA CADA VEZ MÁS DÍFICIL UNA VERDADERA RECAUDACIÓN ALTAMENTE LUCRATIVA.

A LA LARGA EL IMPUESTO A LA LEY DEL TIMBRE RESULTÓ SER INCONVENIENTE PUES REPRESENTABA UN AUMENTO DE LA CARGA FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, EL NACIMIENTO DE NUMEROSAS OBLIGACIONES SECUNDARIAS QUE AUMENTABAN LOS COSTOS Y LOS NIVELES DE LOS PRECIOS, Y EL CONSTANTE PROBLEMA DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA; POR LO QUE LA TERCERA CONVENCION NACIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROPUSO LA CREACIÓN DE UN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL CONSUMO LOCAL SIMILAR AL QUE PAGABAN LOS COMERCIANTES CONOCIDOS COMO ---

IMPUESTO A LA RENTA FEDERAL".

1.4.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROPONE SE DEROGUE LA LEY DEL TIMBRE Y QUE SE SUSTITUYA POR UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA DE LOS MÁS AVANZADOS, COMO LO ERA EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, LA MEDIDA FUE ADOPTADA EN 1947 EN LA CONVENCION NACIONAL DE CAJAS DE COMERCIO QUE FUE ORGANIZADA POR LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO.

SU ENTRADA EN VIGOR FUE EN 1948 Y SU MECANICA CONSISTIA EN OPERAR CON UNA SERIE DE TASAS MÁS BAJAS Y PROPORCIONALES, EN LA QUE EL IMPUESTO SE ELEVABA A MEDIDA QUE EL CICLO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION ERA MAYOR, DE ESTA MANERA EL IMPUESTO REPERCUTIA EN MAYOR ESCALA EN EL GRUESO DE LA POBLACION Y CONSIGUIENTEMENTE AUMENTABA LA RECAUDACION.

1.4.2.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES SEÑALA EN SU ARTÍCULO 10 QUE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO ERAN: "... LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HABITUALMENTE OBTIENE UN INGRESO POR MOTIVO DE OPERACIONES GRAVADAS POR ESTA LEY, REALIZADAS O QUE SURTAN SUS EFECTOS EN TERRITORIO NACIONAL..."

1.4.2. EL OBJETO DEL IMPUESTO LO COMPRENDIAN

- I.- ENAJENACIÓN DE BIENES
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES
- III.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- IV.- COMISIONES O MEDIACIONES MERCANTILES
- V.- VENTA CON RESERVA DE DOMINIO

ENTRE LAS TASAS EXISTENTES SE ENCONTRABAN:

- 4% TASA GENERAL
- 5% POR LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES POPULARES
- 7% A RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- 10% POR AUTOMÓVILES COMPACTOS, APARATOS FOTOGRÁFICOS Y PORCELANAS
- 15% POR AUTOMOVILES GRANDES, CABARETES, CANTINAS, BARES, ETC
- 30% PARA AUTOMOVILES DE GRAN LUJO, PRENDAS DE VESTIR, ETC.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES EXENTAS COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES DES-

TACAN:

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA O MERCADOS PÚBLICOS CUYO ACTIVO EN MERCANCIAS FUERE MENOR A 20 MIL PESOS.

ENAJENACIÓN HIELO

ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS TENDONES, ESTANQUILLOS Y MISCELÁNEAS

TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS DISTINTAS A LA TERRESTRE QUE REQUIERE CONCESIÓN O PERMISO FEDERAL

LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, DE BENEFICIENCIA Y LOS DE ENSEÑANZA PÚBLICA O PRIVADA RECONOCIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, ENTRE OTROS.

ESTE IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SIN EMBARGO, NO REPRESENTÓ LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE ESPERABAN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DADO QUE SU CONTROL FUE MUY DIFÍCIL, PUES AL NO HABER UNA VERDADERA VINCULACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES ERA FRECUENTE LA EVASIÓN DE IMPUESTOS.

PARA LOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO REPRESENTABA GRANDES DESVENTAJAS DADO QUE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL TENER QUE PASAR POR MAS ÉTAPAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AUMENTABAN DE MANERA NOTABLE AL GRADO QUE SE PAGABA UN PRECIO MAYOR AL VERDADERO COSTO DEL BIEN O SERVICIO; EN TANTO PARA LOS CONSUMIDORES DE BIENES Suntuosos

AUNQUE LAS TASAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ERAN MUCHO MAYORES, EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN ERA MAS CORTO; LO CUAL AL-- DAR UNA CARGA FISCAL MAS LIGERA BENEFICIARA A LAS CLASES - SOCIALES CON MAYOR PODER ADQUISITIVO.

TODAS LAS DEFICIENCIAS QUE AL TRANCURSO DEL TIEMPO DEMOSTRO EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES HIZO REFLEXIONAR A AMPLIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN INCLUYENDOSE DENTRO DE ELLOS A ECONOMISTAS, ADMINISTRADORES Y CONTRIBUYENTES EN GENERAL, SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN NUEVO TIPO DE IMPUESTO QUE ELIMINARÁ POR COMPLETO EL EFECIO ACUMULATIVO Y PERMITIERA AL ESTADO LA OBTENCIÓN DE AMPLIAS CONTRIBUCIONES POR PARTE DE TODOS LOS INDIVIDUOS; EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABA GESTANDOSE EN VARIOS PAISES DE EUROPA Y REFLEJARA UNA SITUACIÓN INMEJORABLE CON RESPECTO A LOS ANTERIORES SISTEMAS DE IMPOSICIÓN; RAZÓN POR LA CUAL MÉXICO-- SE AVOCO A REALIZAR ESTUDIOS PARA SU POSIBLE ADOPCIÓN.

CAPITULO II
LA EVOLUCION DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

2.1 LA EVOLUCION DEL I.V.A EN EUROPA

2.1.1 FRANCIA

LA TRAYECTORIA QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS SUFRIO TODA EUROPA SE REMONTA A MUCHOS SIGLOS ATRAS, EN LA QUE POR RAZONES DE IMPOSICIONES ARBITRARIAS DE TRIBUTOS POR VARIOS REYES SE PRODUJÓ ENTRE LA POBLACIÓN DESCONTENTOS QUE INCLUSO DESENCADENARON EN GUERRAS QUE COSTARON LA VIDA A MUCHOS HOMBRES, PERO QUE SE LOGRÓ UNA CONDICIÓN MAS JUSTA Y LEGAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

FRANCIA FUE LA PRIMERA NACIÓN DONDE SE GESTO UN GOBIERNO ARMADO ENCAUZADO A LA OBTENCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DE CARÁCTER ESTATAL.

EN MATERIA DE IMPUESTOS YA PARA 1920 FRANCIA CONTABA CON UNO DE LOS IMPUESTOS DENOMINADOS EN "CASCADA" CARACTERIZADOS POR TENER UN AUMENTO GRADUAL EN EL COSTO DE LOS BIENES O SERVICIOS AL PASAR DE UNA ÉTAPA A OTRA EN LOS DISTINTOS CICLOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EN LOS QUE SU-

APLICACIÓN SE OTORGABA AL TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE PRODUCIAN EN FRANCIA.

PARA 1926 SE SUSTITUYE ESE IMPUESTO POR UNO DENOMINADO "IMPUESTO ESPECIAL A LA PRODUCCIÓN", EL CUAL GRAYABA EN UNA SOLA ÉTAPA DEL PROCESO ECONÓMICO DE LA PRODUCCIÓN A LOS BIENES Y SERVICIOS CON UN SOLO TIPO DE TASA; SUS BENEFICIOS -- CONSISTÍAN EN REDUCIR EL NÚMERO DE CAUSANTES PARA CONTROLARLOS MEJOR Y ADAPTAR LA REGLAMENTACIÓN A LAS NECESIDADES DE CADA SECTOR SOCIO-ECONÓMICO.

YA PARA 1948 SE COMIENZA A GESTIONAR LO QUE SE CONOCE-- RÍA COMO "VALOR AGREGADO", DESTACANDOSE BENEFICIOS COMO:-- EFECTUARSE EL PAGO DEL IMPUESTO EN VARIAS EXHIBICIONES MEDIANTE PAGOS FRACCIONADOS; LA POSIBILIDAD DE SER DEDUCIBLE-- EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y EN LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS PARA USO EN LA PRODUCCIÓN, LA POSIBILIDAD DE INCLUIR AL DETALLISTA Y DE HACERSE EXTENSIVO A LOS SERVICIOS, ETC.

SI BIEN EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ERA CON FINES PROVISIONALES EN TANTO EL ERARIO FRANCÉS LOGRABA RECUPERARSE DE SU CRISIS ECONÓMICA, EL IMPUESTO RESULTO TAN POSITIVO QUE SE ADOPTO DE MANERA DEFINITIVA Y HASTA LA FECHA SIGUE VIGENTE.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O "TASA AL VALOR AGREGADO" COMO SE LE CONOCE EN FRANCIA CUENTA CON DOS TIPOS DE -- CONTRIBUYENTES LOS FORZOSOS COMO LO SON LOS PRODUCTORES, NEGOCIANTES Y CONTRATISTAS Y, LOS VOLUNTARIOS QUE NO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO LO REALIZAN CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE VERSE FAVORECIDOS CON VENTAJAS FISCALES.

CON LA REVOLUCIÓN FRANCESA SE SUPRIMIERON LOS PRIVILEGIOS FISCALES PERSONALES, POR TAL RAZÓN, LAS EXENCIONES SE LIMITAN A PRINCIPIOS DE EXTRATERRITORIALIDAD OTORGÁNDOSE A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO TRANSFORMADOS, BIENES DE CONSUMO BÁSICO, ARTICULOS USADOS Y EN LA UTILIZACIÓN DE CIERTOS METALES FERROSOS.

2.1.2 ALEMANIA

EN 1919 SE DIO A CONOCER UN ESTUDIO REALIZADO POR VON SIEMENS, QUE PROPONÍA EL ENOBLIVIMIENTO DEL IMPUESTO MÚLTIPLE A LAS VENTAS, SEÑALÁNDOSE UNA TASA DEL 1%, EL CUAL GRAVARÍA EXCLUSIVAMENTE CADA ÉTAPA DE LA CIRCULACIÓN DE LAS -- MERCANCÍAS, DÁNDOSE LA BASE TEÓRICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL CONSEJO ECONÓMICO DEL REICH RECONOCIÓ SU VALOR PARA ACABAR CON LA IMPOSICIÓN MÚLTIPLE, PERO A PESAR DE LA VALORACIÓN POSITIVA DE ESA PROPUESTA, NO FUE ACEPTADA DADO QUE LAS NECESIDADES DE LA HACIENDA ALEMANA ACONSEJABA EL MANTE-

NIMIENTO DEL IMPUESTO CON UNA TASA DEL 2.5% SUPERIOR AL RECOMENDADO POR SIEMENS. FINALMENTE TRIUNFO EL ARGUMENTO HECHO POR EL CANCELLER LUTHER EN EL SENTIDO DE QUE UN MEJOR ENHOBRECIMIENTO DEL IMPUESTO SERIA POSIBLE SI SE REDUCÍA -- EL IMPUESTO SOBRE EL VOLUMEN DE LAS VENTAS.

PARA 1968 Y EN RELACIÓN CON LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL MERCADO COMÚN EUROPEO, SE ADOPTÓ EN ALEMANIA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL AL SER FEDERAL ELIMINABA EL PROBLEMA DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA ENTRE LOS ESTADOS Y AL INCLUIR EL SISTEMA DE DEDUCCIONES BENEFICIARA A LOS -- CONSUMIDORES ENTRE SI.

POR LO QUE RESPECTA A LA EXENCIÓN LA LEGISLACIÓN ALEMANA PERMITE QUE LOS SECTORES FINANCIEROS OPTEN POR EL DERECHO A LA EXENCIÓN O BIEN A UN SISTEMA DE INTERESES; LA EXENCIÓN SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN DE MERCANCIAS, SERVICIOS, -- TRANSPORTE, SEGURIDAD SOCIAL, ACTIVIDADES CULTURALES, ETC; EN GENERAL SE OTORGAN PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CUYA META PRIMORDIAL SEA LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

2.1.3 ITALIA

LA CONSTITUCIÓN DE ITALIA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 53 QUE: "...TODOS SON LLAMADOS A

CONCURRIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, EN RAZÓN DE SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, Y EL SISTEMA TRIBUTARIO SE INSPIRARÁ EN CRITERIOS DE PROGRESIVIDAD...".

A NIVEL REGLAMENTACIÓN SE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EL MES DE ENERO DE 1973 SE SUSTITUYÓ UN IMPUESTO TIPO CASCAIDA. LAS TASAS APLICABLES SON DEL 3%, 6%, 12% Y 30%, EN TANTO A LAS EXPORTACIONES SE LES FIJA UNA TASA DEL 0%.

LOS BIENES QUE SE PRODUCEN Y SE VENDEN EN EL PAÍS -- CUENTAN CON BASE DE IMPUESTO AL VALOR TOTAL DE LAS TRANSACCIONES, INCLUYENDO A TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

2.2 LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

PROPUESTA DE ADOPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN DIVERSAS OCASIONES SE HABÍA PRESENTADO LA INQUIETUD DE ESTABLECER UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON EL CARÁCTER DE GENERAL PARA TODAS LAS NACIONES; TAL FUE EL INTENTO DEL PROFESOR THOMAS S. ADAMS QUIEN PROPUSO ESA MEDIDA ANTE LA NATIONAL TAX ASSOCIATION; MAS TARDE SE PRESENTO ANTE EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS EN 1921 Y 1931 SIN EM-

BAPGO NO FUE ACEPTADA.

PARA FEBRERO DE 1967 SE REUNE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, QUIEN ADOPTA LOS PRINCIPIOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TOMANDO UN ACUERDO EN ABRIL DEL MISMO AÑO, EN EL QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL MERCADO COMÚN EUROPEO CONVENIAN EN SUSTITUIR SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE IMPUESTOS QUE GRAVABAN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES, POR UN SISTEMA COMÚN DE IMPUESTOS A LAS VENTAS TIPO "VALOR AGREGADO", QUE INCLUIA AL MISMO TIEMPO IMPUESTOS COMPENSATORIOS A LAS EXPORTACIONES Y EXENCIONES O BONIFICACIONES A LAS EXPORTACIONES.

EL TEXTO A DISCUSIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE DISCUTIÓ EN LA SEXTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES DE TOPOS LOS ESTADOS MIEMBROS EN MATERIA DE IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES, DE UN SISTEMA UNIFORME PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA REUNIÓN SE EFECTUÓ EN BRUSELAS, BÉLGICA EL 17 DE MAYO DE 1977 EN ASAMBLEA CONVOCADA POR J. SILKIN; EL TEXTO DE 78 PÁGINAS, SINTETIZABA QUE LOS:

2.2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

EL TITULO IV, DEL ARTICULO 4 DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA ESTABLECE QUE "...LA PERSONA QUE EN FORMA INDEPENDIENTE LLEVE A CABO EN CUALQUIER LUGAR, UNA DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO (9) CUALQUIERA QUE SEA EL PROPOSITO O RESULTADO DE TAL ACTIVIDAD...".

CON RESPECTO A LOS SUJETOS EXENTOS ESTOS SERAN LOS QUE DE ACUERDO CON EL DERECHO PÚBLICO REALICEN ACTIVIDADES O TRANSACCIONES EN LAS QUE INTERVENGAN COMO AUTORIDADES PÚBLICAS, AUN CUANDO RECAUDEN LOS DEBIDOS, HONORARIOS, CONTRIBUCIONES O PAGOS EN RELACIÓN CON DICHAS ACTIVIDADES O TRANSACCIONES.

PERO SI LLEGARÉ A PRESENTARSE DISTORSIONES SIGNIFICATIVAS DE COMPETENCIA, CUANDO INTERVENGAN VARIOS SUJETOS EXENTOS EN ACTIVIDADES O TRANSACCIONES, SE DEJARÁN DE CONSIDERAR EXENTOS Y SERÁN SUJETOS GRAVABLES POR LO QUE TOCA A LAS ACTIVIDADES O TRANSACCIONES MOTIVO DE CONTROVERSIAS.

2.2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y APROBACION

PARA LLEGAR A CUMPLIRSE CABALMENTE CON LA ADOPCIÓN DEL

⁹ Estas son las actividades de productores, comerciantes prestadores de servicios, actividades de minería, agricultura e igualmente las profesiones.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ES NECESARIO QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL MERCADO COMÚN EUROPEO ADOPTARÁN UNA SERIE DE MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL CONSEJO COMO LO FUERÓN:

A) REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A SUS LEYES, -- REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO CONVENIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1°.

B) DENTRO DEL TERRITORIO EN QUE ACTÚE COMO SUJETO GRAVABLE, SE APLICARÁ EL IMPUESTO A LOS BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO; ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARTÍCULO 2° Y 9°).

C) LAS EXENCIONES SE FIJARÁN SIEMPRE BAJO LAS CONDICIONES QUE LOS ESTADOS ESTABLEZCAN, PERO GENÉRICAMENTE DEBERÁN ESTAR INCLUIDAS: EL APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS Y BIENES ESTRECHAMENTE LIGADOS AL BENEFICIO DE SUS MIEMBROS (COMO ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS DE NATURALEZA POLÍTICA, GREMIAL, RELIGIOSA, PATRIÓTICA, FILOSÓFICA, ETC). SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13.

POR LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ SE DEBERÁN AVOCAR A TENER REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LA COMISIÓN Y ADOPTAR LAS PROPIAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO Y EN SU CASO EXAMINAR SI ASÍ LO SOLICITAN LAS CUES---

TIONES HECHAS POR SU PRESIDENTE, BAJO SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE UN ESTADO MIEMBRO. (ARTICULO 29).

FINALMENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1982 Y EN ADELANTE LA COMISIÓN RENDIRÁ UN INFORME BIANUAL, SOBRE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS, QUE SE TRANSMITIRÁ POR EL CONSEJO DEL PARLAMENTO EUROPEO AL CONSEJO PREVIA CONSULTA DE LOS ESTADOS MIEMBROS (ARTÍCULO 34).

2.2.3 TABLA DE ADOPCION DEL IVA EN EUROPA.

PAÍS	AÑO DE ADOPCIÓN.	TASA
FRANCIA	1954	17.6%
DINAMARCA	1967	15.0%
SUECIA	1968	17.1%
ALEMANIA	1968	12.0%
HOLANDA	1969	20.0%
NORUEGA	1969	20.0%
LUXEMBURGO	1970	10.0%
BÉLGICA	1971	18.0%
REINO UNIDO	1973	8.0%
AUSTRALIA	1973	18.0%
IRLANDA	1973	20.0%

2.3 LA EVOLUCION DEL IVA EN LATINOAMERICA.

EL CASO DE DISCUSIÓN Y UNIFICACIÓN ENTRE LOS PAISES PARA CONTAR CON UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN SIMILAR PARA TODOS - LOS ESTADOS INTEGRANTES DE UNA COMUNIDAD, NO SOLO SURGIÓ EN EUROPA, SINO QUE ESA INQUIETUD SE DESPERTÓ EN LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS DE MANERA CASI PARALELA, PERO CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS ACORDES A SU ECONOMÍA E INDIOSINCRACIA.

ASÍ ES QUE SE EFECTUÓ UNA CONFERENCIA EN SANTIAGO DE CHILE EN EL AÑO DE 1962, EN LA CUAL SE DISCUTIÓ LA ADOPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LATINOAMERICA Y SUS ESTADOS AHI REPRESENTADOS, EN EL QUE SE COINCIDIÓ EN ESTABLECER DICHO IMPUESTO DE MANERA GENERAL Y UNIFORME, SUSTITUYENDO SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS Y CONSUMOS QUE TENIAN EN VIGOR.

SIN EMBARGO CONOCIENDO QUE EN PAISES SUBDESARROLLADOS SE PRESENTARÍA UNA AMPLIA GAMA DE PROBLEMAS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE COINCIDIÓ QUE PARA NO HERMAR LA ECONOMÍA DE LAS CLASES SOCIALES MENOS FAVORECIDAS SE APLICARÍA EL IMPUESTO TOMANDO COMO BASE EL CONSUMO QUE EXCEDIERE DE LAS NECESIDADES MÍNIMAS, PARA QUE NO PROYOQUE REPERCUSIONES DESFAVORABLES EN LA CAPACIDAD DE TRABAJO, NI EN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS DE ESTOS.

2.3.1 BRASIL

LA ADOCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE ADOPTÓ EN BRASIL EN EL AÑO DE 1967 PERO SE ENCUENTRA SEGMENTADO EN DOS IMPUESTOS QUE SON:

EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS (I.P.I.), Y, EL IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS (I.C.M.) AMBOS IMPUESTOS GRAVAN SOLAMENTE A LOS BIENES.

EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CUENTA CON UNA TASA FIJA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRODUCTO INDUSTRIALIZADO, LA REGLA QUE LO ESTABLECE SEÑALA QUE EL IMPUESTO DEBE PERCIBIRSE EN BASE AL RESULTADO EN UN MISMO LAPSO DE TIEMPO DE LOS PRODUCTOS QUE ENTRARON Y SALIERON DEL ESTABLECIMIENTO.

MIENTO.

EL IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS, SUSTITUYÓ A UN IMPUESTO ANTIQUO A LA VENTA TIPO CASCADA; LAS ASPECTOS MAS RELEVANTES DE ESTE IMPUESTO SON: LA EXISTENCIA DE UNA MAYOR COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, POR LO CUAL LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN EN TOTAL LIBERTAD PARA ESTABLECER DENTRO DE SU JURISDICCIÓN LA TASA DEL IMPUESTO QUE MAS LES FAVORITIZA, DEBIDO RESPETAR LOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL SENADO CON RESPECTO A GRAVAR LAS TRANSACCIONES DE OTRO ESTADO AL EXTERIOR.

2.3.2 ECUADOR

EN EL ECUADOR SE CONOCE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - COMO "IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES MERCANTILES", SU ADOPCIÓN SE REALIZÓ EN 1970 Y SE CARACTERIZA POR GRAVAR BIENES Y SERVICIOS.

LOS BIENES CUENTAN CON UNA TASA DEL 4% QUE SE APLICA SOBRE EL PRECIO DEL BIEN; EN TANTO, QUE LOS SERVICIOS TIENEN DOS TASAS UNA GENERAL DEL 4% Y UNA ESPECIAL DEL 10%.

POR LO QUE RESPECTA A LAS EXENCIONES, ESTAS COMPRENDEN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL SECTOR PRIMARIO, LA DE BIENES DE CAPITAL, LOS ARTICULOS DE CONSUMO POPULAR, LOS LIBROS, LAS REVISTAS, LOS PERIODICOS, LOS SERVICIOS FINANCIEROS; AL IGUAL QUE LOS COMERCIANTES QUE NO CUENTEN CON UN ESTABLECIMIENTO FIJO.

2.2.3 ARGENTINA.

PARA LIMITAR LA IMPOSICIÓN A LAS VENTAS SE ESTABLECIÓ EN 1975 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE FUE CONCEBIDO COMO UN GRAVAMEN DE ÉTAPA ÚNICA; LIMITÓ LA IMPOSICIÓN A LAS VENTAS DE MERCANCIAS QUE SE PRESENTARAN EN EL ANTERIOR IMPUESTO EN CASCADA. LA TASA DEL IMPUESTO SE CONSIDERA CON EL PRECIO NETO DE LOS PRODUCTOS MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS COMO PUEDEN SER LOS

INTERESES, COMISIONES Y SIMILARES, QUEDANDO ESTABLECIDA UNA TASA DEL 16% Y UNA ESPECIAL DEL 21% QUE GRAVA APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS, APARATOS FOTOGRÁFICOS, ETC.

LA EXENCIÓN SE OTORGA A LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO POPULAR, LAS EXPORTACIONES, EL SECTOR PRIMARIO Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

2.3.4 TABLA DE ADOPCION DEL IVA EN LATINOAMERICA.

PAIS	AÑO DE ADOPCION	TASA
BRASIL	1967	VARIABLE
COSTA RICA	1967	8.0%
URUGUAY	1968	20.0%
ECUADOR	1970	4.0%
BOLIVIA	1972	5.0%
HONDURAS	1973	3.0%
COLOMBIA	1974	15.0%
CHILE	1975	20.0%
ARGENTINA	1975	16.0%
PERU	1976	20.0%
MÉXICO	1980	10.0%

2.4 MODELO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ CON ANTERIORIDAD PARA LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS LA ADOPCIÓN UNIFORME DEL IMPUESTO - IRA A SER MUY DIFÍCIL, EN RAZÓN DE SU PROPIA ECONOMÍA, Y EN EL CASO DE MÉXICO DADA SU EVOLUCIÓN FISCAL CON PAÍSES HISPANAS E INDÍGENAS, LA ADOPCIÓN DE UN NUEVO MODELO IMPOSITIVO- REQUERIRÍA DE UNA PERFECTA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, UNA COORDINACIÓN ESTATAL Y UNA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SECTO- RES DE LA POBLACIÓN; RAZÓN POR LA CUAL, LA ADOPCIÓN DEL IM- PUESTO AL VALOR AGREGADO REQUIRIRÍA DE AMPLIOS ESTUDIOS Y -- DISCUSIONES.

LA ALIANZA LATINOAMERICANA DEL LIBRE COMERCIO LE HABÍA SUGERIDO A MÉXICO ELIMINAR LA IMPOSICIÓN MÚLTIPLE QUE TENIA CON EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES, Y CAM- BIARLO POR UN IMPUESTO A LAS VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS -- DEL TIPO VALOR AGREGADO.

EN 1969 SE PRESENTÓ UN PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO FE- DERAL SOBRE EGRESOS, EN EL CUAL SE SEÑALABA LA POSIBLE ADOP- CIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUANDO SE SUGIERE QUE:

- UNA COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS.

- AUMENTO EN LAS TASAS DE UN 5% A UN 10% Y DE UN 8% A UN 15%.
- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PAGADOS EN LOS INVENTARIOS EN EL MOMENTO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES A LA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EVITAR LA INFLACIÓN.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTÓ EN OCTUBRE DE 1970 UN PROYECTO DE TRABAJO ANTE LA IX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD CELEBRADA EN BOGOTÁ, COLOMBIA.

DE LA CONFERENCIA MÉXICO ORIGINÓ IMPORTANTES COMENTARIOS QUE SIRVIERON A LA COMISIÓN UNIDA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SEGUROS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL QUE SE SEÑALABA:

"LOS IMPUESTOS GENERALES AL CONSUMO CONSTITUYERON EN SU ÉPOCA UN GRAN AVANCE, PUESTO QUE POSIBILITABAN DAR UN TRATAMIENTO FISCAL HOMOGÉNEO A TODA UNA AMPLIA GAMA DE BIENES Y SERVICIOS; ERAN FACILMENTE ADMINISTRABLES Y ALTAMENTE RECAUDATORIOS CON RELACIÓN A OTROS GRAVANENES A LAS VENTAS..." SIN EMBARGO"... EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REPRESENTA EN NUESTROS DÍAS UN -

SISTEMA MODERNO DE RECAUDACIÓN, SIN EFECTOS DEFORMADORES SOBRE LA PRODUCCIÓN, CON GRANDES POTENCIALIDADES RECAUDATORIAS Y QUE PERMITEN UN MEJOR CONTROL AL SISTEMA TRIBUTARIO EN CONJUNTO...".

POSTERIORMENTE PASO AL SENADO PARA SU DISCUSIÓN Y UNA VEZ APROBADO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO PARA ENTRAR EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1980.

CUANDO SE APRUEBA DE MANERA DEFINITIVA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE PROFERIRÁ QUE A SU ENTRADA EN VIGOR SE DEROGAN UNA SERIE DE IMPUESTOS ESPECIALES QUE SUMABAN EN TOTAL DE 18 ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS PRINCIPALES:

LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES
 LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE DESPERDITE DE ALGODÓN EN RAMA.
 LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES Y CAMIONES ENSAMBLADOS.

LA LEY DEL IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE CERILLOS Y FÓSFOROS

LEY DE COMRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ARTÍCULOS DE VIDRIO O CRISTAL.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PORTES Y PASAJES.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL; ENTRE

OTROS.

2.4.1 CONCEPTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PARA CORTINA, ALFONSO. ES "UN IMPUESTO SOBRE LA CIFRA DE LOS NEGOCIOS QUE QUEDA ELIMINADO EL EFECTO ACUMULATIVO O DE "CASCADA" AL GRAVAR CADA TRANSACCIÓN SUCESIVA, TOMANDO POR BASE TAN SOLO LA FRACCIÓN DEL VALOR DE LA VENTA QUE NO HA SIDO ANTERIORMENTE GRAVADA; O SEA EL VALOR AÑADIDO POR EL INTERMEDIARIO PARA LLEVAR A CABO LA FABRICACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS". (10).

PARA GARCÍA GUIDO, MARTHA. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "ES UN GRAVAMEN SOBRE LAS VENTAS QUE SE APLICA AL VALOR QUE ADICIONAN LAS EMPRESAS A LOS BIENES Y SERVICIOS AL PASAR POR LAS DIFERENTES ÉTAPAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN " (11).

EN ESTA PARTE SE PODRIAN AMPLIAR LOS CONCEPTOS QUE TIENEN DIVERSOS DOCTRINARIOS SOBRE LO QUE REPRESENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERO COMO LA MAYORÍA DE ELLOS SE LIMITA A HACER UNA SÍNTESIS DE SUS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS - QUE SIRVAN DE BASE PARA IDENTIFICAR A ESTE IMPUESTO, LO MÁS APROPIADO SERÁ ENTONCES ADENTRARSE A CONOCER SUS ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS.

10 Cortina, Alfonso. Curso de política de Finanzas Públicas. Primera edición, México 1977, Porrúa Pág 138.

11 García Guido, Martha. El IVA y su repercusión en la Economía Mexicana, México 1981, Escuela Superior de Economía I.P.N. Pág 73.

2.4.2 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ES UN IMPUESTO GENERAL.- PORQUE GRAVA TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS, MENOS LOS QUE ESTAN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN ALGUNA EXENCIÓN.

ES INDIRECTO.- PORQUE QUIEN LO SOPORTA SON LOS CONSUMIDORES DE BIENES O USUARIOS DE SERVICIOS, POR ENCONTRARSE EN LA ÚLTIMA ÉTAPA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

ES NEUTRO.- POR SER EL MISMO IMPUESTO PARA CUALQUIER --- CONTRIBUYENTE.

ES PLURIFÁSICO NO ACUMULATIVO.- EN VIRTUD DE QUE AFECTA TODAS LAS TRANSACCIONES DE CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCESO PRODUCTIVO-DISTRIBUTIVO HASTA QUE LLEGA AL CONSUMIDOR FINAL, GRAVANDO EL VALOR AGREGADO EN CADA UNA DE LAS ÉTAPAS DEL PROCESO SIN QUE SE VUELVA A APLICAR EN LOS VALORES QUE PAGARON EL IMPUESTO.

ES DE TIPO REAL.- DADO QUE IMPORTA LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS, Y NO LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SUJETO.

ES DE COMPROBACIÓN CRUZADA.- LO CUAL REPRESENTA PARA LA HACIENDA PÚBLICA UN CONOCIMIENTO MAS EXACTO DE LA RECAUDACIÓN DADO QUE DESDE LAS PRIMERAS ÉTAPAS DEL PROCESO PRODUCTIVO SE COMIENZA A COBRAR Y UNA VEZ QUE SE DETERMINA EL CONSUMO NACIONAL SE TIENE UNA PERCEPCIÓN TOTAL Y CIERTA; AUNÁNDOLE QUE EXISTE UN CONTROL PARA EVITAR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS CUANDO AL CONOCER LA DECLARACIÓN DE UN CONTRIBUYENTE LA UTILIZA PARA VERIFICAR SI LOS DIOS CAUSANTES HAN EFECTUADO CORRECTAMENTE EL CALCULO DEL IMPUESTO.

2.4.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SE ENTIENDE QUE SON AQUELLOS QUE SIRVEN PARA DETERMINAR A CUANTO ASCIENDE LA PERCEPCIÓN QUE OBTENDRÁ EL ESTADO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO; SEÑALÁNDOLE AL CONTRIBUYENTE QUE CANTIDAD DEBERÁ PAGAR POR EL ACTO REALIZADO.

BASE DEL IMPUESTO.- ES LA CUANTÍA O PPECIO TOTAL DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN UN AÑO, INCLUYENDO TODAS LAS CANTIDADES QUE SE ADICIONEN POR OTROS IMPUESTOS O DERECHOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES, VIÁTICOS O REEMBOLSOS, GASTOS DE MANTENIMIENTO, ETC.

TASA O CUOTA.- ES EL PORCENTAJE QUE SE APLICA A LA BASE QUE ES FIJADA POR LA LEY, EN EL QUE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PODRÁ SER DE UN 10%, 6% O 0% SOBRE EL BIEN - -

LA ÉPOCA DE PAGO.- EL IMPUESTO SE PAGARÁ AL HACERSE LA ENTREGA DEL BIEN; O EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES, TRATÁNDOSE DE SERVICIOS A FAVOR DE QUIEN LOS PRESTE Y SOBRE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS INCLUYENDO LOS ANTICIPOS.

2.5 RELACION JURIDICO-TRIBUTARIA

2.5.1 SUJETOS.

EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALA QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO: LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, EN TERRITORIO NACIONAL REALICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- I.- ENAJENEN BIENES.
- II.- PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES
- III.- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
- IV.- IMPORTEN BIENES Y SERVICIOS.

POR LO QUE EN UN PRINCIPIO SE INDICA QUE TODAS LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS SON SUJETOS DEL IMPUESTO, INCLUYENDO ADEMAS LOS SEÑALADOS POR LA LEY COMO: LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN SER REALIZADAS EN FORMA HABITUAL, TANTO COMO EVENTUAL Y SU REALIZACIÓN OBLIGA A LOS SUJETOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE CON TAL FIN SE GENEREN.

2.5.2 OBJETO.

EL OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ES LA REALIZACIÓN MISMA DE DICHAS ACTIVIDADES COMO:

LA ENAJENACIÓN DE BIENES.- QUE ES TODA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD YA SEA POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FIDEICOMISO, BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES (COMO LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CESIÓN DE DERECHOS QUE LA REPRESENTAN); -- ASÍ COMO LA DONACIÓN REALIZADA POR PERSONAS FÍSICAS (ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO). SE EXCLUYE DE LA ENAJENACIÓN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD POR CAUSA DE MUERTE.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.- SE ENCUENTRA REGULADA POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY Y ES CONSIDERADA COMO UNA OBLIGACIÓN DE HACER QUE REALICE UNA PERSONA EN FAVOR DE OTRA, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y EL NOMBRE Y CLASIFICACIÓN QUE LE DEN OTRAS LEYES.

ES TAMBIÉN PRESTACIÓN DE SERVICIOS TODA OBLIGACIÓN DE

DAR, NO HACER O PERMITIR ASUMIDA POR UNA PERSONA EN BENEFICIO DE OTRA, SIEMPRE QUE NO ESTE CONSIDERADA POR LA LEY COMO ENAJENACIÓN, USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

AL REFERIRSE LA LEY A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES SE REFIERE A AQUELLOS QUE SE EFECTUAN POR LA MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A OBLIGARSE Y ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SERVICIO ASI COMO EL COSTO; DE ESTA MANERA QUEDA DEFINITIVAMENTE FUERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBORDINADOS MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN O DE AQUELLOS QUE PERCIBAN INGRESOS A LOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILA DICHA REMUNERACIÓN.

EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.- SE REALIZA CUANDO UNA PERSONA PERMITE A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE DE BIENES TANGIBLES O A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN; PUDIENDOSE REALIZAR POR APRENDAMIENTO, USUFRUCTO O CUALQUIER OTRO ACTO.

LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.- SERÁ AQUELLA EN LA QUE SE EFECTÚE EN EL PAÍS EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INTANGIBLES ENAJENADOS POR PERSONAS QUE NO RESIDAN EN EL PAÍS, PUDIENDO SER, MARCAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, ENTRE OTROS.

SE INCLUYE COMO IMPERTACIÓN DE SERVICIOS AQUELLOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY EN ESTUDIO, CUANDO SE REALICE EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES EN EL PAÍS.

2.5.3 OBLIGACIONES Y DERECHOS

EL PAGO, - ES UNA FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA QUE EL SUJETO DEL IMPUESTO PODRÁ EFECTUAR CON EL CARÁCTER DE GENERAL O ESPECIAL.

EL PAGO GENERAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SE REALIZA - CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE PRESENTA A LAS OFICINAS RECAUDADORAS AUTORIZADAS, EN LOS MISMOS PERIODOS Y FECHAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY; O BIEN, UN PAGO POR EJERCICIO ANUAL ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO CONJUNTAMENTE CON LAS DEDUCCIONES DE LAS CANTIDADES QUE HAYAN PAGADO MENSUALMENTE.

EL PAGO ESPECIAL VARIA DE ACUERDO CON EL OBJETO DEL IMPUESTO POR LO CUAL TRATÁNDOSE DE :

ENAJENACIÓN DE BIENES, - EL IMPUESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES EN QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ACCIDENTAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- EL IMPUESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONTRAPRESTACIÓN -- RECIBIDA TRÁTÁNDOSE DE ACTIVIDADES ACCIDENTALES. COMUNMENTE EL PAGO SE EFECTUARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN LOS PRESTA Y SOBRE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLOS, INCLUYENDO LOS ANTICIPOS.

Uso o GOCÉ TEMPORAL DE BIENES.- EL IMPUESTO SE PAGA -- CUANDO SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE -- QUIEN LAS EFECTÚA Y SOBRE EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS, INCLUYENDO LOS ANTICIPOS.

IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.- EL PAGO DEL IMPUESTO SE REALIZA CONJUNTAMENTE CON EL IMPUESTO GENERAL A LA IMPORTACIÓN EN LA ADUANA CORRESPONDIENTE.

2.5.4 LA DOCUMENTACION

PARA TODOS LOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SEÑALARA DE MANERA EXPRESA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS QUE ADQUIERAN BIENES, LOS USEN O GOCEN TEMPORALMENTE, EN TANTO QUE EL IMPUESTO SE DESGLOZARA SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY .

AL HABLAR DE DOCUMENTOS NO SOLO SE REFIERE A FACTURAS,

PUEDEN SER REMISIONES, NOTAS DE MOSTRADOR, RECIBOS DE SERVICIOS, ORDENES DE REPARACIONES, TALON O GUIA DE EMBARQUES, ENTRE OTROS.

EN TODO CASO LOS DOCUMENTOS DEBERAN CONTENER:

NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DEL ENAJENANTE O PRESTADOR DEL SERVICIO,

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ADQUIRENTE O PRESTATARIO DEL SERVICIO

FECHA DE REALIZACIÓN DEL ACTO O ACTIVIDAD

CANTIDAD Y CLASE DE BIENES ENAJENADOS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO RECIBIDO.

PRECIO UNITARIO, IMPORTE Y VALOR TOTAL

FOLIO.

2.5.5 EL TRASLADO

CONSISTE EN EL COBRO O CARGO QUE DE MANERA EXPRESA Y -- POR SEPARADO DEBE HACER UN CONTRIBUYENTE A ATRÓ QUE ADQUIERE BIENES, LOS USE O GOCE TEMPORALMENTE O RECIBA LOS SERVICIOS; EL MONTO SERA EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA LEY.

ESTA OBLIGACIÓN ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS ESSENCIALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUES PARA QUE SEA PLURI-

FÁSICO DEBERÁ TRANSMITIRSE EL IMPUESTO A LO LARGO DE LOS -- CICLOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA QUE CUANDO LLEGUE AL CONSUMIDOR FINAL NO HALLA AUMENTADO EL COSTO DEL ACTO O ACTIVIDAD REALIZADA.

ESTA OBLIGACIÓN ES TAN RÍGIDA QUE INCLUSO LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CAUSE IMPUESTO O QUE ESTE EXENTA DEBERÁ TRASLADAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EN SU CASO PAGARLO.

EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA NO PAGARÉ EL IMPUESTO QUE LE ES TRASLADADO; TAL IMPUESTO QUEDARÍA A CARGO DE QUIEN LO VENDIO, PRESTO EL SERVICIO O PERMITIO EL USO DEL BIEN, EN TAL CASO EL PRECIO DE VENTA AUMENTA POR UN IMPORTE IGUAL NO TRASLADADO O EN SU CASO SE ACEPTARÍA UNA DISMINUCIÓN DE LA UTILIDAD.

EN EL CASO DE LOS BIENES GRAVADOS CON TASA CERO, NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR EL IMPUESTO (SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY), POR LO CUAL CONFORMAN LA EXCEPCIÓN A LA REGLA.

2.5.6 DERECHOS

LA DEVOLUCIÓN.- ES UNA FIGURA JURÍDICO-TRIBUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS PROVISIONAL Y CUENTEN CON UN SALDO A FAVOR SON FACULTADOS POR LA LEY PARA QUE LO ACREDITEN EN LAS SUBSECUENTES DECLARACIONES HASTA AGOTARLO TOTALMENTE DE NO SER ASÍ, PEDIRÁN LES SEA DEVUELTO SOBRE EL SALDO TOTAL QUE TENGAN A SU FAVOR.

TAMBIÉN SE PODRÁ PEDIR LA DEVOLUCIÓN CUANDO AL REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD NO SE EFECTÚE, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR EL CONTRIBUYENTE CON LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA Y SEÑALADA DE MANERA EXPRESA LA CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN.

EL CONTRIBUYENTE PODRÁ OPTAR POR LA DEVOLUCIÓN O EL ACREDITAMIENTO Y NO AMBOS, LA MEDIDA ES CON EL FIN DE EVITAR QUE EL MISMO IMPUESTO SE PUEDIERE RECUPERAR DOS VECES.

SI OPTA POR PEDIR LA DEVOLUCIÓN, EN LA DECLARACIÓN DE SU EJERCICIO FISCAL EL SALDO A FAVOR QUE TENGA, LO DEBERÁ CARGAR EN EL IMPUESTO POR COBRAR.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN:

- LAS ACTIVIDADES CORRESPONDERÁN A BIENES O SERVICIOS EMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS CON -

TASA 10%, 6% Y 0%, RESALTÁNDOSE QUE LAS OPERACIONES EXENTAS NO PODRÁN OPTAR POR EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN.

- LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA.

- DEBERÁ CONTAR CON EL PRECIO DE LA OPERACIÓN EN DOCUMENTO DE MANERA EXPRESA Y POR SEPARADO.

LA DEVOLUCIÓN NO PROCEDE SI:

- NO EXISTEN SALDOS A FAVOR,
- NO EXISTE IMPUESTO POR DEVOLVER
- NO SE CUMPLIO CON EL REQUISITO DE FORMA, ES DECIR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS.

2.5.7 EL ACREDITAMIENTO.

ES UNA OPERACIÓN DE RESTA QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE ENTRE EL IMPUESTO QUE SE LE HUBIERE TRASLADADO, MENOS EL IMPUESTO QUE ÉL MISMO HUBIERE PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL.

EL ACREDITAMIENTO SE PUEDE SOLICITAR EN LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL O BIEN EN LA DECLARACIÓN ANUAL, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRIBUYENTE TENGA SALDOS A FAVOR CONTRA EL IMPUESTO QUE TENGA A SU CARGO.

REQUISITOS:

- QUE EL ADQUIRENTE DE BIENES Y SERVICIOS LOS USE O --
GOCE TEMPORALMENTE SIENDOLE "ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES"
PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTOS O ACTIVIDADES QUE SEAN GRA-
VADAS PARA QUE EL IMPUESTO PUEDA SER TRASLADADO.

- SER SUJETOS DEL IMPUESTO.

- QUE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE OPERACIONES GRAVADAS,
PARA TENER UN IMPUESTO QUE SEA TRASLADADO A CLIENTES CONTRA
EL CUAL SE PUEDA ACREDITAR.

- QUE CONSTE EN LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA EXPRESA Y -
POR SEPARADO, LAS OPERACIONES QUE AMPAREN EL ACTO O ACTIVI-
DAD REALIZADOS.

ÉL ACREDITAMIENTO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE AL CON-
TRIBUYENTE DE UN IMPUESTO COMO EL DE VALOR ÁGREGADO NO LE -
REPRESENTE UN ELEMENTO A SOPORTAR EN SUS COSTOS O GASTOS---
EN LAS DIVERSAS FASES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL
PRODUCTO.

PESE A LO ANTERIOR PARA LOS SUJETOS QUE REALIZAN OPE--
RACIONES EXENTAS DE LAS ENUMERADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR ÁGREGADO, EL IMPUESTO QUE LES SEA TRASLADADO NO LO
PODRÁN ACREDITAR, POR TAL MOTIVO QUEDARÁN CONSIDERADOS POR

LA LEY COMO CONSUMIDORES FINALES Y CONSECUENTEMENTE TODAS -- LAS PARTIDAS QUE REALICEN REPRESENTARÁN PARA SU CONTABILIDAD UN GASTO; POR LO QUE QUEDAN DOS CAMINOS:

1) TENDRÁ QUE SOPORTAR LA CARGA DEL IMPUESTO Y ABSORBERLO COMO PARTE DE SUS COSTOS, O

2) RECUPERARLO PARA LO CUAL LO OCULTARÁ A SUS CONSUMIDORES EN EL PRECIO FINAL DE VENTA DEL BIEN O SERVICIO,

EN VISTA DE LO ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER QUE TANTO LA DEVOLUCIÓN COMO EL ACREDITAMIENTO, AMBAS, MEDIDAS POSITIVAS PARA CONTAR CON UNA ECONOMÍA BENEFICA PARA LOS CONTRIBUYENTES NO SE PUEDE APLICAR EN OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN -- EXENTAS ¿LAS CONSECUENCIAS? UN DEFICIT EN EL PATRIMONIO Y -- UNA DESVENTAJA PARA LOS CONSUMIDORES FINALES.

2.6 EXENCION DE IMPUESTOS.

EN TEMAS ANTERIORES SE HA HABLADO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS QUE ES UTILIZADA COMO MEDIDA TENDIENTE A FAVORECER A CIERTOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES; AHORA SE ANALIZARÁ DE MANERA BREVE LA EVOLUCIÓN DE ESTA FIGURA Y SU APLICACIÓN PRACTICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

2.6.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

EN EL CASO PARTICULAR DEL PUEBLO MEXICANO SE OBSERVA ---

QUE DURANTE EL DOMINIO DEL PUEBLO AZTECA LA EXENCIÓN SE OTORGABA A CLASES SOCIALES DEL PUEBLO QUE SE ENCONTRABAN CON CAPACIDAD CONTRIBUTIVA PARA APENAS SOSTENER SUS PROPIAS NECESIDADES, POR TAL RAZÓN LOS QUE SE ENCONTRABAN BAJO EL PODER DE SUS PADRES, LOS HUÉRFANOS, LAS VIUDAS, LOS LISIADOS O IMPEDIDOS PARA TRABAJAR LOS HENDIGOS Y LOS QUE SERVÍAN A LOS TEMPLOS O CULTO DE SUS IDOLOS NO PAGABAN IMPUESTOS.

DURANTE EL DOMINIO EUROPEO SOBRE TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA LAS LEYES REGIAN LA FACULTAD DEL SOBERANO PARA OTORGAR EXENCIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS ENFOCADOS PRINCIPALMENTE AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EXTIENDIÉNDOSE A LAS CLASES MAS PODEROSAS COMO GOBERNANTES Y COMERCIANTES.

LOS PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1856 Y 1857 NIEGAN LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS, ESTANCOS Y TITULOS DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA, PERO POR LO QUE TOCA A LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS NO SE HIZO SEÑALAMIENTO ALGUNO, COSA QUE NO OBSTARÁ PARA QUE SE DIERE EN LA REALIDAD.

2.6.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 SIENTA FINALMENTE LAS BASES SOBRE LA EXENCIÓN QUEDANDO PLASADO EN EL ARTÍCULO 28 QUE A LA LETRA ESTABLECIA "...EN LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS NO HARRÁ MONOPOLIOS, NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; NI EXENCIÓN DE IMPUESTOS..."

LA REDACCIÓN FUE POCO AFORTUNADA, PUES DURANTE SU VIGENCIA SE DECRETARÓN LEYES EN MATERIA DE EXENCIONES QUE CREARÓN GRAVES PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD EN LOS QUE NI LA PROPIA SUPRENA CORTE DE JUSTICIA LOGRO DAR UN CRITERIO UNANIME; QUEDANDO EN DUDA LA LEGALIDAD DE LA EXENCIÓN.

PARA 1983 SE MODIFICÓ EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR:

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRÁCTICAS MONOPOLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES".

LA LEY DE MONOPOLIOS REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESTABLECIÓ QUE EN LA INTERPPETACIÓN DE LA NORMA CONSTITUCIONAL "...SE HACE MENCIÓN EXPRESA DE LOS CASOS QUE NO DEBEN CONSIDERARSE COMPRENDIDAS EN LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL, PUES SE ESTIMA PREFERIBLE EVITAR DUDAS O FALSAS INTERPRETACIONES QUE PUEDAN ENTORPECER LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE DESARROLLA EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS..."

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN HACE ALUSIÓN A LA EXENCIÓN, CUANDO EN SU ARTICULO 39 FRACCIÓN I FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL A EMITIR RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REPORTEN UTILIDAD AL PÚBLICO PARA LO CUAL:

"CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE---
CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS...CUANDO SE HALLA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR O REGIÓN DEL PAÍS, UNA RAMA O ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS, A LA REALIZACIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD, ASI COMO EN EL CASO DE CATASTROFES SUFRIDAS POR FENÓMENOS METEREOLÓGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS".

LO ANTERIOR NO QUIERE DECIR QUE LOS SUJETOS EXENTOS NO TIENEN OBLIGACIÓN ALGUNA, POR EL CONTRARIO, LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS LE SEÑALAN DE MANERA EXPRESA LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁN COMO SUJETOS EXENTOS.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MEXICANO PRESENTA EN 1979 UN DECRETO DEL DIA 7 DE DICIEMBRE, EN EL QUE CONCEDE CRÉDITO EN INVENTARIO Y EXENCIONES CUYO CONSIDERANDO ESTABLECIA QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONTENIA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN FACULTABAN AL EJECUTIVO PARA EXIMIR TOTAL O PAR--

CIALMENTE DE IMPUESTOS CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA CAMBIAR LA FORMA DE PAGO A EFECTO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

2.6.3 INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL

UNA VEZ DEFINIDO EL ALCANCE DE LA EXENCIÓN Y ESTABLECIDO QUE SURGE COMO UNA MEDIDA DE AYUDA EN PRO DEL INTERÉS PÚBLICO SEÑALA EN UN INFORME DEL AÑO DE 1970 DE LA SEGUNDA SALA, PÁGINA 99; COMO DEBERÁ SER INTERPRETADA LA NORMA JURÍDICA DE LA EXENCIÓN:

"LAS EXENCIONES DE CARÁCTER FISCAL POR SER EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO RESPECTIVO, ASI COMO EN VIRTUD DEL PRINCIPIO JURÍDICO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBERÁN SER INTERPRETADAS ESTRICTAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y RESTRICTIVAMENTE SEGÚN EL ARTICULO 11 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDEPALES EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL".

EL CRITERIO DE APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA DE EXENCIÓN SE SEÑALA CUANDO LA JURISPRUDENCIA DEL SENADO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEXTA EPOCA, VOLUMEN CXXXV, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, PÁG 157 DE SEPTIEMBRE DE 1968 DICE:

ESTO
 SE
 DE LA BIBLIOTECA

"NO ES POSIBLE HACER UNA INTERPRETACIÓN POR ANALOGÍA DE UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DE-- IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES QUE ES LA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL QUE UNA EMPRESA MERCANTIL LO CAUSE, O DARLE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN QUE EL QUE LE ATRIBUYE EL LEGISLADOR AL CITAR EXPRESAMENTE LOS CASOS EN QUE DEBA DE OPERAR UNA EXENCIÓN".

UNA RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA CON EXPEDIENTE 357 (05)/609 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS HACE ALUSIÓN A LOS CAUSANTES EXENTOS AL ESTABLECER QUE :

"LOS CAUSANTES QUE ESTIMEN SUS GIROS COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN...DEBEN PROCEDER COMO LO DISPONE EL --- ARTÍCULO 3] FRACCIÓN [I], O SEA FUNDAR SU EXENCIÓN EN LAS FORMAS OFICIALES, LA QUE QUEDARÁ A LA APROBACIÓN DE ESTA SECRETARÍA".

2.6.4 GENERALIDADES DE LA EXENCIÓN.

UNA VEZ QUE SE HA OBTENIDO UN CRITERIO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXENCIÓN POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, SE PASARÁ A CONOCER LA OPINIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR TIENEN-- LOS DOCTRINARIOS ESPECIALISTAS EN MATERIA FISCAL.

PARA MARGAIN MANATOU.- "SE ENTIENDE POR EXENCIÓN, LA SITUACIÓN QUE ESTA COMPRENDIDA DENTRO DE LA REGLA GENERAL, A LA QUE POR VOLUNTAD DEL HOMBRE, EL LEGISLADOR, LE EXIME O EXCLUYE DE ELLA, PERO QUE PUEDE DESAPARECER EN CUALQUIER MOMENTO, LA EXENCIÓN ES UN VERDADERO PRIVILEGIO DE QUE GOZA SU TITULAR" (12).

DELGADILLO GUTIERREZ CONCEPTUALIZA A LA EXENCIÓN COMO "UN PRIVILEGIO ESTABLECIDO POR LA LEY POR RAZONES DE EQUIDAD O CONVENIENCIA PARA LIBERAR A UNA PERSONA DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONTRIBUCIONES" (13).

PARA FLORES MEYER.- "LA EXENCIÓN ES SUPRIMIR EN ALGUNAS DE LAS OPERACIONES INGRESOS, UTILIDADES DE BIENES, ACTOS, ETC; GRAVADOS POR UNA LEY FISCAL, LA OBLIGACIÓN DE CAUSAR Y PAGAR EL IMPUESTO" (14).

LOS AUTORES ANTERIORMENTE SEÑALADOS COINCIDEN EN ESTABLECER QUE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXENCIÓN ES UN "BENEFICIO" QUE EL ESTADO OTORGA A LOS PARTICIPARES Y A DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES, PERO DEBE QUEDAR CLARO QUE NO OBEDECE

12 Margain Manatou. Introducción al estudio del derecho tributario. Ed. Universidad de SLP. México 1985. 311 pp.

13 Delgadillo Gutierrez. Principios de derecho tributario Ed. Pac. México 1985. 128 pp.

14 Flores Meyer, Guillermo. Estudio analítico del IVA.

A UN CAPRICHIO DEL LEGISLADOR, SINO QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE APEGARSE A CIERTOS PRINCIPIOS QUE LE PERMITAN ACTUAR DE UNA MANERA JUSTA Y EQUITATIVA PARA CON EL RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES,

2.6.5 PREMISAS DE LA EXENCION

PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA EXENCIÓN VERDADERAMENTE JUSTA Y LEGAL ES REQUISITO INDISPENSABLE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PREMISAS.:

I.- LA EXENCIÓN LA DEBE OTORGAR EL LEGISLADOR DESPUES DE HACER UN ANÁLISIS CUALITATIVO DEL SUJETO Y RESPETAR EL MÍNIMO VITAL QUE SE REQUIERE PARA VIVIR, Y EN BASE A ELLO DETERMINAR SI SE ENCUENTRA EN APTITUD DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS; EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE MANIFIESTE UN ESTADO DE NECESIDAD, SE DEBERÁ HACER ACREEDOR A UNA EXENCIÓN.

II.- EL ESTADO DEBE CONTAR CON UN PRESISO SISTEMA DE CONTROL A EFECTO DE ASEGURARSE QUE EL DESTINATARIO DE UNA NORMA DE EXENCIÓN DEDIQUE SU RIQUEZA EXCEDENTE EN PROVECHO DEL INTERES GENERAL, DE NO SER ASI EL ESTADO PERMITIRÍA QUE LA MEDIDA DE EXENCIÓN SE CONVIERTA EN UN INSTRUMENTO DE INJUSTICIA TRIBUTARIA.

III.- LA EXENCIÓN DEBE FAVORECER AL INTERES GENERAL Y SI SE TRATA DE ALGUNA ACTIVIDAD O BIEN DEBERÁ SER POR UN DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO, EL NECESARIO PARA SUPERAR SUS DIFICULTADES Y ESTAR PREPARADO PARA SOPORTAR UNA CARGA TRIBUTARIA NORMAL.

IV.- LA EXENCIÓN SE JUSTIFICA COMO UNA MEDIDA PARA DEBILITAR EL RIGOR DE CIERTOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CON QUE CUENTA UN IMPUESTO, PARA QUE ASI LA NORMA PUEDA TENER UNA APLICACIÓN MAS EQUITATIVA EN BENEFICIO DE LOS SUJETOS.

V.- Toda exención para ser constitucional debe tener su origen en una ley u ordenanza que la autorice, debiendo existir ademas un contrato celebrado entre la administración y el contribuyente en el que conste ese hecho.

VI.- LA EXENCIÓN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DEBE TOMAR COMO BASE LAS SITUACIONES OBJETIVAS QUE REFLEJEN INTERESES SOCIALES Y ECONÓMICOS A FAVOR DE CATEGORIAS DE SUJETOS (CONSUMIDORES FINALES, BENEFICIARIOS DE SERVICIOS, GRUPOS POPULARES Y ECONÓMICAMENTE POBRES) Y DEBERÁ SER NEGADA CUANDO TIENDA A FAVORECER INTERESES MUY PARTICULARES DE UNO U OTRO SUJETO.

EN SUMA TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE -

EXENCIONES SE DEBERÁ ENCAUZAR A VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EXENCIÓN, REALIZAR UN ANÁLISIS COMPLETO DEL SUJETO QUE PUEDA SER ACREEDOR A LA OBTENCIÓN DE ALGÚN BENEFICIO FISCAL, LA TUTELA DEL INTERES SOCIAL SOBRE EL INTERES PRIVADO Y LA GARANTIA DE UN CLIMA DE LEGALIDAD Y DE JUSTICIA SOCIAL SON METAS PARA EL ESTADO, SUS INSTITUCIONES Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.

2.6.6 LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DESDE EL PRIMER MOMENTO QUE SE DECIDIO HACER LA ADOPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE PENSÓ EN LAS NORMAS JURÍDICAS DE EXENCIÓN QUE DEBÍAN CONTEMPLAR. UN DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO EN 1977 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROPONÍA EL ESTABLECIMIENTO DE LA EXENCIÓN SE HARA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE RESTRICTIVAMENTE, PROPONIENDO UN INTERESANTE SISTEMA "ABIERTO" QUE SE BASABA EN QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EFECTUARÁ OPERACIONES EXENTAS O NO GRAVADAS PODÍA TENER LA OPCIÓN DE SER SUJETOS DEL IMPUESTO, DE RETENER Y DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDAN POR LEY.

UNA VEZ ADOPTADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE OTORGÓ POR LO QUE RESPECTA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (QUE DE ESTE MOMENTO EN ADELANTE SERA ESTUDIO DEL PRESENTE)

LA EXENCIÓN A AQUELLOS QUE EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY EN ESTUDIO EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

LOS PRESTADOS EN FORMA GRATUITA EXCEPTO CUANDO LOS BENEFICIARIOS SEAN LOS MIEMBROS, SOCIOS O ASOCIADOS DE LAS PERSONAS MORALES QUE PRESTEN EL SERVICIO (FRACCIÓN III).

LOS DE ENSEÑANZA, QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN (FRACCIÓN IV).

EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, EXCEPTO POR FERROCARRIL. (FRACCIÓN V).

LOS PROPORCIONADOS A SUS MIEMBROS COMO CONTRAPRESTACIÓN NORMAL POR SUS CUOTAS Y SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN SEAN ÚNICAMENTE LOS RELATIVOS A LOS FINES QUE LES SEAN PROPIOS TRATÁNDOSE DE: A) PARTIDOS, ASOCIACIONES, COALICIONES Y FRENTE POLÍTICOS LEGALMENTE RECONOCIDOS; B) SINDICATOS OBREROS Y ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN, ENTRE OTROS; (FRACCIÓN XII).

BENEFICIOS DE LA EXENCIÓN.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL LEGISLADOR AL ESTABLECER LA EXENCIÓN TIENE COMO FINALIDAD OTORGAR BENEFICIOS SOCIALES QUE A LA LARGA REPRESENTEN AMPLIAS VENTAJAS A LOS CIUDADANOS CONSIDERANDO ENTRE ESTAS A:

LAS ASOCIACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, ETC, QUE LES DA LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR LLEVANDO A CABO SUS ACTIVIDADES EN PRO DE SUS MIEMBROS Y LA CAUSA QUE REPRESENTAN LOGRANDO CON LA EXENCIÓN SU SOSTENIMIENTO.

EN BASE AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD INTERNACIONAL Y MEDIANTE LAS ESTIPULACIONES EN LOS TRATADOS, LOS ESTADOS RECONOCEN LA NO EXISTENCIA DE GRAVAMEN ALGUNO, BENEFICIANDO CON ESTO SU ACTIVIDAD COMO REPRESENTANTES INTERNACIONALES.

AL HABER ACTIVIDADES TRASCENDENTES PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS Y QUE SON REALIZADAS POR UN PARTICULAR EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD, ETC; LA MEDIDA ADOPTADA POR EL LEGISLADOR ES BENEFICA PORQUE ASÍ SE ALIENTA A SEGUIR REALIZANDO LOS FINES DE INTERÉS COLECTIVO.

PUEDE A MANERA DE CONCLUSIÓN ESTABLECERSE QUE LA EXENCIÓN LOGRA INCITAR A UNA MAYOR COMPETITIVIDAD QUE SE REFLEJA EN UNA MAYOR Y MEJOR PRODUCCIÓN EN LOS BIENES Y SERVICIOS; EL AUTOSOSTENIMIENTO DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN

ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS DE INTERES SOCIAL; UN RESPALDO MUY IMPORTANTE PARA EL ESTADO QUE SE VE AUXILIADO EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA, QUE DE OTRA MANERA LE SERIA DÍFICIL DE REALIZAR SIN LA AYUDA DE LOS PARTICULARES.

2.6.7 DEFICIENCIAS DE LA EXENCION

ASI COMO SE DESTACA EL ENORME ESFUERZO QUE REALIZA LA HACIENDA POR OBTENER APOYO DE LOS PARTICULARES EN LA EJECUCIÓN DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA MEDIDA DE LA EXENCION NO ES LA SOLUCION ÚNICA A TODA SU PROBLEMÁTICA POLÍTICO-ECONÓMICA, PUESTO QUE DE MANERA -- IMPLÍCITA SE ENCUENTRE UN DETERIORO EN EL INGRESO DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE SON SUMAMENTE NECESARIOS EN ÉPOCA COMO LA ACTUAL PARA PODER SEGUIR CUMPLIENDO CON LOS POSTULADOS DE JUSTICIA SOCIAL.

DENTRO DE LAS PRINCIPALES FALLAS QUE REPRESENTA LA -- EXENCION SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

CUANDO SE LLEGA A PRESENTAR UNA EXENCION PARCIAL (EN ALGUNA DE LAS MUCHAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIARISMO) CIERTOS ACTOS U OPERACIONES QUE SE REALIZAN QUEDAN GRAVADAS Y NO-- EXISTE MANERA DE RECUPERAR EL IMPUESTO, POR LO CUAL LOS--- COSTOS Y GASTOS AUMENTAN Y EL SUJETO PASIVO DE TODAS MANE--

RAS QUEDA GRAVADO.

CUANDO SE REALIZAN OPERACIONES EXENTAS Y LOS BIENES -
NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE ENCUEN--
TRAN GRAVADOS; RESULTA QUE EL SUJETO QUE ES CAUSANTE QUE-
DA GRAVADO CON UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MUCHO MAYOR, -
AUMENTANDO POR TAL RAZÓN EL PRECIO DE VENTA.

EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS, NO -
EXISTE EL DERECHO AL ACREDITAMIENTO, LO QUE TRAE COMO CON-
SECUENCIA QUE EL INTERMEDIARIO EN EL CICLO DE LA PRODUCCIÓN
O LA COMERCIALIZACIÓN DE UN BIEN O SERVICIO NO PUEDA TRAS-
LADAR EL IMPUESTO A SU CARGO; Y COMO TAL MEDIDA NO LE ES -
CONVENIENTE DE MANERA OCULTA LO CORRA AL CONSUMIDOR FINAL--
EN EL PRECIO DE VENTA.

POR LO QUE RESPECTA A LA DEVOLUCIÓN, LA LEY LE NIEGA -
ESE DERECHO A LOS SUJETOS EXENTOS, POR TAL RAZÓN AL TENER -
UN CARGO A SU FAVOR LE IMPIDE LLEVAR UNA CONTABILIDAD SANA-
AFECTANDO POR LO TANTO SU ECONOMÍA Y LA DEL ERARIO AL NO -
PODER LLEGAR NUNCA A SU PODER POR QUEDARSE EN MANOS DEL PAR-
TICULAR Y NO DEL ESTADO.

2.6.8 LA TASA CERO.

LA REGULACIÓN DE LA TASA CERO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CUYO ARTICULO - SEGUNDO SE SEÑALA: "QUE LA REALIZACIÓN DE ACTOS O ACTIVIDADES QUE SE SEÑALA SE CALCULARA EL IMPUESTO APLICÁNDOLE LA TASA CERO QUE PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES QUE SE OCASIONAN A LOS QUE SI PAGAN IMPUESTOS CONFORME A LA LEY".

AHORA BIEN LA TASA CERO REPRESENTARÍA LA OPCIÓN MAS VIABLE PARA LA OBTENCIÓN DE UNA ECONOMÍA MAS SANA DE LA HACIENDA PÚBLICA YA QUE LE PERMITIRÍA UNA MAYOR MOVILIDAD DE LA RIQUEZA EXISTENTE EN LA NACIÓN, MAYOR AUN DE LA QUE EN LA ACTUALIDAD REALIZA LA EXENCIÓN, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE CUMPLE CON LOS MISMOS FINES Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN Y AUXILIO A AMPLIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN PERO SIN AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS CONSUMIDORES FINALES E INTERMEDIARIOS, DADO QUE ES ACREDITABLE Y RECUPERABLE.

ESTA MEDIDA QUE PARECE SER DE LAS MÁS BENEFICAS PARA LAS PERSONAS QUE SUFREN DE ABSORBER EL IMPUESTO EN SUS COSTOS Y GASTOS, SE APLICA CON RESULTADOS FAVORABLES A LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CANASTA BÁSICA, A LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS AGRICULTORES POR ASESORIA, A LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DEL CAMPO, ETC; Y SI SE HICIERA EXTENSIVO A OTROS BIENES Y SERVICIOS DARIA UN

GIRO POSITIVO A LA ECONOMÍA PÚBLICA.

EN EL CASO DE LAS ESCUELAS PRIVADAS EN TODOS SUS NIVELES GOZAN DE UN ELEVADO STATUS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EN PAZÓN DE SU COADYUVANCIA A LA IMPARTICIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL ESTADO, PROVECHOSAMENTE SE HAN APROPIADO DE LA SITUACIÓN DE MANERA TAL QUE HAN DETERIORADO LA ECONOMÍA DE AMPLIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE REQUIEREN DE SUS SERVICIOS, SACANDO POR TAL CONCEPTO JUGOSAS GANANCIAS QUE VAN A PARAR EL LOS BOLSILOS DE LOS DUEÑOS O DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS; SITUACIÓN QUE NO DEBE DE MANTENERSE POR MAS TIEMPO Y QUE EL GOBIERNO DEBE DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS EMERGENTES PARA ACABAR CON DICHA INJUSTICIA.

TEMA DEL SIGUIENTE CAPITULO SERA EL AVOCARSE A CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA PARTIENDO DE SUS RAICES EMINENTEMENTE ELITISTAS HASTA LLEGAR A LOS POSTULADOS DE GRATUIDAD Y OBLIGATORIEDAD GANADOS POR LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y QUE DEBERAN PREVALECER POR SIEMPRE POR SER UNA CONQUISTA LEGITIMA DE LAS CLASES POPULARES QUE EN ALGUNOS CASOS FUE HECHA VALER POR MEDIO DE LAS ARMAS.

CAPITULO III

LA EDUCACION PRIVADA EN MEXICO

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

3.1.1 EPOCA PRECOLONIAL.

LA EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO HA SIDO INCESANTE, SI BIEN PUEDE REMONTARSE DESDE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRIMEROS GRUPOS HUMANOS COMO LAS TRIBUS O CLANES; EN EL QUE LA EDUCACIÓN (ENTENDIÉNDOSE COMO LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO Y MORAL), ERA IMPARTIDA DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN POR LOS GUÍAS Y SACERDOTES PARA INTEGRAR A SUS MIEMBROS A LA COMUNIDAD; SIN EMBARGO, NO SERÁ ESTUDIO DEL PRESENTE TRABAJO POR LO CUAL NO SE MENCIONARÁ EN EL TRANSCURSO DEL TENA.

POR EL CONTRARIO LA EVOLUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO QUE REPRESENTÓ LA CIVILIZACIÓN AZTECA Y MAYA EN LA EDUCACIÓN, CONFORMAN EL ANTECEDENTE DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA MÉXICO; DADO QUE SUS INSTITUCIONES COMO EL CALMECAC Y EL TEPULCALLI ESTABAN A CARGO DEL ESTADO, Y SE ENCARGABAN DE FOMENTAR ENTRE LOS JÓVENES E INFANTES DE CLASE MEDIA Y MANCEBOS DE CLASE ACOMODADA EL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES;

RESTRINGIDA EN CAMBIO PARA LOS NAZAHUALES QUIENES CONFORMABAN LA CLASE DEL PUEBLO QUE NO TENIA ACCESO A LA EDUCACIÓN, SOLO A LA QUE ERA BRINDADA POR CONDUCTO DE SUS PADRES.

CON MOTIVO DE LA CONQUISTA, LA EDUCACIÓN SUFRE UN ESTANCAMIENTO DADO QUE LA LUCHA ARMADA QUE SOSTUVIERON LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTRA DE LOS ESPAÑOLES REPRESENTABA PARA ESTOS ÚLTIMOS LA ADQUISICIÓN DE RIQUEZAS Y TERRITORIOS, AL IGUAL QUE LA IMPOSICIÓN VIOLENTA DE COSTUMBRES Y RELIGIÓN A LA QUE LOS PUEBLOS SOMETIDOS SE VIERON EN LA NECESIDAD DE ACATAR SO PENA DE SER EJECUTADOS.

EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA, LA EDUCACIÓN SE ENCONTRABA BAJO EL CONTROL ECLESIASTICO Y ESTATAL, EN LA QUE SE IMPIDE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, DIFUNDIÉNDOSE ÚNICAMENTE LA DOCTRINA RELIGIOSA CONSIDERADA COMO LA BASE DE LA UNIDAD POLÍTICA DEL ESTADO ESPAÑOL. LAS LABORES LLEVADAS A CABO POR LOS FRAILES O MISIONEROS ERAN DE CARÁCTER EVANGELIZADOR CONSISTENTES EN LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA Y LAS DOCTRINAS CRISTIANAS.

COMO UN INTENTO POR LOGRAR UNA EDUCACIÓN MÁS ABIERTA A LOS CAMBIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS SE ESTABLECE EN 1553 LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO CUYO FUNCIONAMIENTO ES IRREGULAR DEBIDO A LOS

CIERRES Y APERTURAS QUE SUFRE CON CADA CAMBIO POLÍTICO QUE SE DA EN EL PAÍS.

3.1.2 LA EDUCACION EN LA NUEVA ESPAÑA

SU CARÁCTER FUE EMINENTEMENTE ELITISTA, CUYA EDUCACIÓN SE OTORGABA EN ATENCIÓN AL CARACTER SOCIAL DE LOS EDUCANDOS, SIENDO ESTE DE TRES NIVELES Y CATEGORIAS:

PRIMERO.- LOS HIJOS DE ESPAÑOLES, CONTABAN CON LA MEJOR EDUCACIÓN DE AQUEL TIEMPO, LLEGANDO INCLUSO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OTORGADA POR LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO.

SEGUNDA.- LOS INDIOS CIVILIZADOS DEL CENTRO, ERAN INSTRUIDOS POR LOS FRANCISCANOS Y DEMAS FRAILES QUE FUNDARON ESCUELAS MUY DE LA ÉPOCA.

TERCERA.- LOS INDIOS BÁRBAROS DEL NORTE, ERAN EVANGELIZADOS POR LOS MISIONEROS, ESTO ES, LES IMPARTIAN LOS RUDIMENTOS DE RELIGIÓN Y CIVILIDAD.

A FINALES DEL SIGLO XVI SE INICIA LA IMPARTICIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA DADA POR UN CLÉRIGO, LIMITÁNDOSE A LEER Y ESCRIBIR, CONOCER LAS CUATRO OPERACIONES BÁSICAS, EN TANTO QUE LOS CONOCIMIENTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO ERAN DES-

CONOCIDOS EN ESTE NIVEL Y EL ACCESO A ESTA EDUCACIÓN LA OBTENÍAN QUIENES TENDIAN POSIBILIDADES DE ADQUIRIRLA.

EN TANTO LA EDUCACIÓN SUPERIOR ERA IMPARTIDA POR LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO QUE SE REDUCIA A SEMINARIOS Y ALGUNOS COLEGIOS, YA CASÍ AL CONCLUIR LA ÉTAPA COLONIAL APARECE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

CABE SEÑALAR QUE EN ESTA ÉTAPA NO EXISTIÓ NINGUNA EVOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA EDUCACIÓN, DADO QUE LOS CONOCIMIENTOS Y AVANCES TÉCNICOS QUE APORTABA EL MUNDO QUEDABAN CASÍ SIEMPRE DESCONOCIDOS PARA LOS ESTUDIADOSOS; LOS ARGUMENTOS ERAN DE QUE LOS HOMBRES NO PODÍAN EXPERIMENTAR EN NUEVOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO PUES EQUIVALÍA A PONER EN DUDA LA VERACIDAD DE LAS PREMISAS DADAS POR LOS HOMBRES DE CIENCIA DE ESA ÉPOCA, Y EL PRETENDER ESTABLECER NUEVAS VERDADES CIENTÍFICAS EQUIVALIA A DUDAR DE LA EXISTENCIA MISMA DE LA VIDA PREDICADA POR DIOS.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA Y DERROCADO EL PRIMER IMPERIO LOS LIBERALES Y ENTRE ELLOS RAMOS ARIZPE, CONSIDERÁ QUE ES NECESARIO LEGISLAR EN MATERIA EDUCATIVA, PUES DECÍA "SOLO LOS DÉSPOTAS Y LOS TIRANOS SOSTIENEN LA IGNORANCIA DE LOS PUEBLOS PARA MAS FÁCILMENTE ABUSAR DE SUS DERECHOS".

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 IMPREGNADA DE LAS CORRIENTES -

IDEOLÓGICAS REVOLUCIONARIAS DE LOS FRANCESES, OTORGA AL CONGRESO GENERAL FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE EDUCACIÓN; EN CUYO ARTÍCULO 50 SEÑALABA:

"...PROMOVER LA ILUSTRACIÓN, ASEGURANDO POR TIEMPO LIMITADO DERECHOS EXCLUSIVOS A LOS AUTORES DE LAS RESPECTIVAS OBRAS, ESTABLECIENDO COLEGIOS DE MARINA, ARTILLERÍA E INGENIEROS; ERIGIENDO UNO O MÁS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE ENSEÑEN LAS CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, POLÍTICAS Y MORALES, NOBLES ARTES Y LENGUAS; SIN PERJUDICAR LA LIBERTAD QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS PARA EL ARREGLO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS...".

UNA COMISIÓN ENCABEZADA POR EL DOCTOR MORA EN 1824 SE ENCARGO DE REORGANIZAR LA EDUCACIÓN TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LOS PUNTOS DE EXIGENCIA SOCIAL CONSISTENTES EN:

- 1.- DESTRUIR CUANTO ERA INÚTIL O PERJUDICIAL A LA EDUCACIÓN O A LA ENSEÑANZA.
- 2.- ESTABLECER ESTA DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DETERMINADAS POR EL NUEVO ESTADO SOCIAL.
- 3.- DIFUNDIR ENTRE LAS MASAS LOS MEDIOS PRECISOS E INDISPENSABLES PARA APRENDER.

ESTE MOVIMIENTO LIBERAL BUSCABA SENTAR LAS BASES SOBRE

MATERIA EDUCATIVA, SU OBJETIVO PRIMORDIAL FUE SACAR DE LA ADMINISTRACIÓN AL CLERO POR CONSIDERARLO UN OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO MODERNO.

EN 1933 EL VICEPRESIDENTE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, SIGUIENDO LA MISMA LÍNEA DEL MOVIMIENTO LIBERAL COMIENZA A PROPONER MODIFICACIONES A LA POLÍTICA EDUCATIVA, AL GRADO DE REFORMARLA ECONÓMICA Y ESCOLARMENTE; POR LO QUE RESPECTA AL CLERO -- TRATABA DE SACARLO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA, CON ÚNICA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA EDUCACIÓN LAICA PERTENECIENTE EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO.

LA PREREFORMA LIBERAL DE 1853 SIRVIÓ A GÓMEZ FARÍAS PARA AMPLIAR LA EDUCACIÓN FORMAL A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA; EN EL CUAL EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DESEMPEÑABA LA DIRECCIÓN; A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN ESTARÍAN LOS DIRECTORES DE CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUPERIORES QUE SE HARÍA DECIDIDO ESTABLECER; DE IGUAL MANERA INSTAURÓ LA ENSEÑANZA LIBRE DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y NORMALES. EL 21 DE OCTUBRE CLAUSURA LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, POR CONSIDERARLA UN REDUCTO DEL PENSAMIENTO CONSERVADOR.

EL CAMBIO QUE SE VENÍA DANDO EN MATERIA EDUCATIVA FUE CONSIDERADO POR LOS CONSERVADORES COMO NEGATIVO Y ALTAMENTE

TE PELIGROSO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, POR ESA RAZÓN MEDIANTE EL "PLAN DE CUERNAVACA", LLAMARON A LA PRESIDENCIA A ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, QUIEN DE INMEDIATO AL REASUMIR EL PODER DEROGÓ LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO DE GÓMEZ FARFAS. EL 31 DE JULIO DE 1834 EXPIDIÓ UNA CIRCULAR CUYO ARTICULO 1º DECÍA:

"SE SUSPENDEN LOS ESTABLECIMIENTOS CREADOS POR VIRTUD DE LA FACULTAD QUE CONCEDIÓ EL DECRETO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1833 REESTABLECIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, EL ESTADO EN QUE SE HALLABAN ANTES DE LA ALTERACIÓN QUE ÉSTOS CAUSARON, LOS COLEGIOS DE SAN IDEFONSO, SAN JUAN DE LETRÁN Y SEMINARIO DE MINERÍA".

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, RESURGE ENTRE LOS LIBERALES LA IDEA DE TRANSFORMAR LA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES. PARA 1856-1857 SE REUNE EL CONGRESO CONSTITUYENTE EN EL QUE TRAS APASIONADO DEBATE SE CONSIGNA EL POSTULADO DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA, BAJO EL TITULO DE LOS "DERECHOS DEL HOMBRE" DEDICÁNDOLE UN ARTÍCULO ESPECÍFICO A LA EDUCACIÓN; ESTA INCLUCIÓN REFLEJABA QUE LA INSTRUCCIÓN ERA EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA VENCER LOS OBSTÁCULOS Y OBTENER UN PROGRESO NACIONAL EN TODOS LOS ORDENES.

3.1.3 EL PERIODO DE JUAREZ

AL ENCONTRARSE BENITO JUAREZ A CARGO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y BAJO LA PRECIÓN QUE EJERCÍA LA OPINIÓN PÚBLICA SE ENCONTRO BAJO LA NECESIDAD DE EXPEDIR UNA SERIE DE MEDIDAS COMO LO FUERÓN LAS LEYES DE REFORMA, DE RACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES DEL CLERO Y SEPARACIÓN DE LA IGLESIA-ESTADO; PARA 1861 ANTES DE SU SALIDA A VERACRUZ EXPIDE LA LEY DE LIBERTAD DE CULTOS, QUE FUE ELABORADA POR ANTONIO DE LA FUENTE, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LEY FUENTE; ADENAS DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PARA 1865 SE DA A CONOCER UN DOCUMENTO BAJO EL NOMBRE DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA QUE SE DECRETA CON CARÁCTER LOCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE POR VEZ PRIMERA SE DECRETA QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA FUFPE GRATUITA Y LAICA, LO MISMO QUE OBLIGATORIA; SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE DICHA LEY INSPIRADA POR GABINO BARREDA Y PUBLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

POR LO QUE RESPECTA A LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRIMARIA CONSISTÍA ÚNICAMENTE EN TRES AÑOS DE ESTUDIO A LA CUAL LE SEGUIA LA LLAMADA PRIMARIA SUPERIOR (LA CUAL NO QUEDABA COMPRENDIDA DENTRO DE LA GRATUIDAD), MÁS TARDE, LA OBLIGATORIEDAD COMPRENDÍA UNA ESCUELA ELEMENTAL DE CUATRO AÑOS.

PESE A LAS PRECARIAS CONDICIONES POR LAS CUALES ATRA-

VEZABA LA NACIÓN MEXICANA, POR LA DEFENSA Y AFIRMACIÓN DE LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA NACIONAL, SEGUIA PATENTE LA CONVICCIÓN DE QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEBÍA SER UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL PUEBLO MEXICANO EN EL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DESEMPEÑARÍA UNA LABOR MUY IMPORTANTE, COMO LA CREACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY POR LAS QUE SE CONCEDÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA.

EN 1905 JUSTO SIERRA PUGNÓ PORQUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA SE EXTENDIERA A CINCO AÑOS; Y POR SU PARTE PORFIRIO -- DÍAZ CREÓ LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES ENCOMENDADA A SUPERVISAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL -- DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

EN 1908 LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, EN SU ARTÍCULO 2° ESTABLECÍA:

"LA EDUCACIÓN PRIMARIA QUE IMPARTA EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN SERÁ LAICA, O LO QUE ES LO MISMO, NEUTRAL RESPECTANDO A TODAS LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, Y SE ABSTENDRÁ EN CONSECUENCIA DE ENSEÑAR, DEFENDER O ATACAR NINGUNA DE ELLAS".

3.1.4 EL PERIODO REVOLUCIONARIO

DURANTE EL CONFLICTO ARMADO COMPRENDIDO DE 1910 A 1917 SUBIÓ EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO Y BAJO EL NÚMERO DE ESCUELAS PUES ERA IMPOSIBLE MANTENER UN ORDEN JURÍDICO-SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE GUERRA.

EN 1917 SIENDO EL PRIMER JEFE VENUSTIANO CARPANZA PRESENTÓ EN QUERETARO UN PROYECTO DEL ARTÍCULO 3° QUE A NIVEL CONSTITUCIONAL PREVEÍA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA ASÍ COMO EL LAICISMO Y GRATUIDAD PARA LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ EN LAS ESCUELAS OFICIALES.

LA CORRIENTE RADICAL DEL CONGRESO PRESIDIDA POR MÚJICA DA A CONOCER UN DICTAMEN EN EL QUE SEÑALA NO ESTAR DE ACUERDO CON EL PROYECTO MENCIONADO, PROPONIENDO POR LO TANTO UN TEXTO MÁS PROGRESISTA QUE ELIMINABA TOTALMENTE LA INTERVENCIÓN DEL CLERO EN LA ENSEÑANZA; POR ESTIMAR QUE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA PERJUDICABA EL DESARROLLO PSICOLÓGICO NATURAL DEL NIÑO Y QUE EL CLERO, AL ANTEPONER LOS INTERESES DE LA IGLESIA ERA CONTRARIO A LOS INTERESES NACIONALES Y SOLO BUSCABA USURPAR LAS FUNCIONES DEL ESTADO; DESPUÉS DE ACALORADOS DEBATES LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN RETIRÓ SU PROYECTO ORIGINAL Y PRESENTÓ UN NUEVO TEXTO, EN EL QUE TAMBIÉN PREDOMINÓ LA CORRIENTE RADICAL, SIENDO FINALMENTE APROBADA POR 99 VOTOS A FAVOR CONTRA 58.

EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 3° ESTABLECIO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA:

- LA ENSEÑANZA IMPARTIDA EN LAS ESCUELAS OFICIALES SERÁ LAICA, AL IGUAL QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA (ELEMENTAL Y SUPERIOR) IMPARTIDA EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES.
- NI LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, NI LOS MINISTROS DE ALGÚN CULTO PODRÁN ESTABLECER NI DIRIGIR ESCUELAS PRIMARIAS
- LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES SOLO PODRÁN ESTABLECERSE SUJETÁNDOSE A LA VIGILANCIA OFICIAL Y,
- LAS ESCUELAS OFICIALES IMPARTIRÁN ENSEÑANZA PRIMARIA EN FORMA GRATUITA.

3.1.5 LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

EL PRIMERO DE MAYO DE 1917 COMIENZA A REGIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE INSTALA EL CONGRESO DE LA UNIÓN ANDIENDO PROTESTA DE LEY EL SEÑOR VENUSTIANO CARRANZA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONALISTA QUIEN SE ENCARGA DE HACER UN ESTUDIO CON CARÁCTER ETNICO-GEOGRÁFICO A CERCA DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, RESULTANDO QUE:

- LOS MESTIZOS, REPRESENTABA LA MAYORIA CUALITATIVA E INTELECTUALMENTE, QUIENES A SU VEZ EJERCIAN UNA FUERTE

ACCIÓN SOCIAL.

- LOS INDÍGENAS.- QUIENES DESDE ÉPOCAS REMOTAS SE ENCARGABAN DE DESEMPEÑAR LOS TRABAJOS MATERIALES RUDOS,
- BLANCOS Y CRIOLLOS.- SIENDO LA MINORÍA REPRESENTABAN LA SUPREMACIA INTELECTUAL, SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA.

EN BASE A DICHO ESTUDIO CONCLUYE QUE EL SECTOR QUE NECESITARA MAYOR APOYO EN LA EDUCACIÓN ERA LA RURAL; RAZÓN POR LA CUAL SE LE DEBÍA BRINDAR INSTRUCCIÓN PARA LOGRAR EN ELLOS EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES; REQUIRIENDO DEL APOYO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS PARA QUE CON EL CARÁCTER DE REGIONAL SE HICIERAN CARGO DE LAS ESCUELAS ELEMENTALES, SUPERIORES Y NOCTURNAS ADECUÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN EMBARGO, EN LA REALIDAD LOS ESFUERZOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FUERON INSUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA DEMANDA EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, --- NUESTRA DE ELLO FUE QUE DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO A CARGO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NO PRESENTO INCREMENTO ALGUNO EN EL NÚMERO DE ESCUELAS DEJANDO SIN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. LA FALTA DE RECURSOS POR PARTE DEL ERARIO FEDERAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS, AUNADO A UNA DEFICIENTE LEGISLACIÓN, ORGANIZACIÓN

Y ADMINISTRACIÓN ESCOLAR FUE LA CAUSA DEL FRACASO DE LA EDUCACIÓN POPULAR PARA LOS MUNICIPIOS.

UN INFORME BRINDADO POR CARPANZA EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1919 REFLEJABA LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN POPULAR EN ESE TIEMPO, CUANDO SEÑALABA QUE:

"POR PAZONES DE PENURIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, LA FEDERACIÓN ESTUVO PAGANDO, HASTA ABRIL ÚLTIMO A TODO EL PROFESORADO. DESDE MAYO LOS CARGOS QUEDARON A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS, CUYOS INGRESOS SE HAN VISTO AUMENTADOS EN GRAN PROPORCIÓN POR LAS RECAUDACIONES EN EL RAMO DE PULQUES, NO OBSTANTE NO HAN LOGRADO AUMENTAR EL NÚMERO DE ESCUELAS, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ACTUAL, SIN SOSTENER LAS QUE SE HALLAN ABIERTAS Y POR ELLO, EL GOBIERNO SE HA PREOCUPADO DE FOMENTAR LA INICIATIVA PRIVADA AYUDANDO AL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS..."

3.1.5.1 LOS ESPACIOS DE LA INICIATIVA PRIVADA

A PARTIR DE LA DECLARACIÓN HECHA POR VENUSTIANO CARRANZA EN EL SENTIDO DE BRINDAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIVADA, SE RECONOCE DE MANERA INDIRECTA DE BRINDAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLA-

CIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL; SITUACIÓN QUE SIN DUDA FUE APROVECHADA POR LAS INSTITUCIONES PARTICULARES AL CONDICIONAR DESDE UN PRINCIPIO LA EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO DE CONTAR CON LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS QUE ELLOS IMPARTIERAN; POR LO CUAL SOLICITARON AL ESTADO, QUIEN A SU VEZ PROCEDEO EN SENTIDO AFIRMATIVO, SIEMPRE Y CUANDO SE SOMETIERAN A LOS PROGRAMAS DE INSPECCIÓN INSTAURADOS, LA IMPARTICIÓN DE UNA EDUCACIÓN DOGMÁTICA Y CONFESIONAL OBEDECIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES Y EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÍA A SU CANCELACIÓN DEFINITIVA.

ESTE MEDIDA TUVO COMO ORIGEN LAS DISPOSICIONES DEL JEFE CONSTITUCIONALISTA, QUE EN GENERAL NO FUERON MALAS PERO TUVIERON UNA FALLA ENORME, QUE FUE DARLE A LOS MUNICIPIOS LA AUTONOMÍA POLÍTICA Y ECONÓMICA A LA CUAL NO PODIAN RESPONDER EN RAZÓN A SU POBREZA EXTREMA QUE SOLO LES PERMITIA SUFRAGAR SUS NECESIDADES MÁS APREMIANTES COMO LA ALIMENTACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS A SUS HABITANTES; LO IDEAL HUBIERA SIDO OTORGAR EL CONTROL A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EN BASE A SU ECONOMÍA OTORGARAN UNA EDUCACIÓN EN BASE A SUS MAYORES RECURSOS.

LOS PRIMEROS PASOS YA ESTABAN DADOS, LOS SIGUIENTES SERIAN LOS CORRESPONDIENTES A GOBERNANTES COMO ADOLFO DE LA HUERFA

EN 1920 AL SER PRESIDENTE INTERINO DESIGNA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO A JOSÉ VASCONCELOS, EL CUAL DE MANERA INMEDIATA PROPONE LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 14-- TRANSITORIO Y LA CREACIÓN DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA EDUCATIVA.

AHORA BIEN POR LO REFERENTE A LA EDUCACIÓN PRIVADA NO SE OCUPARÓN NI EL TEXTO CONSTITUCIONAL, NI EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL LAS ESCUELAS QUEDARÓN EN TOTAL LIBERTAD PARA ESTABLECER SUS POLÍTICAS EDUCATIVAS.

3.1.6 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

AL PRESIDENTE ALVARO OBREGÓN CORRESPONDIÓ MATERIALIZAR LA OBRA DE VASCONCELOS, PUES POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE -- INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE SPROBÓ LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXVII QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA FEDERACIÓN TENDRÁ JURISDICCIÓN SOBRE LOS PLANTELES QUE ELLA ESTABLEZCA, SOSTENGA Y ORGANICE, SIN MENOSCARO DE LA LIBERTAD QUE TIENEN LOS ESTADOS PARA LEGISLAR SOBRE EL MISMO RANO EDUCACIONAL".

PLUTARCO ELIAS CALLES DECRETA EL 29 DE JULIO DE 1924 QUE LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO SOLO SE HARÍA A NIVEL CONSTITUCIONAL SINO QUE SE EXTENDERÍA A UNA REGLAMENTACIÓN; PARA LO CUAL EXPIDIO EL REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN Y -- VIGILANCIA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULAPES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; EL CUAL ES EL PRIMER ANTECEDENTE PARA ESTE TIPO DE ESCUELAS, CONTENIENDO SU ARTICULO 1° QUE:

"SE CONSIDERARAN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES LAS SOSTENIDAS POR FONDOS PRIVADOS. EN ELLAS LA ENSEÑANZA DEBERÁ DE SER LAICA, ES DECIR, NO SE ENSEÑARÁ, DEFENDERA, NI ATACARÁ RELIGIÓN ALGUNA".

AHORA BIEN LAS ESCUELAS PARTICULARES REGULARÍAN SU ORGANIZACIÓN INETRNA CON EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES, DADO A CONOCER EL 22 DE FEBRERO DE 1926 POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUIG CASAUBAN.

UNA NUEVA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL, SE PROPONE POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN 1934 EN CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFLEJABA LA NECESIDAD IMPERIOSA DE LA REFORMA:

"EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL FIN DE UNIFICAR Y -- COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPE-

DIPA LA LEY REGLAMENTARIA DESTINADA A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO DE FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN O HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE AQUELLOS QUE LAS INFRINGAN".

DE LA EXPOSICIÓN SEÑALADA CON ANTELACIÓN SE OBTIENEN PREMISAS IMPORTANTES COMO ES LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA EDUCACIÓN ES UN "SERVICIO PÚBLICO"; QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SERAN SANCIONADAS COERCITIVAMENTE; ESTE AVANCE SIGNIFICATIVO REPRESENTA UNA JUSTICIA EDUCATIVA POPULAR ACORDE CON LAS NECESIDADES DEMANDANTES DE LA SOCIEDAD Y UN COMPROMISO IRRENUNCIABLE POR PARTE DEL ESTADO.

EL CONTENIDO IDEOLÓGICO DE LA PROPUESTA SE ENCUENTRA IMPREGNADO DE LA CORRIENTE IDEOLÓGICA DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, DE CUYOS PUNTOS RESALIARON EL EL CONGRESO:

- 1.- LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO SERÁ SOCIALISTA
- 2.- LA EDUCACIÓN PRIMARIA TENDRÁ EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO
- 3.- LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE A LOS PARTICULARES PARA

IMPARTIR LA EDUCACIÓN, PODRÁ SER NEGADA O REVOCADA SIN QUE PROCEDA JUICIO O RECURSO ALGUNO.

EN TANTO PARA EL AÑO DE 1940 SE ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA COMPRENDERÍA UN PERIODO DE SEIS AÑOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN; ADEMÁS DE OTRAS ADICIONES Y REFORMAS SUFRIDAS AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL VIGENTE, HASTA ANTES DE LAS REFORMAS DE 1992,

3.2 LA NUEVA POLÍTICA EDUCATIVA

EN LA HISTORIA DE MÉXICO, LA EDUCACIÓN SIEMPRE HA PREPARADO Y APOYADO LAS GRANDES TRANSFORMACIONES, CADA AVANCE SOCIAL HA IDO ACOMPAÑADO DE UN RENOVADO IMPULSO A LAS TAREAS EDUCATIVAS, AFIANZÁNDOLAS, EXTENDIENDO BENEFICIOS Y ENSANCHANDO HORIZONTES.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS HA SIDO EL FEDERALISMO EL CUAL HA PRETENDIDO ARTICULAR EL ESFUERZO Y RESPONSABILIDAD DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CADA MUNICIPIO PARA ALCANZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO CUERPO NORMATIVO JERÁRQUICO SE ENCARGA DE DISPONER LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, POR MEDIO DE LA UNIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PARA LO CUAL POR MEDIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SE EXPEDIRÁN LAS LEYES QUE SEAN NECESA-

RIAS PARA DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PARA --
QUE LLEGUE A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA LOGRAR UNA ORGANIZACIÓN EDUCA--
TIVA INTEGRAL ENTRE MUNICIPIOS, ESTADOS Y FEDERACIÓN ES POR
MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS; RAZÓN POR LA CUAL--
SURGE EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA,
PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y PUBLICADA EN EL--
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAL Y COMO SU NOMBRE LO --
INDICA TIENE POR OBJETIVO LOGRAR UNA MODERNIZACIÓN EDUCATI--
VA INTEGRAL QUE ABAQUE LOS ASPECTOS SOCIALES, CULTURALES,
POLÍTICOS QUE EL MUNDO DEBANDA Y QUE SERÁ POSIBLE SÓLO--
SI SE UNEN ESFUERZOS HUMANOS Y MATERIALES EN LA PERSECU--
CIÓN DEL FIN COMÚN QUE ES LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y EDUCA--
TIVA.

DESPÚES DE CASI 80 AÑOS DEL FRACASO SUFRIDO POR VE--
NUSTIANO CARRANZA AL INTENTAR DAR AUTONOMÍA A LOS MUNICI--
PIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SURGE EL ACUERDO DE MODERNI--
ZACIÓN CUYA POLÍTICA CONSISTE EN CORREGIR EL CENTRALISMO--
Y BUROCRATISMO DEL SISTEMA EDUCATIVO, OTORGANDO A LOS GO--
BIERNOS ESTATALES LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS
CON LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HA VENIDO
TRABAJANDO EN CADA ESTADO SEGÚN LAS MODALIDADES Y TIPOS
LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA

FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO ADEMÁS TODOS LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS EN SU OPERACIÓN.

3.2.1 EL ACUERDO DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA

EL ÉXITO DE ESTE ACUERDO DE MODERNIZACIÓN CON RESPECTO A SU ANTECEDENTE REMOTO RADICA EN QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES SE RESPONSABILIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PROPONER CONTENIDOS REGIONALES A LOS PLANES DE ESTUDIO, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁN DE SUS MUNICIPIOS EN LAS TAREAS EDUCATIVAS, ASÍ COMO EN LA PROMOCIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN PARA QUE DE ESTA MANERA SE APOYE DE MANERA EFICIENTE A CADA LOCALIDAD PUES CONOCIENDO SUS CARENCIAS SE BRINDARÁ EL APOYO NECESARIO CON ATENCIÓN ESPECIAL A LA REGIÓN QUE MAS LO REQUIERA.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRESENTE SEXENIO SE PROPUSO IMPLEMENTAR UNA SERIE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A CUBRIR LA DEMANDA EDUCATIVA, SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS EN LA IMPARTICIÓN DE LA ENSEÑANZA, ELIMINAR LAS DESIGUALDADES EN LA CANTIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA Y LO MAS IMPORTANTE INCREMENTAR A TASAS CONSIDERABLEMENTE SUPERIORES EL PRODUCTO INTERNO BRUTO EN LOS GASTOS DESTINADOS A LA

EDUCACIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA AUN EN LAS REGIONES MAS APARTADAS DEL PAÍS; AL IGUAL QUE OBSERVAR SE CUMPLA CABALMENTE CON LAS ORDENANZAS DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, ASI COMO DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y SUS DISPOSICIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN POPULAR Y GRATUITA.

SI BIEN EN MATERIA DE EXCELENCIA EDUCATIVA SE HA DADO EL PRIMER PASO CON EL ACUERDO DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA-- LOS SIGUIENTES PASOS CONSISTEN EN MODIFICAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL PARA QUE SE EVITE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY Y SE RESPETE EL ORDEN JURÍDICO.

PARA EL 5 DE MARZO DE 1993 SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL ESTABLECIENDO EN ALGUNOS CASOS Y REAFIRMANDO EN OTROS LA POLÍTICA EDUCATIVA, SEÑALANDO POR TANTO QUE:

- 1) LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO SERÁ GRATUITA
- 2) LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA SERÁ OBLIGATORIA.
- 3) LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES SIEMPRE Y CUANDO OBTENGA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER PÚBLICO Y SE APEGUE A LOS CRITERIOS CONSTITUCIONALES Y CUMPLA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

DE UN BREVE ANÁLISIS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SE PUEDEN OBTENER IMPORTANTES OBSERVACIONES TALES COMO LA REAFIRMACIÓN DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR BRINDANDO UNA EDUCACIÓN GRATUITA A TODOS LOS MEXICANOS, QUE AL EFECTO SE LLEVARAN EN LOS PLANTELES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HACIÉNDOSE EXTENSIVA ADHES EN LOS ESTUDIOS DE SECUNDARIA TANTO PARA EL ESTADO COMO PARA LOS PARTICULARES.

OTRA MODIFICACIÓN IMPORTANTE ES EL DERECHO A LA DEFENSA, PUES CUANDO ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA LES NIEGUE O REVOQUE UNA AUTORIZACIÓN O UN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y CUANDO EL PARTICULAR ESTIME QUE HA SIDO VIOLADO SU DERECHO PODRÁ RECURRIR ANTE LA AUTORIDAD Y HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVERGA, POR LO CUAL YA NO QUEDARÁ EN ESTADO DE INDEFENCIÓN COMO SE ENCONTRABA HASTA ANTES DE LAS REFORMAS.

3.2.2 EL DERECHO-OBLIGACIÓN DE LA EDUCACIÓN

DESDE SIEMPRE HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL PODER PÚBLICO EL BRINDAR EDUCACIÓN A TODOS LOS MEXICANOS; PERO ESTE OBJETIVO ¿SE PODRÁ ENTENDER COMO UN DERECHO O COMO UNA OBLIGACIÓN?; LA PROPIA CONSTITUCIÓN RESUELVE ESA

INTERROGANTE DESDE EL MOMENTO QUE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I CONSTITUCIONAL CITA QUE ES OBLIGACION DE LOS MEXICANOS CUIDAR QUE SUS HIJOS CUMPLAN CON LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA (ELIMINANDO LA REFORMA EL REQUISITO DE EDAD); LA CUAL PODRÁN RECIBIR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS - QUE ESTARÁN A CARGO DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES RESPECTIVAMENTE QUIENES SE OBLIGARÁN POR SU PARTE A CUBRIR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DENTRO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDIENTE.

UNIÉNDOSE UN NUEVO COMPROMISO QUE ES OTORGAR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA A TODOS LOS MEXICANOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE TANTO A LOS MEXICANOS COMO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

EN TANTO EL CAPITULO I CORRESPONDIENTE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL ARTÍCULO 3° PÁRRAFO PRIMERO REFORMADO SEÑALANDO QUE:

"TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS IMPARTIRÁN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA...".

DE LO CUAL PUEDE CONCLUIRSE QUE EL ESTADO OTORGARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN QUE CORRESPONDEA TODO INDIVIDUO SIN DISTINCIÓN DE CREEDOS O RAZAS.

3.2.3 LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL SE CONOCE COMO LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1973 SU OBJETIVO ES ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LOS SUJETOS ENCARGADOS DE SU IMPARTICIÓN RESPETANDO EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL; REGULARÁ ADEMÁS AL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, A SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y A LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

POR LO QUE HACE A LOS PARTICULARES ESTA LEY LOS AUTORIZA A IMPARTIR EDUCACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD, Y PARA QUE TENGAN VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE IMPARTAN DEBERÁN CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO Y SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN TANTO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O EL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE PODRÁ OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES SIEMPRE Y CUANDO:

- A) AJUSTEN SUS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
- B) SUJETARSE A LOS PLANES Y PROGRAMAS SEÑALADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- c) IMPARTIR LA EDUCACIÓN CON PERSONAL QUE ACREDITE PREPARACIÓN PROFESIONAL.
- d) CUENTE CON EDIFICIOS, LABORATORIOS, ETC; CON CONDICIONES HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS QUE EL ESTADO DETERMINE
- e) PROPORCIONE BECAS.

3.2.4 LOS ACUERDOS EN MATERIA EDUCATIVA

POR OTRA PARTE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 38 LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE REFIERE AL DESPACHO DE ASUNTOS COMO LA VIGILANCIA Y DESARROLLO DE ESCUELAS OFICIALES INCORPORADAS O RECONOCIDAS; ASÍ COMO EL SEÑALAR LOS CONTENIDOS TÉCNICO-PEDAGÓGICOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICULARES QUE POR SU CONDUCTO SE INCORPOREN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE LA EDUCACIÓN PRIVADA SE REGISTRARÁ BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LO CUAL SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR LOS CRÉDITOS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL TIPO O MODALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN; ENTRE LOS ACUERDOS MÁS IMPORTANTES DESTACAN:

3.2.4.1 ACUERDO 129 BASES DE EDUCACION PREESCOLAR QUE SE IMPARTE EN JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES PARA INCORPORARSE -- AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (D.O.F 10 DE NOVIEMBRE 1993).

LOS REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ SE SUJETARAN A:

- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- SUJETARSE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- PROPORCIONAR BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES -- QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.
- SUJETARSE A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.

EL RECONOCIMIENTO DEL PLANTEL SE MANTENDRÁ EN TANTO -- EL PROPIETARIO DEL PLANTEL CUMPLA PERMANENTEMENTE CON LAS - OBLIGACIONES PREESCRITAS.

3.2.4.2 ACUERDO 96 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS (D.O.F 7 DE DICIEMBRE DE 1982).

NO DEBE OLVIDARSE QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES LA BA--

SE Y ANTECEDENTE OBLIGATORIO DE TODA EDUCACIÓN, POR LO CUAL SU REGULACIÓN SE ENCUENTRA CLARAMENTE ESTABLECIDA PARA LOGRAR SU EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS.

EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO CLASIFICA A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE ACUERDO AL SEXO DE LOS ALUMNOS COMO MIXTAS; EN TANTO LAS PARTICULARES PODRÁN ADOPTAR EL CARÁCTER DE MIXTAS O BIEN PARA MUJERES U HOMBRES.

POR LO QUE HACE A SU DEPENDENCIA ECONÓMICA CONSIDERA QUE LAS ESCUELAS PARTICULARES SON LAS QUE CUENTAN CON CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LO QUE HACE A SU ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO CORRESPONDE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO.

EL MATERIAL DIDÁCTICO COMO LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS ELABORADOS Y EDITADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SERÁN DE USO OBLIGATORIO, SIN EL PERJUICIO DEL USO DE TEXTOS AUXILIARES, APROBADOS POR LA MISMA DEPENDENCIA.

LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE TENGAN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS DEL PLANTEL NO CAUSARÁN GRAVAMEN AL ALUMNO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLA OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN O DELEGACIÓN A LA QUE PERTENEZCA.

EL ARTICULO 35 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO EN ESTUDIO ESTABLECE QUE A LOS ALUMNOS LES CORRESPONDE SER ADMITIDOS-- DESPUES DE SER CUMPLIDOS SUS REQUISITOS EN LAS ESCUELAS - DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SIN EL COBRO DE CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y OTROS CONCEPTOS; POR LO CUAL SI SE HACE UNA INTERPPETACIÓN A CONTRARIO SENSU SE ENTIENDE QUE LAS ESCUELAS NO DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENEN FACULTAD DE COBRAR CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE OTROS CONCEPTOS. EL TÉRMINO "OTROS CONCEPTOS" AL SER TAN AMPLIO PUEDE SER UTILIZADO POR LAS ESCUELAS PARTICULARES PARA ASIGNAR CUOTAS POR EL COBRO DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE A SU CRITERIO ESTIMEN CONVENIENTES.

3.2.4.3 ACUERDO 98 ESTABLECE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA (DOF 7 - XII - 82).

ESTE ACUERDO EN VARIOS DE SUS NUMERALES DELIMITA DE MANERA EXACTA EL ALCANCE CON QUE CUENTAN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN OTORGADA-- POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA IMPARTIR EDUCACIÓN GENERAL CON OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, SE ENCARGARÁ DE SUPERVISAR LAS ESCUELAS QUE FUNCIONEN EN EL DISTRITO FE--

DERAL Y LAS DEMAS DELEGACIONES GENERALES DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CUIDANDO SE AJUSTEN A -- LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR LO QUE RESPECTA A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA LAS SECUNDARIAS PARTICULARES PODRÁN ADOPTAR LA QUE AL EFECTO -- SEÑALE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O BIEN UNA ESTRUCTURA DIFERENTE SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPIOS PARA ESTE TIPO DE PLANTALES, A JUICIO SIEMPRE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.2.4.4 ACUERDO 97 SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS (DOF 3- XII- 82)

ESTE ACUERDO SE APLICA TANTO A ESCUELAS PÚBLICAS COMO A PRIVADAS CUYA OBSERVANCIA ES DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO.

LA REGLAMENTACIÓN CON QUE CUENTA ES SIMILAR A LA QUE SE APLICA A LAS SECUNDARIAS NORMALES, COMO LO ES LA SUJECCIÓN A LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE -- LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, LO MISMO QUE LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRUCTURA ORGANIZADA QUE AL EFECTO CONCIERTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

3.3 LA EDUCACION SUPERIOR

LA LEY DE COORDINACIÓN SUPERIOR PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 1978, SE ENCARGA DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SIN IMPORTAR SI CUENTAN CON AUTONOMÍA O CON LEGISLACIÓN INTERNA PROPIA, SOLO PRETENDE FAVORECER LAS RELACIONES DE ARMONÍA CON EL RESTO DE LAS INSTITUCIONES SUPERIORES Y CON EL MISMO ESTADO.

ESTA DISPOSICIÓN AUNQUE PAREZCA REITERATIVA CUMPLE UN PAPEL MUY IMPORTANTE, PUES SI LAS INSTITUCIONES CONTARÁN CON LA TÉCNICA, LA ORGANIZACIÓN Y LAS FINANZAS NECESARIAS PARA SUBSISTIR Y EL ESTADO LES IMPIDIERA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES; EN LUGAR DE BRINDARLES AYUDA LES ESTARÍA OBSTACULIZANDO SU DESARROLLO LIBRE Y DEMOCRÁTICO PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS COMO ES LA EXCELENCIA ACADÉMICA.

3.4 LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA EDUCACION.

DURANTE EL PRESENTE SEXENIO (1988-1994) LA POLÍTICA EDUCATIVA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HA PROPUESTO, INCLUYE UNA SERIE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A ABATIR LOS ÍNDICES DE ANALFABETISMO Y HACER POSIBLE QUE NO SOLO SE LIMITE A LA ENSEÑANZA DE LECTURA Y ESCRITURA, SINO QUE SE CON-

TEMPLE CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO LA IMPARTICIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA.

EL PRIMER PASO SE HA DADO AL TRATAR DE ELIMINAR LA CENTRALIZACIÓN EDUCATIVA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS -- PARA QUE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA ESTABLEZCAN LAS ESTRATEGÍAS CAPACES DE ABATIR EL PROBLEMA EDUCATIVO.

LOS RESULTADOS NO SON VISIBLES AUN, SE REQUIERE DE MAYOR TIEMPO Y DE LA CREACIÓN DE ESTRATEGÍAS PROFUNDAS PARA LOGRAR LA TAN ANSIADA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA, RECONOCIENDO-- QUE LOS PROBLEMAS A AFRONTAR SON:

- 1.- EL COSTO DE LA EDUCACIÓN
- 2.- LA FALTA DE LOS INGRESOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN
- 3.- LOS PROBLEMAS QUE ACARREA LA EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

3.4.1 EL COSTO DE LA EDUCACION

POR LO QUE RESPECTA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL ESTADO PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN SE VERA EN EL PUNTO SIGUIENTE DE LA EXPOSICIÓN, AL IGUAL QUE LOS MEDIOS QUE UTILIZA CON LOS GOBERNADOS PARA LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

CUANDO EL GOBIERNO OTORGA EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE ESTUDIOS A UNA ESCUELA DE ENSEÑANZA PRIVADA LE HACE SABER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON LOS EDUCANDOS, LOS PADRES DE FAMILIA Y EL PROPIO ESTADO; DE IGUAL FORMA LE DA DERECHOS QUE PUEDE Y DEBE HACER LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALMENTE ACEPTADOS, ENTRE ELLOS EL COSTO QUE SE DESIGNARÁ A LA EDUCACIÓN.

EXISTEN DOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL VALOR DE LA EDUCACIÓN PRIVADA: EL PRECIO Y EL COSTO.

POR LO QUE RESPECTA AL PRECIO SE ENTIENDE QUE SON LOS PAGOS QUE HACEN LOS PADRES DE FAMILIA A UNA ESCUELA A CAMBIO DE LA IMPARTICIÓN DE LA ENSEÑANZA EN EL NIVEL QUE PARA EL EFECTO SE DETERMINO.

EL PRECIO REAL SERÁ EL RESULTANTE DE RELACIONAR LOS INGRESOS EFECTIVOS DE LAS ESCUELAS DE PAGA (TOMANDO EN CUENTA BECAS, REDUCCIONES Y ALUMNOS INSOLVENTES) CON EL TOTAL DE ALUMNOS MATRICULADOS (SEGÚN LA ASISTENCIA MEDIA).

EL COSTO SON LOS INSUMOS QUE SE REQUIEREN PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA ESCUELA; LOS CUALES SE INTEGRAN PRINCIPALMENTE POR:

- INSUMOS PARA EL TRABAJO.- EL SUELDO QUE SE TIENE --
QUE PAGAR AL PERSONAL DOCENTE Y DE SERVICIO

-INSUMOS DE CAPITAL.- SON LAS AMORTIZACIONES DE RENTA,
GASTOS DE INSTALACIÓN, DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO, ETC

-INSUMOS DE ORGANIZACIÓN.- SUELDO AL PERSONAL DIERCTI-
VO Y ADMINISTRATIVO

- INSUMOS DE BIENES Y OTROS SERVICIOS.- TELÉFONO, ENEP-
GÍA ELÉCTRICA, MATERIAL DIDÁCTICO, ETC

-INSUMOS A SECTOR GOBIERNO.- IMPUESTO PREDIAL, CONTRI-
BUCIONES DE PAGO DE AGUA, ENTRE OTROS.

EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES NO EXISTE UNA RELACIÓN
ENTRE EL PRECIO Y EL COSTO DE UN SERVICIO, YA QUE, ESTE ÚL-
TIMO ASCIENDE MARCADAMENTE Y LOS PRECIOS NO SIGUEN UN ALZA
EN LA MISMA PROPORCIÓN.

POR LO TANTO, PARA RECUPERAR LAS INVERSIONES HECHAS A
DISTINTOS ACTOS O ACTIVIDADES Y PARA NO SUFRIR UNA DESCA--
PITALIZACIÓN EN SU ECONOMÍA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
PRIVADA, AUMENTAN EL PRECIO DE SU SERVICIO, EL CUAL, LA --
MAYORÍA DE LAS VECES ES EXCESIVO A LO QUE REQUIEREN PARA--
SUFREGAR SUS NECESIDADES.

3.4.2 INGRESOS DESTINADOS A LA EDUCACION

LA LABOR EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA IMPARTIR LA EDUCACIÓN CORRESPONDE AL ESTADO; AHORA BIEN, REMONTÁNDOSE HACIA ATRAS SE RECORDARÁ QUE LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ESTADO, EL MEDIO IDÓNEO SON LAS CONTRIBUCIONES QUE POR MEDIO DE IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS DE MEJORAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CUMPLEN ESE OBJETIVO.

DE CADA UNO DE ESOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES Y EN RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE EDUCACIÓN RESPONSABLES DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES LES CORRESPONDE DE MANERA DIRECTA LA OBLIGACIÓN DE:

EFFECTUAR PAGO EN CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.- ESTE TIPO DE IMPOSICIONES NO ES ECONOMICAMENTE PERJUDICIAL PARA LOS SUJETOS PÁSIVOS, POR LO TANTO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE QUE TODOS DEBEN SER LLAMADOS A SER CONTRIBUYENTES, NO EXISTE EN LA LEY NINGÚN MOTIVO PARA EXENCIONARLE DE ESTE PAGO A NINGÚN CIUDADANO.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- LA REALIZAN CUANDO EL PERSONAL QUE LABORA PARA ESTAS INSTITUCIONES TENGAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE POR LEY LES CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE BRINDAR ESTE TIPO DE SERVI-

CIOS, ASÍ COMO A CUALQUIER EMPRESA U ORGANISMO QUE TENGA --
 BAJO SU DISPOSICIÓN TRABAJADORES A SU SERVICIO, O BIEN, A --
 PARTICULARES QUE DE MANERA VOLUNTARIA SE INSCRIBIERÓN AL --
 REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL PAGO DE DERECHOS.- ESTE PAGO LO DEBEN REALIZAR DE -
 MANERA OBLIGATORIA LOS SUJETOS QUE REALICEN ALGÚN TIPO DE -
 ACTIVIDAD O DE ACTO QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERE --
 UN PAGO DE DERECHO POR LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN HECHA --
 POR EL DEUDOR DE MANERA VOLUNTARIA.

EL PAGO DE IMPUESTOS.- YA SE SEÑALO QUE CUANDO EL SU-
 JETO REALIZA UN ACTO O ACTIVIDAD QUE POR DISPOSICIÓN DE --
 LEY GENERE EL PAGO DE UN IMPUESTO TENDRÁ QUE EFECTUARLO DE
 MANERA OBLIGATORIA, DE LO CONTRARIO PODRÁ HACERSE ACREE--
 DOR A LAS SANCIONES QUE IMPONE LA LEY RESPECTIVA; SALVO EN
 LOS CASOS DE LA EXENCIÓN LA CUAL DISPONE QUE PARA CIERTAS -
 ACTIVIDADES SEÑALADAS POR LA LEY NO SE CAUSARÁ EL IMPUESTO -
 Y POR LO TANTO NO SE PAGARÁ.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS ESTABLECI--
 MIENTOS DE ENSEÑANZA PÚBLICA O PRIVADA INCORPORADOS A LA -
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, O A LAS UNIVERSIDADES ES-
 TABLECIDAS EN EL PAÍS O CUYOS ESTUDIOS ESTEN RECONOCIDOS -
 OFICIALMENTE ESTAN EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA
 FINALIDAD QUE SE PERSIGUE ES ALENTAR LA FORMACIÓN DE ESTA-

BLECIMIENTOS DE CUALQUIER GRADO, RECONOCIENDO LA IMPORTAN--
CIA QUE TIENE PARA EL PAÍS.

3.4.3 LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LA EDUCACION.

EL TERCER PUNTO A DISCUSIÓN SE REFIERE AL PROBLEMA --
QUE REPRESENTA A LA NACIÓN LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS QUE LE
IMPIDE OBTENER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SUS NECESIDA--
DES Y LAS DE SUS GOBERNADOS.

COMO SE OBSERVÓ LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA--
JUSTIFICA EL DERECHO A LA EXENCIÓN, SIEMPRE QUE SE AVOQUE
A LA IMPARTICIÓN DE ESTUDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA; POR OTRA
PARTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HACE LO MISMO
CUANDO DISPONE EN SU ARTÍCULO 15 LA EXENCIÓN A:

"LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA, QUE PRESTEN LOS ORGANIS--
MOS DESCENTRALIZADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN
AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCA--
CIÓN".

UNA VEZ QUE SE INTEGREN CABALMENTE LOS ELEMENTOS QUE
SEÑALA LA NORMA JURÍDICA COMO LO ES LA VALIDEZ Y EL RECONO--
CIMIENTO DE ESTUDIOS, UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE PODRÁ HA-

CER ACREEDORA A UNA EXENCIÓN.

LOS REQUISITOS EXIGIDOS NO SON DÍFICILES DE CUMPLIR, CON LAS REFORMAS RECIENTEMENTE INTAURADAS COMO LO ES EL PODER ESTABLECER JUICIO O RECURSO CONTRA UNA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO, POR LO QUE, LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL SE OTORGA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, CUYOS REQUISITOS EN CASO DE NO SER COMPLETAMENTE SATISFECHOS A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SOLO OCASIONAN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS.

AHORA BIEN, NO SOLO POR CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA OBTIENE SU EXENCIÓN, PUES ES NECESARIO QUE FUNDE SU EXENCIÓN EN LAS FORMAS OFICIALES QUE AL EFECTO CUENTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUEDANDO SU APROBACIÓN A JUICIO DE DICHA SECRETARÍA, POR LO CUAL HARA LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y RESOLVERÁ DENTRO DE UN TIEMPO PRUDENTE.

LA EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COMPRENDE A LA ENSEÑANZA INCLUYENDO LOS CONCEPTOS DE INSCRIPCIONES, CUOTAS, LIBROS DE TEXTO, HACIÉNDOSE EXTENSIVA A LAS CONVENCIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, YA QUE PARA SU IM---

PARTICIÓN NO SE REQUIERE DE NINGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO, POR LO CUAL PODRÁN ABRACAR NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL O CUALQUIER OTRO NO INCLUIDO DENTRO DEL RUBRO AUNQUE SEA DIRIGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL Y NO SOLAMENTE A LOS ESTUDIANTES O PROFESORES.

EN EL CASO DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS A INSTITUCIONES COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SE PRESENTAN Matices muy especiales ya que su Ley Orgánica previene en su artículo 17 que no se encontrarán sujetos a ninguna clase de impuestos o derechos federales, locales o municipales, ni los ingresos de la Universidad Nacional Autónoma de México ni los bienes que sean de su propiedad.

3.4.3.1 Los inconvenientes de la exención

PARA LOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y EN ESPECIAL LA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REPRESENTA UNA SERIE DE INCONVENIENTES A SU ECONOMÍA COMO LO SON:

1) LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA PERFECTA CONTABILIDAD QUE LE PERMITA LLEVAR UNA CLARA SEPARACIÓN DE SUS INGRESOS GRAVADOS DE LOS EXENTOS PARA QUE PUEDA PRESENTAR AN-

TE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y APEGADA A DERECHO.

2) CONTAR CON LAS SUFICIENTES RESERVAS DE ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL CON EL FIN DE SOLVENTAR LOS GASTOS EMERGENTES QUE SE PRESENTEN POR CONTINGENCIAS Y MANTENER UNA COMPETITIVIDAD CON RESPECTO A LAS DEMÁS INSTITUCIONES (DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO).

3) LA IMPOSIBILIDAD DE PODER TRASLADAR EL IMPUESTO A SUS PROVEEDORES Y CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS LO QUE LES ORIGINA CONTAR CON SALDOS QUE NO PODRÁN ACREDITAR Y QUE REPRESENTARÁN PERDIDAS A SU ECONOMÍA INTERNA.

3.4.3.2 LOS INCONVENIENTES A LOS CONSUMIDORES

POR LO QUE RESPECTA A LOS CONSUMIDORES FINALES, EN EL CASO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SON LOS PADRES DE FAMILIA O TIORES O BIEN QUIENES TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD OTORGAR LA EDUCACIÓN A LOS MENORES Y QUE, POR ALGUNA CAUSA TENGAN QUE ACUDIR A LA EDUCACIÓN PRIVADA, AFRONTAN PROBLEMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO CUANDO:

1) AL CREER QUE SE VEN BENEFICIADOS CON UN SERVICIO EXENTO QUE LES AHORRA UN PORCENTAJE DETERMINADO POR LA LEY

QUE LES SERA DE UTILIDAD PARA SUFRAGAR OTRAS NECESIDADES -- APREHENDIENDO; CUANDO EN REALIDAD LO QUE SUCEDÉ ES QUE DICHA TASA SE LES COBRA DE MANERA OCULTA EN EL PRECIO DEL SERVICIO.

2) CUANDO PESE A QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO REALMENTE ESTAN PAGANDO ESA TASA OCULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TODAVÍA SE VEN AFECTADOS POR LOS ALTOS PRECIOS QUE LAS INSTITUCIONES LES COBRAN POR EL SERVICIO EDUCATIVO QUE PARA ESTOS ÚLTIMOS LES REPRESENTAN JUGOSAS GANANCIAS.

3) CUANDO DE MANERA ARBITRARIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXIGEN A LOS PADRES DE FAMILIA LA ADQUISICIÓN DE CIERTOS BIENES O PAGO DE DETERMINADOS SERVICIOS CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO Y QUE EN CASO DE NO SER CUBIERTOS SATISFACTORIAMENTE CONDICIONAN LA PERMANENCIA EN EL PLANTEL DE LOS ESTUDIANTES, O BIEN LA PROMOCIÓN A UN GRADO SUPERIOR.

3.4.3.3 LOS INCONVENIENTES AL ESTADO

POR LO QUE HACE AL ESTADO CUANDO OTORGA UNA EXENCIÓN LO HACE PENSANDO EN QUE EL RECEPTOR DE ESTE "BENEFICIO" RESPONDERÁ SATISFACTORIAMENTE OTORGANDO UN BIEN A LA COMUNIDAD, AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA ECONOMÍA DE LA NACIÓN, PERO QUE SUCEDÉ CUANDO EL SUJETO EXENTO NO CUMPLE CABALMENTE CON DI-

CHOS OBJETIVOS?; ¿CUÁL SERÁ LA ACTITUD QUE DEBERÁ TOMAR EL ESTADO ANTE TAL SITUACIÓN?; ¿Y QUE PASA SI POR DICHO MOTIVO DEJA DE ALLEGARSE DE IMPORTANTES INGRESOS POR CONCEPCION DE IMPUESTOS?.

EXISTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS UN SISTEMA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SUJETOS EXENTOS, POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN DE VERIFICAR QUE SE ESTE CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS DE ATENCIÓN SOCIAL, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS, AYUDA A LA ECONOMÍA NACIONAL, ENTRE OTROS, EN CUYO CASO DE NO REALIZARSE SON MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE UNA MEDIDA DE EXENCIÓN.

POR OTRA PARTE CUANDO EL ESTADO OTORGÓ LA EXENCIÓN A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADA, LO HIZÓ POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE ECONÓMICAMENTE ERA INCAPAZ DE ATENDER LAS NECESIDADES DE EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN ESCOLAR DEL PAÍS, LA INSTRUMENTACIÓN EN UN PRIMER PERIODO FUE POSITIVA, YA QUE PERMITIÓ CUBRIR CASÍ EN LA TOTALIDAD LA DEMANDA DE EDUCACIÓN A LOS NIVELES BÁSICOS DE ENSEÑANZA, EXTENDIÉNDOSE DESPUÉS A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

LA COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES CUMPLIÓ CABALMENTE LOS POSTULADOS EDUCATIVOS PARA LO QUE FUE CREADA Y RECONOCIDA, SIN EMBARGO OBSERVARON QUE A LA LARGA LES FODÍA RE-

SULTAR ALTAMENTE LUCRATIVA Y BENEFICA POR LO CUAL CAMBIARON SUS MEDIDAS DE APOYO Y COLABORACION CON EL GOBIERNO, POR LOS DE LUCRO Y ESPECULACION EN LA ATENCION DE LA DEMANDA EDUCACIONAL.

3.4.3.4 PROPUESTA

POR LO ANTERIOR PROONGO QUE A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN EDUCACION PRIVADA DE TODOS LOS TIPOS Y DE TODOS LOS NIVELES LES SEA RETIRADO EL "BENEFICIO" DE LA EXENCION DE IMPUESTOS Y CON ATENCION ESPECIAL EL DE TIPO VALOR AGREGADO, YA QUE HA SIDO UTILIZADO EN CONTRA DE LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LOS PADRES DE FAMILIA PRINCIPALMENTE.

ESTO NO QUIERE DECIR EN NINGUN MOMENTO QUE EL ESTADO LES RECHACE SU APOYO Y RECONOCIMIENTO, SINO MAS BIEN QUE, AL REPRESENTARLES A LARGO PLAZO SERIAS DESVENTAJAS A SUS FINANZAS PUBLICAS, ES NECESARIO OPTAR POR OTRAS MEDIDAS QUE LE PERMITAN SANEAR SU ECONOMIA, OBTENER MAYORES INGRESOS LIBERAR DE OBLIGACIONES Y CARGAS PESADAS A LOS PADRES DE FAMILIA E INCLUSO A LAS MISMAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARTICULAR.

EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA CERO (0%), VENDRIA A SER LA OPCION MAS VIABLE, LA RAZON ES QUE PARA LAS INSTITUCIO-

DES DE EDUCACIÓN PRIVADA LES PERMITIRÍA LLEVAR UNA ADMINISTRACIÓN MAS SANA DE SUS PLANTELES AL TENER EL DERECHO DE TRASLADAR EL IMPUESTO EN CUALQUIER ÉTAPA A LOS DEMÁS SUJETOS VINCULADOS EN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA (DISTRIBUIDORES, PROVEEDORES Y CONSUMIDORES FINALES). SOLICITAR EL ACREDITAMIENTO Y LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO FACILITÁNDOLES LA CONTABILIDAD Y MANEJO DE SU ADMINISTRACIÓN.

A LOS PADRES DE FAMILIA LES PERMITIRIA HACER PAGOS MAS JUSTOS Y EQUITATIVOS EN LOS QUE NO SE LES OCULTARIA EL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE EN LA MAYORIA DE LAS OCASIONES ES MUCHO MAYOR A LO QUE REALMENTE CORRESPONDÍA.

PARA EL ESTADO LE FACILITARÍA LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES, CONOCERÍA CON PERFECCIÓN EL IMPUESTO QUE SE LE PAGARÍA, Y MANTENDRÍA SUS FUNCIONES DE TUTELA, PROTECCIÓN, SEGURIDAD, LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL INTERÉS DEL BIEN COMÚN, SOBRE LOS INTERESES PARTICULARES.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- EN LA EDAD MEDIA LOS IMPUESTOS FURAN CONSIDERADOS COMO UN SACRIFICIO Y ERAN TAN GRAVOSOS QUE DEJARAN A LOS CIUDADANOS EN LA MISERIA.
- 3.- EL ESTADO LIBERAL AL ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS IMPUESTOS ELIMINA LA CONCEPCIÓN DE SER UN SACRIFICIO.
- 3.- LOS PUEBLOS MESOAMERICANOS CONTABAN CON UN PERFECTO SISTEMA FINANCIERO QUE LES PERMITIA LLEVAR UN CONTROL ABSOLUTO DE SUS INGRESOS.
- 4.- CON LA CONQUISTA A LA NUEVA ESPAÑA LA TRIBUTACIÓN PARA LOS INDÍGENAS ERA SUMAMENTE GRAVOSA QUE SE AMPLIABA INCLUSO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.
- 5.- LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN ESTABLECIÓ POR VEZ PRIMERA EN MÉXICO LA OBLIGATORIEDAD DE LOS IMPUESTOS.
- 6.- LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS REAFIRMAN LA TITULARIDAD SOBERANA DEL ESTADO PARA ESTABLECERLOS Y LA OBLIGATORIEDAD DE PAGARLOS EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

- 7.- EL PRIMERO DE ENERO DE 1980 ENTRA EN VIGOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CARACTERIZADO POR SER DIRECTO, GENERAL, NEUTRO, PLURIFÁSICO NO ACUMULATIVO Y DE COMPROBACIÓN CRUZADA.
- 8.- PARA EL PAGO DE IMPUESTOS EXISTEN DOS SUJETOS: EL ACTIVO QUE ES QUIEN EXIGE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y EL PASIVO QUE ES EL OBLIGADO A PAGAR.
- 9.- EL ACREDITAMIENTO Y LA REVOLUCIÓN SON OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE POR LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA, SOLO QUE LOS SUJETOS EXCENTOS NO LO PUEDEN EJERCITAR.
- 10.- LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS CON RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL ES UNA FIGURA JURÍDICA CREADA PARA "NO EXIGIR" EL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN.
- 11.- LA LEGISLACIÓN FISCAL POR SU PARTE OTORGA LA EXENCIÓN A TODOS AQUELLOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE SE AVOQUEN A DESARROLLAR ALGUNA RAMA DE LA INDUSTRIA, COMERCIO, LAS ARTES, ETC; ADEMÁS DE APLICARSE EN TIEMPOS DE CATASTROFES O FENÓMENOS FUERA DEL ALCANCE DEL HOMBRE.
- 12.- LA EXENCIÓN PARA QUE SEA CONSTITUCIONAL DEBE SER FIJADA

POR EL LEGISLADOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALÍSIMAS DEL SUJETO EXENTO; ASÍ COMO DE ASEGURAR EL VERDADERO DESTINO DE LA EXENCIÓN.

- 13.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA CUENTAN CON LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 14.- LA TASA CEPD ES UNA FIGURA JURÍDICO-TRIBUTARIA CREADA PARA BENEFICIAR A LOS PRESTADORES DE BIENES O SERVICIOS CON LA VENTAJA DE PODER EFECTUAR AL ACREDITAMIENTO Y LA DEVOLUCIÓN.
- 15.- LA OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y LAICIDAD SE DECRETA POR PRIMERA VEZ EN 1865.
- 16.- EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ QUE NINGUNA CORPORACIÓN RELIGIOSA O MIEMBRO DE NINGÚN CULTO PODÍA ESTABLECER NI DIRIGIR ESCUELAS PRIMARIAS, EN TANTO EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS PARTICULARES DEBÍA SUJETARSE A LA VIGILANCIA OFICIAL.
- 17.- LA INCAPACIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE BRINDAR EDUCACIÓN

AL ALCANCE DE TODOS LOS MEXICANOS, DESDE SUS ASPECTOS --
TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN, DIO MOTIVO PARA
DAR PARTICIPACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA CUBRIR LAS
DEMANDAS DE EDUCACIÓN.

18.- LA REGLAMENTACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES FIJO COMO ME-
TA PROXIMA EL ESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO A NIVEL --
CONSTITUCIONAL.

19.- LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA SE FIJO COMO OBJETIVOS DAR
A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNA MEJOR EDUCACIÓN; A LOS PA-
PADRES DE FAMILIA OTORGARLES MAYORES FACILIDADES DE ---
ACUERDO A SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y PARA LAS INSTITUCIO--
NES EDUCATIVAS UNA MAYOR COORDINACIÓN ESCOLAR Y UNA SIM-
PLIFICACIÓN EN SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

20.- LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL EXENTAR EL SER-
VICIO EDUCATIVO DEL PAGO DE IMPUESTOS, DEJA DE PERCIBIR
UNA FUENTE IMPORTANTE DE INGRESOS IMPORTANTE PARA SU SOS-
TENIMIENTO Y EL DE SUS INSTITUCIONES.

21.- LA EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ABARCA LOS CON-
CEPTOS DE INSCRIPCIÓN, CUOTAS, LIBROS DE TEXTO, CURSOS,
CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, QTC; SIN IMPORTAR EL NI--
VEL A QUE SE REFIERA, ASÍ COMO SIN IMPORTAR EL PÚBLICO
A QUIEN VAYA DIRIGIDO.

- 22.- LA EXENCIÓN PERJUDICA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR QUE SE VEN EN LA NECESIDAD DE AUMENTAR SUS PRECIOS POR -- SERVICIOS PARA NO SUFRIR UNA DESCAPITALIZACIÓN; AUNADO -- EN LAS PAGOS QUE DEBEN DE EFECTUAR A LOS CONTADORES PARA QUE SE ENCARGUEN DE HACER LA SEPARACIÓN CORRECTA DE SUS INGRESOS GRAVADOS DE LOS NO GRAVADOS.
- 23.- EL ESTADO AL NO OTORGAR UNA EXENCIÓN SE PRIVA DE OBTENER CIERTA CANTIDAD DE RECURSOS SUFICIENTES PARA SU SOSTENI-- MIENTO EN "PRO DEL INTERES PÚBLICO" Y NO PELEJONA UN -- POCO DEL DAÑO QUE POR TAL MOTIVO CAUSA A SU ECONOMÍA Y -- A LA DE LOS PARTICULARES CONSUMIDORES FINALES DEL SER-- VICIO.
- 24.- POR LO QUE RESPECTA A LOS PARTICULARES EL PRECIO QUE--- DEBEN PAGAR POR EL SERVICIO ES LO SUFICIENTEMENTE ELE--- VADO QUE APENAS LES PERMITE SOBRELLEVAR LAS DEMAS CARGAS ECONOMICAS CON QUE CUENTAN QUEDANDOSE PRACTICAMENTE EN LA POBREZA, MIENTRAS QUE LOS DUEÑOS DE LOS PLANTELES -- EDUCATIVOS SE ENRIQUECEN A COSTILLAS DE LOS PRIMEROS.
- 25.- POR LO CUAL SUGIERO EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA CERO 0% COMO UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLI-- CAS, INSTITUCIONALES Y PERSONAL DE LOS SUJETOS DE LA RE-- LACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA DE LA EDUCACIÓN PRIVADA EN -- MÉXICO.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA.

ANDRADE GODINEZ, ET AL. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO -
UNA ESTRATEGIA DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN MÉXICO.
MÉXICO. I.P.N. 1988. 135 pp.

CÁRDENAS C, RAMÓN. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MÉXICO---
ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURIA PÚBLICA
1970. 39 pp.

CORTINA, ALFONSO. CURSO DE POLÍTICA DE FINANZAS PÚBLICAS DE
MÉXICO. ED PORRUA. 1977. 316 pp.

CHAPOY BONIFAZ, DOLORES BEATRIZ. ET AL. EL FEDERALISMO EN ---
SUS ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. MÉXICO. INSTI-
TUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. 1976. 154 pp.

FLORES ZAVALA, ERNESTO. ELEMENTOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
MEXICANAS "LOS IMPUESTOS" MÉXICO ED. PORRUA. 1978
457 pp.

GARCIA GUIDO, MARTHA. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU RE-
PERCUSIÓN EN LA ECONOMÍA MEXICANA. MÉXICO I.P.N.
(TESIS) 1981. 140 pp.

- GARZA, SERVANDO J. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO. MÉXICO. ED. CULTURA. 1949. 134 pp.
- GÓMEZ NAVAS, EDUARDO. POLÍTICA EDUCATIVA DE MÉXICO. L. MÉXICO ED. PATRIA. 1989. 147 pp.
- GUTIERREZ KIRCHER, ALFREDO. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA. MÉXICO S.H.C.P. 1977. 87 pp.
- LANZIANO, WASHINGTON. TEORIA GENERAL DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA. BUENOS AIRES. ED DE PALMA. 1979. 196 pp.
- LÓPEZ DE LA ROCHE, CARMEN A. REFERENCIAS DE UNA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA: EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MARACAIBO VENEZUELA. ED. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZULIA. 1968. 71 pp.
- MARGAIN MAHAUTOU, ENILIO. EXESESIS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MEXICANO. MÉXICO. ED. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. 1981. 149 pp.
- MATTIELLO CANALES, ANGEL ANTONIO. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO Y SUS PERSPECTIVAS. MÉXICO ED. IEESA. 1979 96 pp.

MUÑOZ IZQUIERDO, CARLOS. ET. AL. ESTUDIO SOBRE LAS ESCUELAS PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL. (SU PANORAMA ESTADÍSTICO Y SU ECONOMÍA). MÉXICO. ED. CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS A.C. 1966. 86 pp.

SALINAS ARRAMBIDE, PEDRO. LA EXENCIÓN EN LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO TRIBUTARIO MÉXICO. ED. SHCP. 1990 40^{as} pp.

SANTILLAN TISCAREÑO, EDUARDO. EXENCIONES Y ESTIMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MÉXICO ED. ASOCIADOS MEXICANOS. 1980. 197 pp.

TENA CAMPERO, MIGUEL ANGEL. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA LEY SOBRE INGRESOS MERCANTILES. MÉXICO IPN (TESIS) 1981. 110 pp.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LOS IMPUESTOS. MÉXICO ED IFF. 1982. 475 pp.

VARGAS REA. RENTAS REALES QUE PAGABA LA NUEVA ESPAÑA. MÉXICO BIBLIOTECA DE APORTACIÓN HISTÓRICA (TOMADO DEL VOLUMEN PUBLICADO EN 1799 QUE OBRA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL) 1945. 37 pp.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. PORRUA. MÉXICO 1991. 81A EDICIÓN. 133 PP.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN. ED. SEP. MÉXICO 1990. 13A EDICIÓN

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ED. PORRUA MÉXICO 1990. 23A EDICIÓN.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Y SU REGLAMENTO). ED. FISCALES ISEF, S.A. MÉXICO 1992. S/E. 82 PP.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (Y SU REGLAMENTO). ED. PAC MÉXICO 1990. E/E 161 PP.

DECRETO QUE DECLARÁ REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 3° Y 31 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 5 DE MARZO DE 1993*

ACUERDO No.129 QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR QUE SE IMPARTA EN LOS JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES, PUEDA INCORPORARSE AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS. D.O.F 10 DE NOVIEMBRE DE 1987.*

ACUERDO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PARTICULARES. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 7 DE DICIEMBRE DE 1982:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 7 DE DICIEMBRE DE 1982:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 3 DE DICIEMBRE DE 1982.*

" EXENCIONES DE CARÁCTER FISCAL. INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LAS NORMAS QUE LA ESTABLEZCAN "

INFORME 1979. SEGUNDA SALA. PÁGINA 99.

" IMPUESTOS, EXENCIÓN DE "

INFORME 1969 PLENO. PÁGINA 196

" IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS. NATURALEZA "

INFORME 1969, SALA AUXILIAR. PÁGINA 45

" IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS "

INFORME 1969, SALA AUXILIAR. PÁGINA 52